



Sumario

I. Disposiciones generales**Consejería de Presidencia y Justicia**

Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Página 4284

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos**Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Resolución de 1 de febrero de 2007, por la que se convocan, por el procedimiento de urgencia, plazas de Personal Docente e Investigador, en régimen laboral.

Página 4312

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 29 de enero de 2007, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico de esta Universidad, mediante el sistema de concurso oposición libre.

Página 4316

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 12 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR de Güímar.

Página 4329

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 7 de febrero de 2007, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de los servicios de mensajería para los Órganos de la Administración de Justicia de la provincia de Las Palmas.

Página 4329

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Centro Convivencial de Menores con Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria.

Página 4330

Anuncio de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de ejecución de la obra Acondicionamiento parcial del nivel I del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, mediante procedimiento negociado y tramitación de urgencia.

Página 4331

Anuncio de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

Página 4331

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Edicto de 13 de febrero de 2007, relativo a la citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-821. Tramo: Orotava-Aguamansa. Subtramo p.k. 8,300 al 10,250 Plan de Mejora de la Red Viaria.

Página 4332

Secretaría General Técnica.- Edicto de 13 de febrero de 2007, relativo a la citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de remodelación del Enlace de la TF-1 con la Autopista Exterior.

Página 4336

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación a Dña. Nieves Suárez Brito, María Dolores Santana Santana, Primitiva Alonso Borrero, Martina Padilla Domínguez y Carmen Rodríguez Robaina, de las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio DD-62/05, DD-181/05, DD-185/05, DD-186/05 y DO-191/05, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.

Página 4339

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación a D. Manuel Pérez Espino y D. Pedro Rodríguez Ascanio, de los trámites de audiencia relativos a los expedientes administrativos de desahucio DD-17/06 y DD-22/06.

Página 4339

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación del Acuerdo dictado en el expediente FD-6/06, resolviendo la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 4340

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de febrero de 2007, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura con cargo a los Fondos Estructurales I.F.O.P. (B.O.C. nº 240, de 13.12.06), cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 7 de febrero de 2007.

Página 4340

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 7 de febrero de 2007, que somete a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los planes territoriales especiales de actividades económicas primarias. Página 4349

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 7 de febrero de 2007, que somete a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los planes territoriales especiales de ordenación turística de ámbito inferior al insular. Página 4356

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2007, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. Página 4363

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2007, que acuerda notificar a diversos interesados, la Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 2006, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, interpuesto por Dña. María Dolores González Melián y emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento. Página 4363

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a citaciones para notificar mediante comparecencia la Providencia de Apremio de las liquidaciones de reintegros de subvenciones. Página 4366

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a citaciones para notificar mediante comparecencia la Providencia de Apremio de las liquidaciones de reintegros de subvenciones. Página 4368

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a notificación del requerimiento de actualización del Alta de Terceros a Dña. Cándida Jiménez Peña. Página 4370

Servicio Canario de Empleo. Subdirección de Promoción de la Economía Social.- Anuncio de 6 de febrero de 2007, por el que se hace pública la empresa que ha obtenido la calificación como empresa de inserción. Página 4370

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 5 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife. Página 4371

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

279 *DECRETO 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.*

La fortaleza de un sistema democrático de gobierno se asienta en la fuerza y en el grado de organización de su sociedad civil, por esta razón la participación en la gestión de lo público no debe hacerse en exclusiva desde los ámbitos institucionales, sino también desde la ciudadanía organizada con voluntad de servicio a la colectividad y al interés general. Muchos de los derechos de los que disfrutamos en la actualidad se han alcanzado gracias al esfuerzo de hombres y mujeres que se asociaron con la voluntad de conseguirlos. Por ello, las asociaciones deberán fomentar la no discriminación por razón de sexo tanto en sus asambleas como en los órganos de toma de decisión.

El fomento del asociacionismo y del voluntariado es un medio de potenciar la responsabilidad colectiva en el ámbito de lo público y en este sentido el marco general que estructura la Constitución Española a través de sus artículos 22 y 23 o la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, así como la cada vez más intensa demanda de las organizaciones de la Unión Europea en que se fomente la participación ciudadana, hacen especialmente necesario y oportuno el desarrollo de la Ley de Asociaciones de Canarias a través del Reglamento que es objeto del presente Decreto.

El artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

En ejercicio de la expresada competencia fue aprobada por el Parlamento de Canarias la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, cuya Disposición Final Segunda habilita al Gobierno de Canarias para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de la mencionada Ley.

Dicho desarrollo, deberá abordar esencialmente, entre otros aspectos, lo concerniente a los procedimientos de inscripción de los diferentes actos inscribibles en el Registro de asociaciones de Canarias, la estructura y funcionamiento de dicho Registro, los procedimientos relativos a asociaciones de interés público, la estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones, si bien el mismo deberá versar igualmente sobre todos aquellos aspectos conexos con los anteriores, así como sobre todas aquellas materias reguladas en dicha Ley que precisan mayor clarificación, tales como las relativas a la denominación de las citadas entidades, excluyendo aquellas que pudieran re-

sultar ofensivas por razón de sexo, edad, creencias, origen o nacionalidad o aquellas de cuya denominación promueva valores antidemocráticos, sexistas, contrarios a la protección del medio ambiente, los derechos de la infancia y los derechos humanos en general.

Se especifican sus obligaciones documentales propiciándose con ello una clara mejora en la gestión de los correspondientes procesos, así como dotando de mayor seguridad jurídica a los interesados en sus relaciones con los órganos competentes para su tramitación y resolución. Así, en lo que se refiere a los procedimientos de inscripción de los diferentes actos inscribibles en el Registro de Asociaciones de Canarias, se contiene una regulación detallada de los mismos, con especial referencia a la documentación que habrá de acompañar, según los casos, a los escritos de solicitud, así como a los efectos derivados de su omisión o defectuosa aportación.

En lo que concierne a la estructura y funcionamiento de dicho Registro, el presente Reglamento opta por un Registro único para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin unidades registrales provinciales, ello sin perjuicio de facilitar el acceso al Registro desde todas las islas. El Registro se estructura en dos grupos integrados a su vez por diferentes secciones. En las cuales aparecen diferenciadas las que son de competencia del propio Registro y aquellas que no siéndolo están incluidas en el mismo con mero carácter informativo.

Se introduce en el presente Reglamento la regulación de los nuevos procedimientos de declaración de interés público de las asociaciones de Canarias, de ámbito insular y de ámbito municipal instaurados en la Ley que es objeto de desarrollo, así como la de los procedimientos de revocación de dicha declaración. Finalmente se establece la estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones que será presidido por el Vicepresidente del Gobierno, dejando libertad de organización y estructura a las entidades locales en cuanto a los Consejos Insulares y Municipales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, cuyo texto figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas:

a) La Orden de 29 de diciembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales,

de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias.

b) Las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facultades de ejecución.

Se autoriza al Consejero competente en materia de asociaciones para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda. - Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a todas las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a las que se refiere la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, en el que se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, a las organizaciones asociativas de segundo grado, cuyos miembros son personas jurídicas de naturaleza asociativa, constituidas le-

galmente e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias con arreglo a las normas que lo regulan. En lo sucesivo, en este Reglamento, se entenderán comprendidas estas figuras asociativas bajo el término genérico de asociación, salvo cuando se trate la regulación particular de estas entidades.

3. No están incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento:

a) Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.

b) Los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, así como las uniones, coaliciones o federaciones de éstos.

c) Las asociaciones religiosas, deportivas o las uniones o federaciones de éstas.

d) Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

e) Las asociaciones de consumidores y usuarios y las uniones, coaliciones o federaciones de éstas.

f) Los colegios u organizaciones profesionales, o las uniones o federaciones de éstas.

g) Las comunidades de bienes y propietarios.

h) Cualquier otra regulada por legislación específica.

TÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 3.- Requisitos en la denominación de las asociaciones.

La denominación de las asociaciones deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La denominación de las asociaciones incluirá necesariamente las palabras "asociación", "federación", "confederación" o "unión" de asociaciones, dependiendo de la forma asociativa que adopten.

b) Las asociaciones sólo podrán tener una denominación. Las siglas o denominaciones abreviadas

formarán parte de la denominación única, no pudiendo registrarse separadamente.

c) Las denominaciones deberán estar formadas con letras del alfabeto latino. La inclusión de expresiones numéricas podrá efectuarse en guarismos árabes o números romanos.

d) La denominación deberá hacer referencia a los fines y actividades de la asociación. Si la actividad que figura en la denominación deja de estar incluida en los fines estatutarios, no se inscribirá en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de fines sin que se proceda simultáneamente a la modificación de la denominación.

Artículo 4.- Límites en la denominación de las asociaciones.

La denominación de las asociaciones está sujeta a los siguientes límites:

a) No podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

b) No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes, que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas o menosprecio hacia cualquier raza animal.

c) La denominación no podrá incluir total o parcialmente el nombre o seudónimo de una persona sin el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo figure en la denominación sea socio fundador de la asociación.

d) No podrá coincidir o asemejarse el nombre de una asociación con el de otras entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, salvo que se constituyan como filiales o delegaciones con la autorización de aquéllas y se introduzca algún patronímico que las distinga. Tampoco podrá coincidir con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

e) Las asociaciones no podrán utilizar un nombre genérico, ni formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, Canarias o cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas, provincias, islas o municipios. Asimismo no podrán emplear el nombre de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas, ni de países u organizaciones internacionales, salvo autorización

expresa o que se encuentre amparado por una disposición legal. No podrán figurar en la denominación de las asociaciones adjetivos como “oficial”, “público”, “real” o cualquier otro que induzca a confusión sobre la naturaleza jurídica privada y no pública de la entidad, salvo que cuente con la correspondiente autorización.

f) La denominación de asociación infantil, juvenil o de alumnos, queda limitada a aquellas que fijen en sus estatutos como requisito de admisión, tener edades comprendidas entre catorce y treinta años, para las dos primeras y a partir de catorce años para las de alumnos.

Artículo 5.- Identidad en la denominación de las asociaciones.

1. La denominación no podrá ser idéntica a otra que figure inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias o se encuentre incorporada al Fichero de denominaciones del Registro Nacional de Asociaciones.

2. Se entiende que existe identidad no sólo en el caso de plena coincidencia en la denominación, sino cuando se aprecie alguna de las siguientes circunstancias:

a) La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

b) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos, expresiones, artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación o partículas de escaso significado.

c) La utilización de distintas palabras con idéntica expresión o semejanza fonética.

3. No se entenderá que existe identidad entre las denominaciones cuando figure la autorización de la asociación afectada por la nueva denominación y se introduzca algún patronímico que la diferencie.

Artículo 6.- Lengua de la denominación.

En caso de que la denominación de la asociación no figure en castellano se adjuntará, en el momento de la inscripción, un certificado firmado por el secretario de la asociación con el visto del Presidente o, en su caso, una declaración suscrita por todos los miembros de la Comisión Gestora, en la que se expondrá su traducción al castellano. Dicha traducción no formará parte de la denominación de la asociación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INTERNO DE LAS ASOCIACIONES

Sección 1ª

De su funcionamiento y organización

Artículo 7.- De su funcionamiento.

Las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en sus propios estatutos, siempre que su contenido no se oponga a las leyes, ni contradiga los principios que configuran el derecho de asociación fijados en la legislación vigente sobre asociaciones de Canarias.

Artículo 8.- De los órganos sociales.

1. Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva u órgano de representación.

2. Igualmente, la asociación podrá prever la existencia de otros órganos, cuyas funciones se determinen en los estatutos, que, en ningún caso, podrán confundirse con las propias de los órganos de la asociación indicados en el número anterior.

Sección 2ª

De la Asamblea General

Artículo 9.- Naturaleza jurídica y composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Deberá reunirse al menos una vez al año para aprobar las cuentas anuales.

2. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.- Competencias.

1. La Asamblea General se constituye con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la asociación.

2. Corresponde, en exclusiva, a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de la memoria anual de actividades.
- b) Aprobación de las cuentas anuales de la asociación, así como el presupuesto.

c) Acordar la modificación de los Estatutos.

d) Acordar la disolución de la asociación por la voluntad de los asociados.

e) Aquellas otras que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán democráticamente y de conformidad con las mayorías exigidas en los estatutos.

2. En las asociaciones en las que participen personas jurídicas, los estatutos deberán fijar con claridad los criterios de ponderación de voto, a efectos de mantener los principios democráticos que deben regir al adoptar sus acuerdos.

3. En el caso de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, el derecho de voto en la Asamblea General deberá ejercerse con arreglo a criterios objetivos, en la medida que ello sea necesario para mantener las proporciones que se hayan establecido en los estatutos para los distintos tipos de asociados, respetándose siempre el límite máximo que al efecto se establezca en la normativa legal de asociaciones.

Sección 3ª

De la Junta Directiva u órgano de representación

Artículo 12.- Naturaleza jurídica y elección.

1. Al órgano de representación, cualquiera que sea la forma que adopte, unipersonal, Junta Directiva o similar, le corresponde el gobierno, la gestión y representación de los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2. Concluido el mandato, la Asamblea General deberá elegir nuevo órgano de representación en el plazo de 30 días.

Artículo 13.- Composición.

1. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva u órgano de representación los asociados y, en el caso de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, los representantes de cada asociación o, en su caso, quienes hayan sido elegidos a tal fin por las Asambleas Generales de las asociaciones que formen parte de dichas federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva u órgano de representación, sin perjuicio de lo que esta-

blezcan sus respectivos estatutos, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. De la Junta Directiva u órgano de representación se designará, en su caso, un Presidente o representante, que lo será también de la asociación, que ostentará la representación legal de la misma.

4. Asimismo, se designará un miembro del órgano de representación que actuará como secretario con facultades para custodiar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, y extender certificaciones con el visto bueno del Presidente o representante legal.

5. Los estatutos podrán prever que los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación perciban retribuciones en función del cargo, en cuyo caso, deberán establecer el sistema, su cuantía o, en su caso, los criterios para fijarlas, debiendo figurar todo ello en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea General. Asimismo, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.

6. En caso de que el órgano de representación fuese unipersonal, el representante único deberá reunir los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo y habrá de asumir las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 4 del mismo.

Artículo 14.- Competencias.

1. Las competencias de la Junta Directiva u órgano de representación se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, o no se atribuyan, en virtud de sus estatutos, a otros órganos sociales de la asociación.

2. La Junta Directiva u órgano de representación podrá delegar sus facultades con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre asociaciones de Canarias, si los estatutos no lo prohibieran.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES

Sección 1ª

De los libros de las asociaciones

Artículo 15.- De los Libros Contables.

1. Toda asociación deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a las actividades desarrolladas, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones. Llevará necesariamente los Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Cuando su presupuesto sea inferior a ciento cincuenta mil euros, la contabilidad podrá ser simplificada limitándose a la llevanza de un libro diario de operaciones que refleje fielmente el movimiento contable de la misma.

2. Efectuará, asimismo, un inventario de sus bienes, actualizado anualmente.

3. El ejercicio económico no podrá exceder en ningún caso de doce meses. Sólo por razones excepcionales, como el inicio de las actividades de la entidad una vez constituida o el cambio de la fecha de cierre, podrá ser inferior a dicho período.

4. En todo caso, la contabilidad deberá adecuarse a la normativa específica que le sea aplicable.

Artículo 16.- De los libros de actas y de la relación de asociados.

1. Las asociaciones llevarán un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva u órgano colegiado de representación y en su caso, de los demás órganos colegiados de la entidad, que podrá elaborarse por procedimientos informáticos, en el que constará, al menos:

- a) Las circunstancias de lugar y tiempo.
- b) Los asistentes.
- c) Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- d) Un resumen de los asuntos debatidos y las intervenciones que hayan solicitado su constancia.
- e) Los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Las asociaciones deberán, asimismo, llevar una relación actualizada de sus asociados, que ofrezca fia-

bilidad de su contenido. Constarán, como mínimo, en el Libro de Registro de Asociados los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, con su N.I.F. o, en su caso, razón social con su C.I.F.
- b) Domicilio a efectos de notificación.
- c) Número de asociado y fecha de alta y baja en la entidad.

Artículo 17.- Derecho de acceso de los asociados a la documentación de la asociación.

1. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos 15 y 16 de este Reglamento, a través del órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Si los estatutos no lo disponen de otro modo, deberá ponerse a disposición de los asociados copia de la documentación requerida o, en su defecto, se facilitará el acceso a la misma en el domicilio social en el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud por parte del asociado.

3. De los acuerdos adoptados en Junta General y Junta Directiva se dará cuenta, a través del tablón de anuncios de la sede social o mediante cualquier otro medio que permita su conocimiento a todos los asociados.

Artículo 18.- De la habilitación de libros.

1. Serán objeto de habilitación en el Registro de Asociaciones de Canarias los libros de Registro de Asociados, Contabilidad y de Actas de las asociaciones a que se hace referencia en los artículos anteriores.

2. La habilitación podrá realizarse conforme a las siguientes normas:

a) Los libros que se presenten antes de su utilización podrán estar encuadernados o formados por hojas móviles y sus folios en blanco y numerados correlativamente.

b) Los libros que se presenten después de su utilización deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de sus folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellos. Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

3. La habilitación tendrá lugar mediante diligencia y sello:

a) La diligencia, firmada por el funcionario público encargado del Registro, se extenderá en el primer folio. En la misma se identificará a la asociación con su nombre y número de registro y se expresará la clase de libro, el número que le corresponda dentro de los de la misma clase legalizados por la asociación y el número de folios de que se componga.

b) El sello o identificación del Registro se pondrá en todos los folios mediante impresión, estampillado, troquelado o cualquier otro medio que garantice la habilitación de los libros.

4. Los libros podrán elaborarse por procedimientos informáticos, siendo posible su habilitación por los mismos sistemas, siempre que se garantice la inalterabilidad de los datos registrados.

Artículo 19.- De la conservación de los libros.

1. Las asociaciones conservarán los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a sus operaciones, debidamente ordenados, durante cuatro años, a partir del último asiento realizado, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales, correspondiendo la obligación de custodia al secretario o, en su caso, al órgano de representación unipersonal.

2. La suspensión, voluntaria o forzosa en el ejercicio de sus actividades no las exime del deber a que se refiere el párrafo anterior. En caso de disolución, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.

3. Los libros de Actas y de Registros de Asociados deberán ser conservados permanentemente, bajo la custodia del secretario u órgano de representación unipersonal, hasta que se produzca la disolución de la asociación.

Sección 2ª

De las cuentas anuales de las asociaciones y del presupuesto del ejercicio corriente

Artículo 20.- De la formulación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

1. Al cierre del ejercicio asociativo, cuya fecha deberá constar en los estatutos, la Junta Directiva u órgano de representación, deberá formular las cuentas anuales de la asociación y elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

2. Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

3. Las cuentas anuales y el presupuesto deberán ser formulados expresando los valores en moneda de curso legal.

Artículo 21.- De la firma de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

1. Las cuentas anuales y el presupuesto habrán de ser firmados por los miembros del órgano de representación de la asociación obligados por sus estatutos a formularlos. En todo caso deberán estar suscritas, al menos, por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva u órgano de representación si es colegiado, asimismo, si forma parte del órgano de representación, conforme a los estatutos sociales, la figura o cargo de Tesorero, deberá suscribirse por éste la documentación citada. En el caso de que la entidad haya optado por el órgano de representación unipersonal, deberá suscribirse, al menos, por el representante único.

2. En la antefirma se expresará la fecha en que las cuentas y el presupuesto se hubieran formulado.

Artículo 22.- De la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

La Junta Directiva u órgano de representación de la entidad deberá someter las cuentas anuales y el presupuesto a la aprobación de la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 23.- Del depósito de las cuentas anuales, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades.

1. Las asociaciones presentarán anualmente en el Registro de Asociaciones de Canarias, la memoria de actividades y las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio corriente, en el plazo de los seis meses siguientes a su cierre, para su depósito y publicidad.

El Registro conservará esta documentación durante cuatro años a partir de la fecha de su depósito.

2. A efectos de su depósito deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Solicitud en la que se identifique debidamente la asociación.

b) Certificación del acuerdo de la Asamblea General de la Asociación que contenga la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y la memoria de actividades.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales aprobadas y firmadas por los miembros del órgano de representación que las formuló.

d) Un ejemplar de la memoria de actividades realizadas suscrita por el Presidente y Secretario de la entidad o, en su caso, órgano de representación unipersonal.

e) Un ejemplar del presupuesto para el ejercicio corriente, firmado por los miembros del órgano de representación obligado a formularlo.

TÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES

Artículo 24.- Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción, respecto de las asociaciones sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento y de acuerdo con el procedimiento que en el mismo se establece, los siguientes actos:

a) La constitución de la asociación.

b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o federaciones y de éstas en confederaciones, cualquiera que sea su ámbito, así como los acuerdos de separación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La designación, renovación y cese de los órganos de representación y la delegación de sus facultades, así como su revocación.

e) La apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos.

f) La incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones o entidades nacionales o internacionales.

g) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.

h) La baja, suspensión o disolución de la asociación y su liquidación.

2. Serán objeto de inscripción mediante nota marginal la impugnación de los acuerdos que afecten a los actos relacionados en el apartado anterior, quedando en suspenso la inscripción del acto impugnado hasta que se sustancie la impugnación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

Sección 1ª

De la inscripción de la constitución de las asociaciones

Artículo 25.- Derecho de inscripción.

El derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, que sólo podrá denegarse motivadamente cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

Artículo 26.- Carácter de la inscripción.

1. Las asociaciones reguladas en el presente Reglamento deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los solos efectos de publicidad previstos en la Constitución Española.

2. La inscripción registral da publicidad a la constitución, los estatutos y los órganos de gobierno de las asociaciones canarias y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

Artículo 27.- Iniciativa de inscripción.

La solicitud de inscripción de la constitución de la asociación deberá realizarse por sus promotores, respondiendo éstos, en caso de no practicarla, de las consecuencias derivadas de su consideración como asociaciones no inscritas.

Artículo 28.- Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias, pudiéndose presentar ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

2. La solicitud contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del solicitante o solicitantes, sus firmas y cargos que ostentan en la asociación o condición en la que actúan.

b) Identificación exacta de la asociación, denominación y domicilio.

c) Indicación del código de la actividad más característica de la asociación en que desea estar clasificada, de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

d) Relación de la documentación que se acompaña a la solicitud.

Artículo 29.- Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Junto con la solicitud deberá acompañarse:

a) Acta fundacional, con indicación del lugar y fecha, firmada por los promotores.

b) La identidad de los promotores, con expresión de sus nombres y apellidos, acompañando documento acreditativo de la identidad y de la autorización de estancia o residencia en el caso de extranjeros, si fueren personas físicas o de su razón o denominación social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio a efectos de notificación.

c) La declaración de voluntad de los socios promotores de constituir la asociación y su denominación.

d) Los estatutos aprobados de la asociación, que deberán contener los extremos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/2003, sin perjuicio de que también puedan contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren necesarias o convenientes, siempre que no se opongan a las leyes, ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación.

e) Certificación del acuerdo por el que se designan los componentes del primer órgano de representación o comisión gestora, a la que se acompañe su aceptación y documento acreditativo de su identidad.

2. Al acta fundacional deberá acompañarse, para el caso de personas jurídicas, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará.

3. Cuando los promotores actúen a través de representante, se acompañará igualmente la acreditación de su identidad y la representación en base a la que actúan en los términos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Sección 2ª

De la inscripción de la modificación de los estatutos

Artículo 30.- Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción será de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo de modificación por la Asamblea General convocada con tal objeto. A efectos de la publicidad regis-

tral, transcurrido dicho plazo, las modificaciones carecerán de eficacia, asimilándose al régimen de no inscritas, hasta que se produzca la inscripción de la modificación.

Artículo 31.- Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias, pudiéndose presentar ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

2. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento, así como su número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Artículo 32.- Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de la Asamblea General que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia y resultado de la votación.

b) En las modificaciones de estatutos, que no consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social, será preciso presentar el texto íntegro de los estatutos conteniendo los artículos modificados, firmados por el Presidente o Secretario o en su caso, por el representante único de la asociación, haciendo constar en los mismos, mediante la oportuna diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos, debiendo constar, en ambos casos, la fecha en que se adoptó la modificación.

2. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

Artículo 33.- Efectos de la inscripción.

Cuando la modificación estatutaria afecte al contenido básico de los estatutos previsto en el artículo 6 de la Ley 4/2003, sólo producirá efectos ante terceros una vez registrada.

Sección 3ª

De la inscripción de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación y de la delegación de sus facultades

Artículo 34.- Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

1. En el plazo de un mes desde la elección o modificación de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, o desde que se deleguen o revoquen sus facultades por la Junta Directiva u órgano de representación, deberá dirigirse la solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones de Canarias.

2. La solicitud podrá presentarse ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 35.- Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud de inscripción o modificación de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

Se acompañará certificación del acuerdo adoptado, por el que se hayan elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, en la que deberá constar:

a) Los nombres, apellidos, nacionalidades, domicilios y documentos acreditativos de la identidad, si son personas físicas; así como autorización de estancia o residencia en España, si son extranjeros.

b) La razón social o denominación, si los titulares son personas jurídicas, con la acreditación de la identidad y representación de las personas que ostentan la misma.

c) La fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares.

d) La fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes.

Con la certificación del acuerdo se adjuntará documento que debidamente suscrito por los titulares del órgano de representación, éstos acepten formar parte del mismo en el cargo que corresponda.

2. La solicitud de inscripción del otorgamiento, revocación o modificación de la delegación de facultades, deberá acompañarse de:

a) La certificación del acuerdo del órgano de representación por el que se otorgan, revocan o modifican las mismas, en la que deberá constar:

- Los nombres, apellidos, domicilios y demás datos de identificación de las personas a quienes se les confiere la delegación de facultades.

- El alcance, duración y contenido de las facultades o poderes que se confieren.

- La fecha en que se haya otorgado la delegación de facultades o, en su caso, en que se hayan modificado o revocado las mismas.

b) La aceptación de los que ostentarán las facultades delegadas.

Sección 4ª

De la inscripción de la apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos

Artículo 36.- Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

1. En el plazo de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo de apertura o de cierre de delegaciones o establecimientos de una asociación, deberá dirigirse la solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones de Canarias. Transcurrido este plazo el acuerdo adoptado carecerá de los efectos de la publicidad registral ante terceros, hasta que se produzca la efectiva inscripción.

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 37.- Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse certificación del acta de la reunión o el acuerdo adoptado, sobre la apertura, traslado o cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación, en la que deberá constar, además de la fecha en que se haya adoptado:

a) La calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la nueva delegación o establecimiento, en el caso de que se inscriba su apertura.

b) La calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la delegación o

establecimiento que se clausura, en el caso de que se inscriba su cierre.

3. En el caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos a que se refiere el número anterior respecto de cada una de ellas.

Sección 5ª

De la inscripción de la declaración y la revocación de la condición de interés público

Artículo 38.- De su inscripción.

La inscripción de la declaración y la revocación de la condición de interés público autonómico, conforme a los procedimientos regulados en los artículos 76 y 80 del presente Reglamento, corresponderá efectuarla al Registro de Asociaciones de Canarias una vez dictados los oportunos Decretos.

Cuando la declaración y revocación de la condición de interés público corresponda efectuarlas a los Cabildos y Ayuntamientos, conforme a los procedimientos regulados en los artículos 77, 78, 81 y 82 de este Reglamento, se practicará la misma una vez recibida la comunicación de la correspondiente resolución por la que se declare o se revoque la expresada condición.

Sección 6ª

De la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones

Artículo 39.- Requisitos para su inscripción.

Para poder inscribir una entidad asociativa de segundo grado, ya sea federación, confederación o unión de asociaciones, será requisito indispensable que las asociaciones que la constituyan estén, a su vez, inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Artículo 40.- Efectos de su inscripción.

Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los solos efectos de publicidad.

Artículo 41.- Procedimiento de inscripción.

1. Lo establecido en el presente Reglamento respecto a la inscripción de la constitución de las asociaciones será de aplicación a la inscripción de la constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones.

2. Con la solicitud de inscripción, será necesario aportar:

a) En el acta fundacional deberá constar además de lo requerido conforme el apartado anterior, la denominación, domicilio a efectos de notificación de cada una de las asociaciones fundadoras y los datos de identificación de los representantes de cada una de éstas que la suscriben.

b) Por cada una de las asociaciones que se integren en la federación, confederación o unión de asociaciones, certificación del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la representen en el acto constitutivo de la entidad asociativa.

c) Los estatutos deberán ir firmados por los representantes de todas las asociaciones fundadoras.

Sección 7ª

De la inscripción de la incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación y unión de asociaciones, o de su pertenencia a entidades internacionales

Artículo 42.- Lugar de presentación de la solicitud.

1. El representante o representantes de la asociación que se integre en federación, confederación y unión de asociaciones, o en una entidad asociativa que pertenezca a una entidad internacional de la Unión Europea o extracomunitaria, dirigirá la solicitud de inscripción de tal situación o separación, en su caso, al Registro de Asociaciones de Canarias.

El acuerdo solo tendrá los efectos de la publicidad registral ante terceros una vez materializada la inscripción.

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señaladas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 43.- Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

2. Para la inscripción de la incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones, junto con la solicitud deberá acompañarse:

a) Certificación del acta por la que se adoptó el acuerdo, en la que deberá constar además de lo requerido en el apartado anterior lo siguiente:

1. La denominación exacta y el domicilio a efectos de notificaciones de la entidad federativa que representa el solicitante.

2. La denominación exacta y el domicilio a efectos de notificaciones de la asociación o asociaciones que se incorporen o se separen de la federación, confederación o unión de asociaciones.

b) Por cada una de las asociaciones que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, certificación del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en la entidad federativa.

3. Cuando se trate de inscribir la pertenencia a entidades internacionales de una asociación acogida a este Reglamento, se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias la solicitud correspondiente, que habrá de estar acompañada de la documentación acreditativa de la identidad y naturaleza de la entidad internacional a la que pertenece y de los acuerdos de los órganos de gobierno de aquélla aceptando dicha incorporación, debiendo asimismo comunicarse su separación en caso de que se produzca.

Sección 8ª

De la inscripción de la suspensión, disolución o baja de la asociación, y sus causas

Artículo 44.- Causas de la suspensión, disolución o baja.

1. Las asociaciones sólo podrán ser suspendidas en sus actividades por resolución motivada de la autoridad judicial competente, situación que se deberá reflejar mediante nota marginal en el Registro.

2. Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los estatutos y, en su defecto, por expiración del plazo de vigencia fijado en los estatutos o sus prórrogas; por haberse realizado el fin para el que se constituyeron, salvo que se hubiera acordado previamente la modificación de éste; por la imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos; por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por sentencia judicial firme.

3. Las asociaciones causarán baja de oficio en el Registro de Asociaciones de Canarias por haberse producido la disolución y la liquidación de la asociación, por modificación de su ámbito territorial excediendo del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, por modificación de su régimen jurídico o registral o por otro motivo legalmente establecido.

Artículo 45.- Plazo.

En el plazo de un mes desde que se haya producido el acto que determine la suspensión o la disolución de la asociación, deberá notificarse por la autoridad judicial o administrativa competente o por el órgano de gobierno de la asociación, al Registro de Asociaciones de Canarias, para que se efectúe la anotación correspondiente.

Artículo 46.- Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud de inscripción de la suspensión o disolución, si se realiza a instancia del interesado, deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28 del presente Reglamento.

2. Para la inscripción de la suspensión de la asociación, deberá aportarse junto a la solicitud una copia de la resolución judicial firme por la que se establece la suspensión de sus actividades, salvo que conste en el Registro por haber sido notificada de oficio.

3. Para la inscripción de la disolución, deberá aportarse junto a la solicitud:

a) Cese de los titulares del órgano de representación, firmado por éstos, o las razones de la ausencia de firma.

b) Balance de la asociación en la fecha de la disolución.

c) Datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación, en su caso, con sus respectivas firmas y el documento acreditativo de su identidad.

d) Destino que se va a dar al patrimonio de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

e) Si la disolución ha tenido lugar por las causas previstas en los estatutos, referencia a los artículos en los que se recojan dichas causas y documento acreditativo de la fecha en que se han producido aquéllas.

f) Si la disolución es consecuencia de la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, certificación del acta de la reunión en la que conste la fecha en la que se ha adoptado el acuerdo, el quórum de asistencia y resultado de la votación.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 47.- Plazo de inscripción.

1. El plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias será, en todo caso, de tres me-

ses desde la recepción de la solicitud correspondiente en el propio Registro de Asociaciones de Canarias.

2. Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

Artículo 48.- Resolución acordando la inscripción.

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Registro de Asociaciones la examinará y verificará si se cumplen los requisitos exigidos en la Ley de Asociaciones de Canarias y en el presente Reglamento.

2. En caso de que no exista defecto alguno, se dictará resolución acordando la inscripción, entregando al solicitante la correspondiente notificación junto con los estatutos, cuando afecte a éstos, con la diligencia que contenga la fecha de incorporación de la documentación al Registro de Asociaciones de Canarias, número de inscripción asignado y firma del funcionario encargado del citado Registro de Asociaciones de Canarias.

Artículo 49.- Subsanación de defectos formales.

Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución que así lo declare, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 50.- Denegación de la inscripción.

Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias o no tenga naturaleza de asociación, previa audiencia de la interesada, se denegará la inscripción, mediante resolución motivada e indicando al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla.

Artículo 51.- Ilícitud penal.

Cuando se adviertan indicios racionales de ilícitud penal en la constitución o en la actividad de la entidad asociativa, se dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional que corresponda y el órgano competente resolverá motivadamente la suspensión del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Principios registrales.

El Registro de Asociaciones de Canarias se rige por los principios de publicidad, legalidad, legitimación, prioridad y tracto sucesivo. La inscripción no tiene eficacia convalidante del hecho inscribible y se presume exacta y válida.

Artículo 53.- Objeto.

1. Tendrá por objeto la inscripción de los actos que se recogen en el artículo 24 del presente Reglamento, respecto de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito municipal, insular o autonómico canario.

2. Asimismo, tendrá por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que reciba del Registro Nacional de Asociaciones y de los registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de aquellos que reciba de los registros que pudieran existir en la Unión Europea o de aquellos países con los que España hubiera suscrito convenios al respecto.

Artículo 54.- Tratamiento informático.

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro de Asociaciones de Canarias se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines a aquél encomendados.

2. El Registro podrá facilitar la información a través de medios telemáticos.

Artículo 55.- De las hojas registrales.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias practicará las inscripciones correspondientes a las asociaciones de su competencia en hojas registrales que contengan unidades independientes de archivo y se compongan de los espacios necesarios para la práctica de los asientos preceptivos, que podrán elaborarse por procedimientos informáticos.

2. Cada asociación tendrá asignado un número correlativo e independiente único en el Grupo y Sección que le corresponda del Registro de Asociaciones de Canarias, en los siguientes términos:

a) Las hojas registrales del Grupo 1º a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento, contenen-

drán un número denominado “Número Canario de Inscripción”, que identificará a cada asociación dentro del Grupo y la Sección a que pertenecen. Asimismo, llevarán la referencia al número de protocolo o expediente en el que se archiva su documentación en el Registro de Asociaciones de Canarias, que podrá ser coincidente con el número de inscripción.

b) La información concerniente a las asociaciones de los restantes Grupos y Secciones del Registro de Asociaciones de Canarias será tratada por éste de forma ordenada bajo un número de orden propio, sin perjuicio de contener los números de inscripción asignados, en su caso, por el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 56.- Depósito de documentación.

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá sustituir la conservación material de documentación por el almacenamiento mediante procedimientos informáticos de lectura óptica, dotados de garantías para evitar su pérdida o alteración.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

Sección 1ª

De la organización y estructura

Artículo 57.- Ubicación y dependencia orgánica.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias tendrá su sede compartida en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y tendrá carácter unitario para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Dependerá orgánicamente de la Consejería competente en materia de asociaciones, como unidad administrativa adscrita a la Dirección General que determine el Reglamento Orgánico de aquélla.

Artículo 58.- Estructura del Registro de Asociaciones de Canarias.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias estará estructurado en dos Grupos de tratamiento registral, integrados, a su vez, por Secciones:

1.1. Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias. Se estructura en dos secciones:

a) Sección 1ª.- De asociaciones.

b) Sección 2ª.- De confederaciones, federaciones y uniones de asociaciones.

1.2. Grupo 2º: de las asociaciones bajo competencia del Registro Nacional de Asociaciones, y de las de inscripción obligatoria en registros especiales. Se estructura en dos secciones:

a) Sección 1ª.- De las asociaciones nacionales y extranjeras con delegación o sede en Canarias.

b) Sección 2ª.- De las asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de inscripción obligatoria en Registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, el Registro de Asociaciones de Canarias llevará un fichero de denominaciones de asociaciones para ofrecer publicidad informativa que evite duplicidad o semejanza de nombres.

Artículo 59.- Del Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias.

El Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias, tiene por objeto el tratamiento y publicidad de las asociaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 60.- Contenido de las hojas registrales del Grupo 1º.

Las hojas registrales de las Secciones 1ª y 2ª del Grupo 1º contendrán los asientos y sus modificaciones relativos a las siguientes circunstancias:

a) La denominación. Se hará constar, asimismo, el número de identificación fiscal, cuando éste se hubiere obtenido, aún cuando fuera provisional.

b) La calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio, provincia y código postal del domicilio.

c) Fines y actividades estatutarias reflejados en forma extractada.

d) Ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.

e) La identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, consignando el nombre y apellidos de éstos cuando fueran personas físicas y la razón social o denominación cuando fueran personas jurídicas, así como el cargo que ostentan.

f) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación, que contendrá el domicilio de la misma, en los términos del apartado b) anterior.

g) La fecha de constitución y de la inscripción de la asociación.

h) La declaración y revocación de la condición de interés público, autoridad que las acuerde y fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

i) Las asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones y la referencia a las inscripciones registrales de las mismas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

j) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades nacionales o internacionales y la referencia a sus correspondientes inscripciones registrales.

k) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas, así como la autoridad judicial, cuando ésta lo hubiese acordado, y el nombramiento de liquidadores para el supuesto de disolución y liquidación.

l) El cierre provisional o definitivo de la hoja, la fecha y su causa.

Artículo 61.- Depósito de la documentación de entidades comprendidas en el Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias.

El Registro de Asociaciones de Canarias llevará un expediente o protocolo por cada una de las asociaciones comprendidas en el Grupo 1º, Secciones 1ª y 2ª del Registro, en el que se archivará y dejará en depósito, en original o a través de los correspondientes certificados, la siguiente documentación:

a) La certificación del Acta Fundacional y aquellas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales referidos en el artículo anterior, o que pretendan introducir nuevos datos en el Registro.

b) Los estatutos y sus modificaciones.

c) Los documentos, actas o certificaciones que recojan los acuerdos de los órganos competentes de las respectivas entidades sobre la incorporación o baja de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones, o en entidades internacionales, con los números de inscripción en los Registros correspondientes.

d) La relativa a la disolución de la entidad que deberá contener, además de las circunstancias generales, la causa que la determina, el cese de los órganos de gobierno y representación, las personas encargadas de la liquidación con sus datos de identificación, el balance de la entidad en la fecha de su disolución, las normas que, en su caso, hubiere acordado la Asamblea General de asociados para la liquidación y aplicación del patrimonio remanente y el destino dado al mismo una vez concluida la liquidación.

Artículo 62.- Grupo 2º: de las asociaciones bajo competencia del Registro Nacional de Asociaciones, y de las de inscripción obligatoria en registros especiales.

El Grupo 2º tiene por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que recibe del Registro Nacional de Asociaciones y de los registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 63.- Tratamiento de la información de las asociaciones comprendidas en el Grupo 2º.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias tratará por procedimientos informáticos los datos de inscripción que reciba del Registro Nacional de Asociaciones, así como de los Registros Especiales de Asociaciones de Canarias, de los registros de la Unión Europea y de países no comunitarios con convenio suscrito con el Estado en esta materia.

2. Asimismo, se hará constar, respecto de estas últimas:

- a) El régimen particular de registro que le resulta de aplicación.
- b) El número de inscripción asignado por los registros especiales.

Artículo 64.- Del Depósito de documentación de las asociaciones del Grupo 2º.

1. Constará en el Registro de Asociaciones de Canarias, respecto de las asociaciones comprendidas en la Sección 1ª del Grupo 2º, la siguiente documentación relativa a la apertura, traslado o clausura de delegaciones, en la que consten:

1º) El establecimiento de la delegación, indicando en extracto las actividades que, en su caso, se le hubieren encomendado y la identidad de los representantes de carácter permanente nombrados para la misma.

2º) El nombramiento y revocación o cese de representantes y de los apoderados generales, expresando su identidad.

3º) Los cambios de domicilio, con indicación de la calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio y provincia, con el código postal, del nuevo domicilio.

4º) El cierre de la delegación.

2. El Registro de Asociaciones de Canarias llevará un expediente o protocolo por cada una de las asociaciones nacionales y extranjeras del Grupo 2º, Sección 1ª del mismo, que actúen de forma estable y

duradera en Canarias con delegación en territorio canario, en el que se archivará la documentación correspondiente a las mismas establecida en el apartado 1 de este artículo, relativo a la apertura, traslado o clausura de delegaciones.

3. En relación con las asociaciones incluidas en la Sección 2ª del Grupo 1º, el Registro de Asociaciones de Canarias, grabará la información registral y tratará las hojas registrales que reciba de los Registros de origen, almacenando su contenido en archivos informáticos. Los originales se archivarán por orden cronológico de entrada y meses de recepción, conservándose éstos por un período mínimo de cinco años.

Artículo 65.- De las anotaciones provisionales.

1. Cuando hubiere lugar a efectuar anotaciones provisionales como consecuencia de divergencias de orden interno que puedan suscitarse en la asociación y que se encuentren pendientes de resolución judicial firme, se harán constar los datos de referencia de los asuntos y diligencias que se sustancien, así como el carácter meramente informativo de la anotación.

2. La anotación será cancelada una vez se inscriban en el Registro los asientos que fueran consecuencia de la resolución judicial firme que resuelva la contienda.

Artículo 66.- Del fichero de denominaciones.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias dispondrá de una base de datos de denominaciones de asociaciones inscritas.

2. Asimismo, habrán de incorporarse a este fichero las denominaciones y sus modificaciones correspondientes a asociaciones no sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento, inscritas de forma obligatoria en registros especiales, incluidos los religiosos, cuando sean comunicadas, a estos efectos, por los correspondientes registros al Registro de Asociaciones de Canarias.

3. El fichero de denominaciones del Registro de Asociaciones de Canarias será público y podrá consultarse por los ciudadanos interesados y por los restantes Registros, en la forma establecida en este Reglamento.

Sección 2ª

Publicidad formal del Registro de Asociaciones de Canarias

Artículo 67.- Publicidad del Registro de Asociaciones de Canarias.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias es público.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, ello sin perjuicio de la justificación del previo abono de las tasas establecidas para la emisión de documentos públicos.

3. Los actos sujetos a inscripción no inscritos no perjudicarán a terceros de buena fe. La buena fe del tercero se presume en tanto no se pruebe que conocía el acto sujeto a inscripción no inscrito.

Artículo 68.- Certificaciones.

1. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro y de los documentos en él archivados o depositados. En todo caso se fija en seis meses el plazo de eficacia de las certificaciones que se emitan, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Las certificaciones deberán solicitarse mediante escrito entregado directamente, enviado por correo o transmitido por telecopia u otro procedimiento similar que permita la constancia de la solicitud realizada, debiendo, en estos últimos casos, remitirse por correo la certificación solicitada.

3. En ningún caso el funcionario encargado del Registro de Asociaciones de Canarias podrá expedir certificaciones sobre los datos de inscripción de asociaciones inscritas en otros Registros de Asociaciones.

Artículo 69.- Nota informativa.

1. La nota simple informativa o copia de los asientos y datos de las Secciones en que se estructura el Registro de Asociaciones de Canarias, se expedirá por el Registro con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extienden, y llevará su sello.

2. El Registro de Asociaciones de Canarias podrá expedir notas informativas de su contenido, con los datos concernientes a entidades inscritas en el mismo, así como de los que le hayan sido comunicados por otros registros.

La solicitud de estas notas deberá hacerse por escrito u otro procedimiento que permita la constancia de la solicitud formulada. En las notas que se expidan se advertirá de las limitaciones relativas a la información que se facilita, especialmente cuando se trate de información referida a otros registros de asociaciones.

Las notas simples informativas podrán expedirse a través de sistemas de telecomunicación informáticos.

Artículo 70.- Consulta por medio de listados.

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá facilitar información sobre los datos de asociaciones incorporados al mismo, mediante la emisión de listados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 71.- Consulta por medios informáticos.

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá facilitar a los interesados la consulta de los datos relativos al contenido esencial de los asientos por medio de sistemas informáticos adecuados a la sociedad de la información.

Artículo 72.- Consulta del fichero de denominaciones.

A solicitud del interesado el Registro de Asociaciones de Canarias expedirá certificado expresando si se encuentra inscrita una asociación con ese nombre.

Artículo 73.- Colaboración del Registro de Asociaciones de Canarias con otros Registros.

El Registro de Asociaciones de Canarias colaborará con los demás Registros públicos y con los demás Registros autonómicos de asociaciones, en la forma establecida en este Reglamento, en sus normas de desarrollo y en los acuerdos de colaboración que puedan establecerse al respecto.

Artículo 74.- Cooperación del Registro de Asociaciones de Canarias con el Registro Nacional y los restantes Registros de Asociaciones.

1. Cuando el Registro de Asociaciones de Canarias deduzca que la competencia registral sobre una solicitud de inscripción pudiera corresponder a otro Registro de Asociaciones, se dirigirá al que estime que es competente, remitiéndole la solicitud y la documentación en depósito.

2. Cuando una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias solicite su inscripción en el Registro Nacional por modificación del ámbito territorial de sus actividades, el Registro de Asociaciones de Canarias, remitirá al Registro Nacional certificación literal de los asientos registrales de la asociación y copia de la documentación en depósito.

3. El Registro de Asociaciones de Canarias, al tiempo de practicar la inscripción de las asociaciones de su ámbito competencial y sus alteraciones, remitirá copia de la hoja registral al Registro Nacional de Asociaciones, para su conocimiento y constancia.

4. El Registro de Asociaciones de Canarias facilitará al Registro Nacional y a los restantes Registros Autonómicos copia de la documentación de que disponga cuando requieran la misma para el ejercicio de las funciones registrales que les correspondan.

5. En ningún caso el Registro de Asociaciones de Canarias podrá retener o depositar documentación cuya inscripción o tratamiento registral le corresponda a otro Registro, ni expedir certificaciones sobre la documentación o los datos de inscripción de dichas asociaciones.

6. Los registros autonómicos especiales por razón de la materia de asociaciones comunicarán al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción y sus alteraciones, incluida la disolución y liquidación, de las asociaciones registradas por aquellos, al tiempo de practicar los correspondientes asientos, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hoja registral y de sus modificaciones.

Artículo 75.- Colaboración del Registro de Asociaciones de Canarias con otros organismos.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias expedirá las certificaciones y facilitará la información que le sea solicitada por otros organismos de las Administraciones Públicas cuando correspondan al ejercicio de cometidos o competencias que tengan atribuidas, y se refieran a datos o circunstancias de contenido registral sobre asociaciones concretas.

2. El Registro de Asociaciones de Canarias expedirá las certificaciones registrales que le soliciten los órganos jurisdiccionales.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES EN FUNCIÓN DE SU ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 76.- Procedimiento para la declaración de interés público de Canarias.

1. Las asociaciones de ámbito autonómico canario que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente sobre asociaciones de Canarias, podrán solicitar ser declaradas de interés público de Canarias y gozar con ello de los derechos reconocidos en dicha legislación, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de quien dependa el Registro de Asociaciones.

La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

En dicha solicitud deberán constar claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse, además, los siguientes documentos:

a) Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación, debiendo incluirse en la misma los siguientes extremos:

1. Número de socios que integran la asociación, tanto sean personas físicas como jurídicas.

2. Actividades desarrolladas por la asociación y servicios prestados al menos durante los dos últimos años, en beneficio no de sus propios asociados, sino de terceras personas ajenas a la asociación en consonancia con los fines de la misma.

3. Resultados de tales actividades.

4. Grado de cumplimiento efectivo de sus fines estatutarios.

5. Medios personales de los que disponga la asociación con expresa mención de su plantilla de personal.

6. Medios materiales y recursos con los que cuente la asociación, haciendo especial referencia a las subvenciones públicas recibidas y su aplicación.

7. Retribuciones satisfechas, durante los últimos dos años, a los miembros del órgano de representación de la asociación, bien sea por su cargo o por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros de dicho órgano, debiendo hacerse constar expresamente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se han abonado las mismas.

8. Forma de organización de los distintos servicios, centros o funciones a través de los cuales se realiza la actividad de la asociación.

b) Certificación, emitida y suscrita por el secretario de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales.

c) Informes de todas aquellas entidades privadas que puedan constatar el fin social y las actividades realizadas por la asociación.

d) Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público.

2. El órgano administrativo con competencia en materia de Registro de Asociaciones de Canarias tramitará dicha solicitud y si apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la asociación peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

El Instructor del procedimiento realizará las comprobaciones pertinentes e incorporará al expediente certificación literal de los asientos registrales correspondientes a la asociación peticionaria, así como copia compulsada de los estatutos.

3. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para que se informe sobre la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de interés público.

Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate.

El plazo para emitir estos informes será de un mes y, una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido, el órgano instructor del procedimiento remitirá el expediente, junto con un informe propuesta sobre el contenido del mismo, a la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de asociaciones y de su declaración de interés público.

El informe de la Consejería competente en materia de hacienda tendrá carácter preceptivo y determinante a los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. La resolución adoptará la forma de Decreto del Gobierno de Canarias, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará a la Consejería competente en materia de hacienda y a las demás Consejerías o Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. Dicho Decreto pondrá fin a la vía adminis-

trativa y contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Cuando la resolución sea favorable a la declaración de interés público, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

5. Transcurrido un plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público.

Artículo 77.- Procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito insular.

1. Las asociaciones de ámbito insular que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de asociaciones de Canarias, podrán solicitar ser declaradas de interés público insular, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Cabildo Insular correspondiente.

2. En toda solicitud de interés público insular deberán consignarse expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea declarada de interés público y acompañarse, además de los documentos señalados en el apartado 1 del artículo 76 de este Decreto, los siguientes:

a) Estatutos compulsados de la asociación, que, en el caso de asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/2003, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.

b) Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizada y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.

3. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos del procedimiento preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno

de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y, una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

4. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Cabildo Insular correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

5. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público insular.

Artículo 78.- Procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal.

1. Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.

2. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas

Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES

Artículo 79.- Procedimiento para la declaración de interés público de las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito autonómico canario, insular o municipal.

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito autonómico, insular o municipal que deseen ser declaradas de interés público canario, insular o municipal están sujetas a los mismos requisitos y al mismo procedimiento previsto para las asociaciones en los artículos 76, 77 y 78 de este Reglamento. Los requisitos deberán ser cumplidos tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones como por cada una de las asociaciones integradas en ellas.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN
DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
DE LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES,
CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES

Artículo 80.- Procedimiento de revocación de la declaración de interés público canario de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito territorial autonómico.

1. El Departamento del Gobierno de Canarias con competencia en materia de asociaciones incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés público canario cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias, debiendo instruir el expediente el responsable de la unidad administrativa encargada del Registro de Asociaciones o funcionario que se designe.

2. La iniciación del procedimiento se notificará a la entidad afectada comunicándole las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de tal declaración, concediéndosele un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias; el expediente se someterá seguidamente a informe de las Administraciones Públicas competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la entidad de que se trate.

3. Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas que fueren admitidas, se dictará Propuesta de Resolución, que se pondrá de manifiesto, junto con el expediente a la entidad afectada, a la que se concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime procedentes.

4. La resolución de revocación adoptará la forma de Decreto del Gobierno de Canarias, se notificará a la entidad, al Ministerio competente en materia de hacienda, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

5. La revocación de la declaración de interés público canario se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. Una vez

publicada, se procederá a inscribir el correspondiente asiento de revocación de la declaración de interés público en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Artículo 81.- Procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

1. El Cabildo Insular correspondiente incoará el oportuno procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

2. El procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular se tramitará conforme se dispone en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

3. El Presidente del Cabildo dictará la resolución de revocación, que habrá de notificarse a la entidad afectada, al Ministerio de Hacienda, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente y al Registro de Asociaciones de Canarias, al objeto de proceder a inscribir el correspondiente asiento de revocación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

4. La revocación de la declaración de interés público insular se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Artículo 82.- Procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

1. El Ayuntamiento correspondiente incoará procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

2. El procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal se tramitará conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 81 del presente Decreto.

3. El Alcalde-Presidente dictará la resolución de revocación, que habrá de notificarse a la entidad afectada, al Ministerio de Hacienda, a la Consejería com-

petente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente y al Registro de Asociaciones de Canarias, al objeto de proceder a inscribir el correspondiente asiento de revocación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

4. La revocación de la declaración de interés público municipal se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS CANARIO, INSULARES Y MUNICIPALES DE ASOCIACIONES

Artículo 83.- Estructura del Consejo Canario de Asociaciones.

1. El Consejo Canario de Asociaciones es el órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia y estará adscrito al Departamento con competencias en materia de asociaciones.

2. El Consejo se estructura en una presidencia, que será desempeñada por el Vicepresidente del Gobierno de Canarias y, en caso de ausencia o vacante, por el titular del Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de asociaciones que ostentará la Vicepresidencia 1ª, pudiendo ambos delegar su representación en un Viceconsejero o Director General, quienes, en caso de ausencia de los titulares de ambos cargos en cualquier sesión, ostentarán la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. La secretaría será desempeñada por el funcionario encargado del Registro de Asociaciones de Canarias que formará parte del Consejo con voz pero sin voto. El Consejo se completa con once vocalías.

3. El Consejo Canario de Asociaciones se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses, pudiendo hacerlo, con carácter extraordinario, siempre que su función de órgano de participación y consulta de la Administración Pública así lo requiera a juicio de su Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias de sesiones ordinarias habrán de efectuarse al menos con quince días de antelación, mientras que las extraordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días de antelación.

4. Los acuerdos del Consejo habrán de adoptarse por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesaria a juicio del Presidente, bien en calidad de técnicos o expertos asesores o porque se encuentren directamente vinculadas con alguno de los puntos del orden del día de la reunión.

Artículo 84.- Composición del Consejo Canario de Asociaciones.

La composición del Consejo Canario de Asociaciones, será la siguiente:

a) Presidente: el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

b) Vicepresidente 1º: el titular de la Consejería competente en materia de asociaciones.

c) Vicepresidente 2º: el Director General al que se encuentre adscrito el Registro de Asociaciones.

d) Secretario: el funcionario encargado del Registro de Asociaciones, con voz y sin voto.

e) Cuatro vocales en representación del Gobierno, con rango de Viceconsejero o Director General, designados por el Presidente del Consejo.

f) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Insulares de Asociaciones que será renovado cada dos años.

g) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Municipales de Asociaciones que será renovado cada dos años.

h) Cinco vocales elegidos de entre los miembros de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de ámbito autonómico que serán renovados cada dos años, de ellos tres representarán a las asociaciones y dos a las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

Artículo 85.- Consejos Insulares y Consejos Municipales de Asociaciones.

La estructura y composición de los Consejos Insulares de Asociaciones y los Consejos Municipales de Asociaciones serán determinadas por las correspondientes entidades locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Modificación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia aprobado por el Decreto 40/2004, de 30 de marzo.

Se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia aprobado por el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, en los siguientes términos:

1. Se añade una letra k) al artículo 5, con el siguiente contenido:

“k) Consejo Canario de Asociaciones.”

2. Se añade un Capítulo XI al Título III, con el siguiente contenido:

“TÍTULO III

CAPÍTULO XI

CONSEJO CANARIO DE ASOCIACIONES

Artículo 88.- Composición y funciones.

1. El Consejo Canario de Asociaciones es el órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia.

2. La composición del Consejo Canario de Asociaciones, será la siguiente:

a) Presidente: el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

b) Vicepresidente 1º: el titular de la Consejería competente en materia de asociaciones.

c) Vicepresidente 2º: el Director General al que se encuentre adscrito el Registro de Asociaciones.

d) Secretario: el funcionario encargado del Registro de Asociaciones, con voz y sin voto.

e) Cuatro vocales en representación del Gobierno, con rango de Viceconsejero o Director General, designados por el Presidente del Consejo.

f) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Insulares de Asociaciones que será renovado cada dos años.

g) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Municipales de Asociaciones que será renovado cada dos años.

h) Cinco vocales elegidos de entre los miembros de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de ámbito autonómico que serán renovados cada dos años, de ellos tres representarán a las asociaciones y dos a las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

3. El Consejo ejercerá las funciones previstas en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.”

Segunda. - Asociaciones declaradas de utilidad pública.

1. Las asociaciones declaradas de utilidad pública por la Administración del Estado podrán ser declaradas, previa solicitud, de interés público canario, insular o municipal en función de su ámbito territorial.

2. La Consejería competente, el Cabildo Insular o el Ayuntamiento correspondiente incoarán, como consecuencia de tal solicitud, el oportuno expediente en el que habrá de recabarse informe del Consejo Canario, Insular o Municipal de Asociaciones, según el ámbito territorial de la asociación solicitante, debiendo resolverse dicha solicitud favorablemente siempre que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Asociaciones de Canarias para ser declarada de interés público y cuente, además, con el informe favorable del respectivo Consejo Canario, Insular o Municipal de Asociaciones.

Tercera. - Códigos de actividades.

A efectos registrales, como anexo al presente Reglamento, se establecen los códigos de actividades características de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, a los que se tendrá acceso a efectos de la publicidad registral.

Cuarta. - Encuadramiento del Consejo Canario de Asociaciones.

El Consejo Canario de Asociaciones se encuadra en la categoría primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2.a) del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón de servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Adaptación de Estatutos a la Ley 4/2003.

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias con anterioridad a la vigencia de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, quedan sujetas a ésta y conservan su personalidad jurídica, pero deben adaptar sus Estatutos a las previsiones contenidas en la misma.

2. No se inscribirá en el Registro de Asociaciones de Canarias documento alguno de las asociaciones que no hayan procedido a su adaptación a la Ley 4/2003, hasta que haya efectuado la acreditación en forma ante el Registro del correspondiente procedimiento de inscripción de modificación de Estatutos por su adaptación a la invocada Ley 4/2003.

3. Las asociaciones no adaptadas, ni disueltas, que actúen sin haber regularizado su situación registral, podrán sufrir las consecuencias e incurrir en las responsabilidades económicas o de otra índole que de tal omisión se deriven para éstas, sus representantes y asociados, frente a sus propios miembros y frente a terceros, en los términos establecidos para las asociaciones no inscritas por el artículo 11 de la mencionada Ley 4/2003, previa declaración administrativa de caducidad de la inscripción del Registro de Asociaciones de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se habilita al Consejero competente en materia de asociaciones para que mediante Orden departamental determine el contenido y las especificaciones que deberán figurar en la memoria de actividades y en la restante documentación de obligada presentación por las asociaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, así como el soporte en que dicha documentación podrá ser presentada.

Anexo al Reglamento de Asociaciones de Canarias **Códigos de Actividades Características**

- 1000 CULTURALES E IDEOLOGICAS
- 1100 CULTURA
 - 1110 CIENCIAS Y HUMANIDADES
 - 1111 SOCIO-CULTURALES
 - 11111 ARCHIVOS DOCUMENTALES
 - 1112 CIENCIAS
 - 1113 ARTES, HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
 - 1120 COLECCIONISMO
 - 1121 COLECCIONISMO
 - 1122 MUSEOS
 - 1130 MEDIOS DE COMUNICACION Y ESPECTACULOS
 - 1131 RADIOAFICION
 - 1132 TELECLUBES
 - 1133 ESPECTACULOS
 - 1134 OTROS MEDIOS DE COMUNICACION
 - 1140 MUSICALES
 - 1141 MUSICA CLASICA
 - 1142 MUSICA POPULAR Y FOLKLORICA
 - 1143 OTRAS MUSICALES
 - 1150 HISTORICAS Y COSTUMBRISTAS
 - 1151 MONUMENTALES
 - 1152 COSTUMBRISTAS Y TRADICIONES HISTORICAS
 - 11521 AGRUPACIONES DEL CARNAVAL
 - 1153 ETNOLOGICAS
 - 1154 OTRAS HISTORICAS
 - 1160 REFERENTES A LA NATURALEZA

- 1161 SOBRE ANIMALES Y PLANTAS
 - 11611 COLOMBOFILAS
 - 1162 DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
 - 1163 NATURISMO Y MEDICINAS ALTERNATIVAS
 - 1169 OTRAS DEFENSA DE LA NATURALEZA
- 1200 IDEOLOGICAS
 - 1211 ROTARISMO Y MASONERIA
 - 1212 CLUBES DE LOS LEONES
 - 1213 DERECHOS HUMANOS
 - 1214 ACTIVIDADES CIVICO-POLITICAS
 - 1215 DE BASE RELIGIOSA
 - 1216 REFERIDAS A TEMAS MILITARES
 - 1217 NACIONALISTAS
 - 1218 DEFENSA DE LA VIDA HUMANA
 - 1299 OTRAS IDEOLOGICAS
- 2000 DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y JOVENES
- 2100 DEPORTIVAS
 - 2111 DEPORTIVAS EN GRAL.
 - 2112 DEPORTIVAS ESPECIFICAS
 - 21121 FÚTBOL
 - 21122 BALONCESTO
 - 21123 LUCHA CANARIA
 - 21124 OTROS
 - 2113 PEÑAS DE SEGUIDORES Y AFICIONADOS
 - 2114 EX-DEPORTISTAS
 - 2115 CLUBES DE AUTOMOVILISTAS, MOTORISTAS Y OTROS
 - 21151 CLUB DE AUTOMOVILISTAS
 - 21152 MOTORISTAS
 - 21153 OTROS

- 2200 RECREATIVAS
 - 2211 RECREATIVAS EN GRAL.
 - 2212 PEÑAS Y CASINOS
 - 2213 CASAS REGIONALES
 - 2214 PEÑAS TAURINAS
 - 2215 DE FESTEJOS
 - 2216 JUEGOS DE SALON
 - 2217 EXCURSIONISMO
 - 2218 GASTRONOMIA
- 2300 REFERIDAS A LOS JOVENES
 - 2311 JOVENES
 - 2999 OTRAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y JUVENILES
- 3000 DEFICIENCIAS Y ENFERMEDADES
 - 3111 DEFICIENCIAS FISICAS
 - 3112 DEFICIENCIAS PSICOLOGICAS
 - 3113 DEFICIENCIAS DE LA INTELIGENCIA
 - 3114 ENFERMEDADES Y OTRAS DEFICIENCIAS
 - 3199 OTRAS REFERIDAS A ENFERMEDADES
- 4000 ECONOMICAS Y PROFESIONALES
 - 4100 ECONOMICAS
 - 4111 CAMARAS COMERCIALES
 - 4112 DE ASUNTOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
 - 4113 TURISMO Y HOSTELERIA
 - 41131 ALOJATIVA
 - 41132 RESTAURACIÓN
 - 41133 OCIO
 - 4114 FERIAS Y EXPOSICIONES
 - 4115 SECTOR DE AGRICULTURA, GANADERIA , CAZA Y PESCA

- 41151 AGRICULTURA
- 41152 GANADERIA
- 41153 CAZA
- 41154 PESCA Y SUBACUATICAS
- 4116 EXTRACTIVAS, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
- 4117 SECTOR COMERCIO, TRANSPORTE Y OTROS
- SERVICIOS
- 4118 OTRAS ECONOMICAS
- 4200 DE PROFESIONALES
 - 4211 PROFESIONALES DE PRENSA, RADIO Y TELEVISION
 - 4212 PROFESIONALES DEL ARTE Y LA LITERATURA
 - 4213 PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA
 - 4214 PROFESIONALES DE LA SANIDAD
 - 4215 OTROS PROFESIONALES TITULADOS
 - 4216 OTROS PROFESIONALES
 - 4999 OTRAS ECONOMICAS Y PROFESIONALES
- 5000 FAMILIARES, CONSUMIDORES Y TERCERA EDAD
- 5100 FAMILIARES
 - 5111 PADRES DE FAMILIA
 - 5112 DE PROTECCION Y ORIENTACION FAMILIAR
 - 5113 OTROS QUE AFECTAN A LA FAMILIA
- 5200 CONSUMIDORES, USUARIOS Y PERJUDICADOS
 - 5211 CONSUMIDORES Y USUARIOS
 - 5212 AFECTADOS Y PERJUDICADOS
- 5300 TERCERA EDAD
 - 5311 TERCERA EDAD
 - 5312 JUBILADOS Y PENSIONISTAS CIVILES
 - 5313 JUBILADOS Y PENSIONISTAS MILITARES

	5999	OTRAS FAMILIARES, CONSUMIDORES Y TERCERA
EDAD		
6000		REFERIDAS A LA MUJER
	6111	AMAS DE CASA
	6112	REIVINDICATIVAS
	6113	PROFESIONALES
	6114	ASISTENCIALES
	6115	CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS
	6116	OTRAS REFERIDAS A LA MUJER
7000		DE ACCION SANITARIA, EDUCATIVA Y SOCIAL
7100		DE ACCION SANITARIA
	7111	PREVENCION Y REHABILITACION DE ADICCIONES
PATOLOGICAS		
	7112	DONANTES DE SANGRE Y ORGANOS
	7113	SERVICIOS SANITARIOS
7200		DE ACCION EDUCATIVA
	7211	DE ACCION EDUCATIVA
7300		DE ACCION SOCIAL
	7311	HOGARES, CLUBES, ASILOS Y RESIDENCIAS DE
TERCERA EDAD		
	7312	MINORIAS Y OTROS GRUPOS
	7313	MOVIMIENTOS MIGRATORIOS
	7314	HUMANITARIAS CON PROYECCION EN EL
EXTRANJERO		
	7315	ASISTENCIALES EN GENERAL
	7316	DIRIGIDAS A LA INFANCIA
	7317	PROTECCION CIVIL
	7318	AMNISTIA Y AYUDA A PENADOS
	7319	AYUDA A LOS SUBURBIOS Y PROMOCION SOCIAL DE
VIVIENDAS		
	7999	OTRAS DE ACCION SANITARIA, EDUCATIVA Y SOCIAL

8000 EDUCATIVAS

- 8111 PADRES DE ALUMNOS, AMIGOS Y PROTECTORES DE CENTROS ESCOLARES
- 8112 DE ALUMNOS
- 8113 DE EX-ALUMNOS
- 8114 REFERIDAS A GUARDERIAS Y JARDINES DE INFANCIA
- 8199 OTRAS EDUCATIVAS

9000 VECINOS

- 9111 VECINOS Y COMERCIANTES
- 9112 ASOCIACIONES O COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
- 9113 DE AFECTADOS POR PLANES URBANISTICOS, INDUSTRIALES O DE OBRAS
- 9114 DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
- 9115 DESARROLLO COMUNITARIO
- 9199 OTRAS VECINOS

0VARIAS

- 111 ESOTERICAS Y PARACIENCIAS
- 112 REFERIDAS A PAISES EXTRANJEROS
- 113 ASOCIACIONES VINCULADAS A ENTIDADES INTERNACIONALES
- 114 DELEGACIONES EN ESPAÑA DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

280 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, por la que se convocan, por el procedimiento de urgencia, plazas de Personal Docente e Investigador, en régimen laboral.*

Vistos los acuerdos de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y del Profesorado de 17 de noviembre y 21 de diciembre de 2006, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto convocar concurso público, por el procedimiento de urgencia, al objeto de proveer las plazas de Profesor Asociado que figuran en el anexo I de esta convocatoria, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Normas de aplicación.

El concurso se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), en los artículos 25, 26 y 27 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. de 26 de julio de 2004), en el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 31 de julio de 2002), y, supletoriamente, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Segunda.- Requisitos de participación.

1.- Para ser admitidos en el presente concurso los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, sus descendientes y los descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas. Igualmente, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Igualmente, podrán participar los extranjeros que se encuentren legalmente en España, y estén habilitados para residir y para poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

1.2. Tener dieciocho años cumplidos.

1.3. Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, excepto en aquellas áreas de conocimiento en las que legal o reglamentariamente sea suficiente el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

1.4. Ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años.

1.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la función pública.

1.6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

1.7. En el caso de no nacionales, tener un conocimiento adecuado del castellano.

2.- Todos los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de formalización del contrato.

Tercera.- Solicitudes y documentación a aportar.

1.- Los interesados en concurrir al presente concurso deberán presentar en el Registro General de la Universidad de La Laguna (calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, solicitud debidamente cumplimentada para cada plaza a la que se opte. El modelo de impreso para dicha solicitud será facilitado en el Registro General de la Universidad de La Laguna y también podrá obtenerse a través de la página web de esta Universidad <http://www.ull.es/ofertaplazas/persdoc/instancia0203.doc>. A dicha solicitud se deberán adjuntar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación en este concurso:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los aspirantes comunitarios que no posean la nacionalidad española, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional comunitario con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los extranjeros no comunitarios deberán aportar los documentos que acrediten que se encuentran en España en situación de legalidad, estando habilitados para residir y para poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, certificación expedida por un centro oficial de idiomas, acreditativa de un adecuado conocimiento del castellano.

c) Certificación académica oficial, en original o fotocopia debidamente compulsada, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia español.

d) Documento acreditativo, compulsado, de estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, excepto en aquellas áreas de conocimiento en las que legal o reglamentariamente sea suficiente el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

e) Documento actualizado que acredite el ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad:

Si ejerce por cuenta propia, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del período de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el epígrafe y la actividad correspondiente.

Si se ejerce por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del organismo o empresa donde presta o ha prestado servicios, en el que se haga constar su duración y el tipo de actividad realizada.

El ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad deberá mantenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la firma del contrato.

f) Justificación documental de los méritos alegados.

2.- Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de 15,02 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente número 2065006761114000069 de CajaCanarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

3.- Los documentos se presentarán en copia simple, acompañados de los originales para su cotejo correspondiente.

4.- Para cualquier información, los interesados deberán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, teléfono (922) 319490, de 9 a 13,30 horas, correo electrónico: concurso@ull.es, o a la dirección de Internet: http://www.ull.es/ullasp/infor_general/rrhh_pdi.asp

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

Quinta.- Admisión de aspirantes y remisión de la documentación.

1.- En el plazo de 5 días posteriores al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará una Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los concursantes excluidos dispondrán de 5 días hábiles para subsanar los defectos detectados o aportar los documentos preceptivos, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

2.- Transcurrido dicho plazo y realizadas las modificaciones a que hubiera lugar, la Resolución adquirirá el carácter de definitiva. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir

de su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Excm. Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

3.- Elevada a definitiva la lista de admitidos, las solicitudes admitidas en unión de la documentación adjuntada, serán remitidas al Departamento al que se adscribe la plaza convocada, para su baremación.

Sexta.- Valoración de los concursantes.

1.- Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico del Departamento, si lo hubiera.

2.- Dichos baremos quedarán expuestos desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, y en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza.

3.- Únicamente se valorarán aquellos méritos que se posean a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.- Propuesta de contratación.

1.- En el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado la propuesta del candidato que obtenga mayor puntuación por la valoración de los méritos acreditados para ocupar la plaza, pudiendo asimismo designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

2.- La propuesta de contratación será publicada en el tablón de anuncios del Departamento el mismo día de su entrega en el Registro General de la Universidad.

3.- La propuesta de contratación del Departamento será igualmente publicada en el tablón de anuncios del Rectorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación, los interesados podrán interponer reclamaciones contra la calificación obtenida, ante el Presidente de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y de Profesorado.

4.- La adjudicación de la plaza será resuelta por la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado. La resolución de la misma se notificará a los interesados en la forma y plazo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5.- El concurso podrá resolverse con la no provisión de la plaza convocada cuando, en aplicación del

baremo específico, ninguno de los concursantes haya obtenido la puntuación mínima exigida, o bien, cuando ninguno de los candidatos comparezca a la entrevista, en los casos en que la misma tenga, con arreglo al baremo específico del Departamento, carácter estrictamente indispensable para elaborar la propuesta de contratación.

Octava.- Presentación de documentos y formalización del contrato.

1.- El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del Acuerdo de la Comisión Delegada, de un plazo máximo de cinco días hábiles para la formalización por escrito del contrato. Con carácter previo a dicha formalización, deberá asimismo presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) D.N.I. o documentación exigida en la base tercera 1.a) y b).

b) Declaración jurada de no haber sido separado de las Administraciones Públicas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado, mediante sentencia firme, del ejercicio de la función pública. Si el aspirante no posee la nacionalidad española, deberá presentar declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de sus funciones como profesor.

d) Documentación relativa a la compatibilidad con su actividad profesional.

e) Documentación exigida en la base tercera 1.c) y d).

f) La documentación acreditativa de los méritos alegados, en el caso de no haberla aportado con anterioridad.

g) Documento de afiliación a la Seguridad Social.

h) Datos bancarios.

i) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quien no presentase la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados, o que no posee los méritos valorados, habrá decaído, a todos los efectos, en su derecho a ser contratado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido.

2.- La formalización del contrato de Profesor Asociado se condiciona a la autorización de compatibilidad, a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria y a que se produzca el hecho causante de la convocatoria de la plaza.

Novena.- Régimen jurídico aplicable al contrato.

El contrato formalizado y la relación jurídica originada se registrará por lo dispuesto en el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias (B.O.C. nº 139, de 18 de octubre), en los Estatutos de la Universidad (Decreto 89/2004, de 6 de julio; B.O.C. de 26.7.04), y por la legislación laboral que resulte de aplicación.

Décima.- Devolución de documentación.

1.- La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Recursos Humanos, una vez finalizado el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la resolución de la plaza.

2.- La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada.

3.- En ambos casos, transcurridos los plazos máximos de custodia, si el aspirante no retirara la documentación, ésta podrá ser destruida.

Undécima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación. Si se optara por el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 1 de febrero de 2007.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro, p.d., la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución de 26.6.03), Adriana Fabiola Martín Cáceres.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2007 POR LA QUE SE CONVOCAN PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PROCEDIMIENTO DE URGENCIA)

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
FÍSICA FUNDAMENTAL Y EXPERIMENTAL, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS	NDLT0944/06	AUTP (6 H) La duración del contrato será hasta que se incorpore el titular de la plaza DLT0944 de su situación de Maternidad	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	E.T.S. DE INGENIERÍA CIVIL E INDUSTRIAL	Docencia en "Diseño de Circuitos y Sistemas Electrónicos" y "Diseño Electrónico Asistido por Computador"
FILOLOGÍA CLÁSICA Y ÁRABE	NDF0566/06	AUTP (6 H) La duración del contrato será hasta que se incorpore el titular de la plaza DF0566 de su situación de Maternidad	FILOLOGÍA LATINA	FACULTAD DE FILOLOGÍA	Docencia en asignaturas adscritas al área de Filología Latina

* AUTP (6 H): Profesor Asociado de Universidad, a Tiempo Parcial (6 Horas)

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

281 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2007, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico de esta Universidad, mediante el sistema de concurso oposición libre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo (B.O.C. de 24 de marzo), y con el fin de atender las necesidades de personal de administración y servicios, esta Gerencia en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución del Rectorado de esta Universidad de fecha 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4.9.02), ha resuelto convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico (Grupo B), mediante el sistema de concurso oposición libre con arreglo a las siguientes

BASES

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de concurso oposición libre, dos puestos de trabajo vacantes en la Escala de Ingeniero Técnico de esta Universidad, Grupo B.

1.2. La composición del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, debe respetar el principio de especialidad, y hace imposible el cumplimiento del artículo 204 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el sistema de sorteo y la condición de los miembros de los órganos de selección, al carecer esta Universidad de personal funcionario perteneciente a la Escala de Ingenieros Técnicos. En consecuencia, la composición del Tribunal que habrá de juzgar las pruebas del presente procedimiento selectivo queda establecida como se indica en la base novena de esta convocatoria.

2. Normativa reguladora.

2.1. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases y, en lo no previsto expresamente en las mismas, le será de aplicación:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Pro-

moción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. de 3 de abril).

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo.

La Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el Acceso a determinados sectores de la Función Pública de los Nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

El Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y restante normativa de general aplicación.

3. Publicaciones.

3.1. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

3.2. Las listas provisionales y definitivas, los miembros del Tribunal calificador y todas las actuaciones objeto de publicación que se susciten durante el proceso, serán publicadas en el tablón de anuncios del Edificio de Servicios Administrativos, calle Murga, 21, siendo éste determinante para el cómputo de los diferentes plazos. Así mismo se publicará en la Delegación de esta Universidad en la isla de Lanzarote, Plaza de la Constitución, 9, de la Villa de Teguise.

No obstante, toda la información relativa a dicho proceso se publicará, a efectos meramente informativos, en la siguiente dirección de internet: <http://www.ulpgc.es/subdireccionpas/escalaingenierotecnico>

4. Requisitos de los participantes.

4.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

b) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

d) Estar en posesión de la titulación Ingeniero Técnico Industrial o en condiciones de obtenerlo en la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

e) También podrán participar aquellos que se encuentren en posesión del título de Ingeniero Industrial o en condiciones de obtenerlo en la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

f) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española, además de no encontrarse inhabilitados para el acceso a la función pública en España, no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

5. Aspirantes con minusvalía.

5.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

5.2. Dichos aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, que deberá ser de igual o superior al 33%.

5.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios.

6. Solicitudes.

6.1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo tendrán que presentar una solicitud, ajustada al modelo que figura en el anexo 2 de esta convocatoria.

6.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.3. Las solicitudes se podrán presentar en los siguientes lugares:

a) En el Registro General de la Universidad, calle Murga, 21, 1ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 h, de lunes a viernes.

b) En la Delegación de esta Universidad en la isla de Lanzarote, Plaza de la Constitución, 9, de la Villa de Teguiise.

c) En las delegaciones del gobierno y en las oficinas de correos. En caso de presentar las solicitudes ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser remitidas. En estos casos, los interesados deberán, dentro del plazo establecido en la convocatoria, enviar una notificación de la solicitud presentada y la oficina pública en la que realizó dicho trámite. Dicha notificación se remitirá a la Subdirección de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Por fax al nº (928) 453301.

- Por telegrama a la siguiente dirección: calle Murga, 21, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35003.

7. Documentación anexa.

7.1. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, tendrán que presentar una fotocopia del documento vigente que acredite su

nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Así mismo, declaración jurada o promesa de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes que presenten documentación redactada en un idioma extranjero deberán acompañar una traducción jurada de la misma.

b) Original y copia del justificante de haber abonado la tasa de examen.

La tasa de examen será de 40 euros. Se ingresarán en la cuenta corriente nº 2052/8000/79/3500075605 que la Universidad tiene abierta en la Caja de Canarias, con la identificación de "Proceso selectivo Escala Ingeniero Técnico".

c) Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello aportarán junto con la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La condición de demandante de empleo, deberá acreditarse mediante certificación que se solicitará en la correspondiente oficina de empleo, debiendo figurar en ella, todos y cada uno de los requisitos citados anteriormente.

8. Admitidos y excluidos a la convocatoria.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de un mes, la Gerencia publicará una Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. Así mismo se indicará la fecha y el lugar de celebración de la primera prueba.

8.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que consideren. Las reclamaciones se presentarán en cual-

quiera de los registros establecidos en la base 6.3 de esta convocatoria.

8.3. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

8.4. Resueltas las reclamaciones, se publicará una Resolución de la Gerencia de la Universidad por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo.

8.5. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

9. Tribunal.

9.1. Se nombrará un Tribunal que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Rector o persona en quien delegue.

b) Seis vocales designados por sorteo entre los funcionarios de los grupos A y B de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con la titulación de Ingeniero Técnico Industrial.

9.2. La designación de los miembros del Tribunal y sus suplentes se hará por Resolución de la Gerencia de esta Universidad, publicándose en los lugares establecidos en la base 3.2.

9.3. Constitución del Tribunal:

a) El presidente convocará de forma fehaciente a los miembros del tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de su constitución.

b) En la sesión de constitución el Tribunal determinará cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretario y acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo, así como los criterios de evaluación pertinentes.

c) En caso de no haber acuerdo en la designación del secretario, asumirá las funciones del mismo, el vocal con menor antigüedad en su Cuerpo.

d) Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado para la válida constitución del Tribunal deberán asistir el Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros. El Presidente citará a la sesión de constitución a todos sus miembros titulares y suplentes para asegurar su correcta constitución.

e) Aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al presidente del tribunal, quien resolverá lo procedente. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

f) Se abstendrán de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la escala correspondiente, debiendo justificarlo documentalmente a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

g) La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

h) Los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación se resolverá conforme a lo previsto en el artº. 29 de la mencionada Ley.

i) Todos los miembros del tribunal deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en los apartados anteriores, que quedará incorporada al expediente del procedimiento selectivo.

j) Una vez constituido el tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Gerencia de la Universidad.

k) El tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

l) Los tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

9.4. Serán funciones del tribunal:

a) La calificación de las pruebas a que se refiere la base décima de esta convocatoria.

b) La publicación en los tablones de anuncios de las sedes de actuación de las listas provisionales y definitivas de los aspirantes que han superado cada ejercicio de la fase de oposición.

c) El estudio de las reclamaciones presentadas a la valoración provisional de las pruebas en la fase de oposición.

d) La valoración de los méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición.

e) La publicación en los tablones de anuncios de las sedes de actuación de la baremación provisional y definitiva de los méritos de los aspirantes.

f) El estudio de las reclamaciones presentadas a la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso.

g) Elevar la propuesta de aspirantes que han superado el proceso selectivo a la Gerencia de esta Universidad.

h) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

9.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Edificio de Servicios Administrativos, calle Murga, 21, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre Indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. de 22.10.97) modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (B.O.C. de 28.6.02).

10. Descripción del proceso selectivo.

10.1. El proceso selectivo se efectuará mediante el sistema de concurso oposición libre.

10.2. El concurso oposición constará de dos fases:

a) Fase de oposición.

La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios. Cada uno de los ejercicios se puntuará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar los mismos.

Primer ejercicio.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos que tengan los aspirantes sobre lo contemplado en el bloque primero (Organización del Estado y Administraciones Públicas. La Unión Europea) segundo

(Derecho Administrativo) tercero (Gestión de Recursos Humanos) cuarto (Gestión Técnica de Obras e Instalaciones) y quinto (Regulación Específica de las Universidades) del programa que consta en el anexo I de esta convocatoria.

Este ejercicio consta de dos partes:

La primera parte consistirá en responder a 50 cuestiones tipo test de respuesta múltiple con cuatro opciones, siendo válida sólo una de ellas. Las preguntas serán del bloque primero, segundo, tercero y quinto.

El tiempo máximo para realizar esta prueba es de 1 hora.

La segunda parte consistirá en responder a 50 cuestiones tipo test de respuesta múltiple con cuatro opciones, siendo válida sólo una de ellas. Las preguntas serán del bloque cuarto.

El tiempo máximo para realizar esta prueba es de 1 hora.

En el caso de que se señale más de una opción en alguna de las cuestiones, se considerará respuesta no válida. Cada cuestión contestada de forma incorrecta, la que no se conteste o la señalada como respuesta no válida restará la mitad del valor de la pregunta.

Segundo ejercicio.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos que tengan los aspirantes sobre lo contemplado en los bloques cuarto (Gestión Técnica de Obras e Instalaciones) y quinto (Regulación Específica de las Universidades) del programa que consta en el anexo I.

Este ejercicio contiene dos partes:

La primera parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema correspondiente al bloque cuarto. El Tribunal extraerá al azar dos temas en presencia de los aspirantes, entre los cuales cada aspirante elegirá uno.

Los aspirantes dispondrán para la realización de esta primera parte de un máximo de una hora.

La segunda parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema correspondiente al bloque quinto. El Tribunal extraerá dos temas en presencia de los aspirantes, entre los cuales cada aspirante elegirá uno.

Los aspirantes dispondrán para la realización de esta segunda parte de un máximo de una hora.

Cuando en la calificación total de este ejercicio exista diferencia de uno o más puntos entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Tercer ejercicio.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos que tengan los aspirantes sobre lo contemplado en el bloque cuarto (Gestión Técnica de Obras e Instalaciones) del programa que consta en el anexo I.

Este ejercicio consiste en la resolución de dos supuestos prácticos extraídos por el aspirante entre cuatro propuestos por el Tribunal, relativos a las materias contenidas en el bloque cuarto.

Los aspirantes dispondrán para la realización de este ejercicio de un máximo de tres horas.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán concurrir provistos de textos legales y repertorios legislativos que no tengan comentarios, anotaciones o exposiciones doctrinales o jurisprudenciales. El Tribunal eliminará de las pruebas a los aspirantes que contravengan tal disposición.

La calificación final de la prueba de oposición será la suma de las calificaciones parciales obtenidas en cada uno de los ejercicios. El tribunal podrá arbitrar cualquier medida que facilite la ejecución de las pruebas o ayude a un mejor entendimiento de las mismas por parte de los aspirantes.

b) Fase de concurso.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y sólo concurrirán a ella quienes hayan superado la fase de oposición. Se valorará hasta un máximo de 100 puntos los méritos presentados por los aspirantes conforme al baremo que figura en el anexo 3 de la convocatoria y con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

10.3. Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, aplicándose la siguiente ponderación:

- Fase de oposición: 90%.
- Primer ejercicio: 20%.
- Segundo ejercicio: 35%.
- Tercer ejercicio: 35%.

- Fase de concurso: 10%.

En caso de empate en la puntuación total, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, después en el tercer ejercicio y por último en el primer ejercicio. De continuar el empate se resolverá mediante sorteo.

11. Desarrollo de la fase de oposición.

11.1. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que sea necesario se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "U", de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de enero de 2006 (B.O.E. de 8 de febrero), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 17 de enero.

11.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo, en todo caso, excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, salvo en los casos de fuerza mayor que considere el Tribunal.

11.3. La publicación de la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio se realizará por el Tribunal en los lugares que se especifican en la base 3.2.

11.4. Una vez comenzado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicos los anuncios de celebración de las sucesivas pruebas en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, así como en los tablones de anuncios establecidos en la base 3.2. La publicación se efectuará con una antelación de, al menos, doce horas a la señalada para el inicio de la prueba cuando se trate de distintas partes del mismo ejercicio y, como mínimo, veinticuatro horas antes cuando se trate de ejercicios diferentes."

11.5. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en los lugares establecidos en la base 3.2, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación del Documento Nacional de Identidad y la puntuación obtenida. Tras la publicación de las calificaciones de cada ejercicio los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

11.6. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

11.7. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

11.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Gerente de la Universidad.

12. Desarrollo de la fase de concurso.

12.1. Junto con la publicación de la relación de aspirantes que han superado todos los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal requerirá a los mismos para que en el plazo de cinco días hábiles presenten cuantas titulaciones, méritos profesionales o de formación se deseen alegar, relacionados con los puestos de trabajo que se convocan, así como certificación de la vida laboral, en su caso. Para ello se presentará original y copia de los documentos justificativos para su cotejo en el Servicio de Personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con devolución de los originales a los aspirantes.

12.2. Finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal publicará la relación de todos los aspirantes que hayan participado en esta fase, con indicación de los datos personales, puntuación que corresponda a la fase de oposición, puntuación que corresponda a la fase de concurso y puntuación total del proceso selectivo, con la ponderación establecida en la base 10.3 de esta convocatoria. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar las reclamaciones que consideren.

13. Relación de aspirantes seleccionados.

13.1. Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en los lugares especificados en la base 3.2, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, con indicación de su Documento Nacional de Identidad.

13.2. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

13.3. El Tribunal elevará a la Gerencia la propuesta de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

14. Presentación de documentos.

14.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados, los opositores que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar en el Servicio de Personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título de Ingeniero Técnico Industrial y/o Ingeniero Industrial. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia de la credencial que acredite su homologación.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 deberán acreditar tal condición mediante certificación de los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente. Igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones que correspondan.

14.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública del que dependiesen para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

15. Nombramiento de funcionarios.

15.1. Los aspirantes seleccionados que hubiesen presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera de la Escala de Ingeniero Técnico (Grupo B), mediante Resolución de la Gerencia de esta Universidad, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándoseles destino según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada.

15.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerán en su derecho quienes no tomaran posesión en dicho plazo.

16. Constitución de lista de reserva.

16.1. Con aquellos aspirantes que habiendo superado los tres ejercicios del procedimiento selectivo no resulten seleccionados, y con aquellos que al menos ha-

yan superado dos de los tres ejercicios, se constituirá una lista de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos, de plazas adscritas a la Escala objeto de la convocatoria.

16.2. Quien forme parte de la lista no podrá renunciar al llamamiento de alguna de ellas. De tal forma que la no aceptación de la oferta de trabajo supondrá la exclusión definitiva de la lista, con las siguientes excepciones, que deberán ser acreditadas documentalmente:

a) Por enfermedad, embarazo o maternidad, mediante presentación de justificante médico.

b) Por tener una relación laboral o funcional en vigor, mediante certificado de la Empresa o Administración.

16.3. En ambos casos permanecerá en el lugar que le corresponda en la lista hasta que finalice la causa que le impide la aceptación de la oferta, lo que deberá comunicar a esta Universidad en el momento en que se produzca.

16.4. La lista de reserva que se derive de esta convocatoria tendrá vigencia hasta que se publique una nueva lista de reserva derivada de un proceso de selección para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico.

17. Presencia sindical.

Se garantiza la presencia de los representantes de los funcionarios durante todo el proceso regulado en esta convocatoria.

18. Norma final.

La Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal Calificador de las pruebas, conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado considere procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2007.- El Gerente (p.d., del Rector, Resolución de 29.7.02), Francisco Quintana Navarro.

A N E X O 1

PROGRAMA DE INGENIERO TÉCNICO

BLOQUE PRIMERO: ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LA UNIÓN EUROPEA.

Tema 1.- La Constitución de 1978. Estructura y contenido. Los derechos fundamentales. Principios rectores de la política económica y social.

Tema 2.- Garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales. Garantías parlamentarias. Suspensión general y particular de los derechos fundamentales.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente. Los Ministros. La Administración periférica.

Tema 4.- Las Cortes Generales: la función legislativa. El Congreso de los Diputados, el Senado. La organización de las Cámaras. Diferencias entre leyes ordinarias, orgánicas y de armonización. Decretos leyes y decretos legislativos.

Tema 5.- El poder judicial: principios fundamentales. Organización del poder judicial en España. El Ministerio Fiscal. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Tema 6.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades autónomas de régimen general y las de régimen especial. Las Entidades locales. El municipio y la provincia.

Tema 7.- La reforma de la Constitución. Instrumentos para la defensa de la Constitución de 1978. Reforma constitucional. El Tribunal Constitucional.

Tema 8.- El sistema institucional comunitario. El Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

BLOQUE SEGUNDO: DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 9.- Las fuentes del derecho administrativo. La Constitución. La Ley. El Reglamento y los límites de la potestad reglamentaria.

Tema 10.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: objeto, ámbito y principios generales de la actuación administrativa. Fases de procedimiento administrativo.

Tema 11.- El ciudadano ante la Administración. Concepto y clases. Capacidad del ciudadano ante la Administración. Situaciones jurídicas. El interesado.

Tema 12.- La legalidad administrativa. El acto administrativo: concepto y clases. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 13.- La contratación administrativa. Especial referencia a los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros. Los contratos de asistencia técnica con empresas consultoras y de servicios.

BLOQUE TERCERO: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Tema 14.- El acceso a la función pública: Régimen Jurídico. Requisitos para el acceso. Sistemas selectivos. Órganos de selección y procedimiento selectivo.

Tema 15.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clasificación y características. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 16.- El procedimiento administrativo sancionador de los funcionarios públicos. Régimen jurídico. La responsabilidad patrimonial y penal de los funcionarios públicos.

BLOQUE CUARTO: GESTIÓN TÉCNICA DE OBRAS E INSTALACIONES.

Tema 17.- Normativa reguladora de instalación, ampliación y traslado de las industrias e instalaciones industriales. El registro industrial. El control de las industrias y las instalaciones.

Tema 18.- Aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos: prescripciones técnicas. Autorizaciones: aprobación de tipos y autorizaciones de funcionamiento. Conservación e inspección. Empresas conservadoras. Reconocimientos generales periódicos. Normativa específica.

Tema 19.- Aparatos a presión, fijos y transportables: competencias administrativas. Aparatos que comprende. Trámites para su autorización y presiones de prueba. Emplazamiento de aparatos. Elementos de seguridad. Inspecciones y pruebas. Accidentes, sanciones y recursos. Normativa específica.

Tema 20.- Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: objeto y actividades reguladas. Procedimiento para la concesión de licencias. Sanciones y recursos.

Tema 21.- El medio ambiente industrial. La ley de protección del medio ambiente atmosférico: normas reglamentarias.

Tema 22.- Instalaciones térmicas en los edificios: mantenimiento. Instalaciones individuales. Instaladores y mantenedores. Normativa específica.

Tema 23.- Transporte, distribución, comercialización y suministro de la energía eléctrica. Normativa específica.

Tema 24.- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Tema 25.- Líneas aéreas de alta tensión. Cálculos eléctricos y mecánicos. Prescripciones sobre cruza-mientos, paralelismos y paso de zonas. Normativa específica.

Tema 26.- Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias: redes aéreas y subterráneas para distribución de energía eléctrica en baja tensión. Instalaciones de alumbrado público.

Tema 27.- Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias: prescripciones generales sobre instalaciones interiores o receptoras. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Instalaciones en locales de características especiales.

Tema 28.- Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias: instaladores autorizados y empresas instaladoras autorizadas. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones.

Tema 29.- Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Terminología. Sistemas de refrigeración. Instrucciones de seguridad. Instaladores y conservadores. Inspecciones periódicas. Normativa específica.

Tema 30.- Instalaciones eléctricas: cálculos de potencia. Instalaciones de enlace. Cuadros de protección. Instalaciones interiores.

Tema 31.- Puesta a tierra. Sistemas de ejecución. Mantenimiento.

Tema 32.- Instalaciones hidrosanitarias: conducciones. Mecanismos de regulación. Grupos de presión. Mantenimiento.

Tema 33.- Instalaciones de climatización: conducciones. Valvulería. Bombas. Ventiladores. Motores. Equipos de regulación y control. Mantenimiento.

Tema 34.- Instalaciones productoras de calor: quemadores. Combustión y rendimiento de calderas. Chimeneas. Mantenimiento.

Tema 35.- Instalaciones productoras de frío: torres de refrigeración. Baterías. Filtros. Climatizadores. Humectadores. Mantenimiento.

Tema 36.- Ascensores y escaleras mecánicas: contratos de mantenimientos. Inspecciones. Sistemas de accionamiento. Recintos. Cuartos de máquinas y poleas. Puertas. Camarín. Maniobra.

Tema 37.- Instalaciones contraincendios: sistemas automáticos de detección. Detectores de incendio. Sistemas de extinción automáticos.

Tema 38.- Aparataje y protección en instalaciones de baja tensión. Interruptor automático. Interruptor magnetotérmico Seccionador. Fusibles de B.T. Contactor. Protecciones contra sobrecarga y cortocircuitos. Selectividad en las protecciones contra sobreintensidades. Protección contra contactos indirectos. El interruptor diferencial.

Tema 39.- Iluminación. Tipos de lámparas de alumbrado interior. Cálculo de un alumbrado interior. Rendimiento de la iluminación. Factor de conservación. Mantenimiento.

Tema 40.- Normativa sobre prevención de riesgos laborales. La ley de prevención de riesgos laborales y sus disposiciones complementarias. El accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

Tema 41.- Centros de transformación. Componentes del centro de transformación. El transformador y sus protecciones. Centros de transformación de interior y de intemperie. Transformadores de medida. Mantenimientos.

Tema 42.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de incendio.

Tema 43.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Salubridad.

Tema 44.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Ahorro de Energía.

BLOQUE QUINTO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LAS UNIVERSIDADES.

Tema 45.- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): funciones y autonomía de las Universidades. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades.

Tema 46.- Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo: estructura y contenido.

Tema 47.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC): naturaleza. Misión, objetivos, valores y competencias.

Tema 48.- La estructura de las Universidades en la LOU: Centros, Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos. Especial referencia a la ULPGC.

Tema 49.- Los órganos de gobierno colegiados en la LOU. Enumeración, composición y competencias. Especial referencia a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tema 50.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: el Consejo Social. Composición y competencias.

Tema 51.- Los órganos de gobierno unipersonales en la LOU: enumeración y competencias. Especial referencia a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tema 52.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: normas electorales. Especial referencia a la Junta Electoral Central.

Tema 53.- Régimen jurídico del profesorado de los Cuerpos docentes universitarios en la LOU. Especial referencia a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tema 54.- Régimen jurídico del personal docente e investigador contratado conforme al Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias. Especial referencia a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tema 55.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: el personal de Administración y Servicios. Régimen jurídico.

Tema 56.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Los estudiantes. Derechos y deberes. Su representación en los órganos de gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tema 57.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: organización de los estudios. Ciclos. Planes de estudios. Títulos oficiales y títulos propios.

Tema 58.- La Universidad y Europa tras la Declaración de Bolonia. Suplemento europeo al título. Sistema europeo de créditos. Ciclos fundamentales en los estudios universitarios.

Tema 59.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Doctorado y tercer ciclo. La Comisión de doctorado: composición.

Tema 60.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: acceso. Matrícula. Tasas. Becas y otras ayudas. Extensión Universitaria.

Tema 61.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: convalidación de estudios españoles y extranjeros de educación superior.

Tema 62.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Régimen de financiación. El contrato-programa.

Tema 63.- La gestión económica presupuestaria. Presupuesto anual y programación plurianual.

Tema 64.- El defensor de la comunidad universitaria en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: composición y atribuciones. Procedimientos.

Tema 65.- Servicios generales y sociales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Biblioteca.

Tema 66.- Planificación estratégica: concepto. El Plan Estratégico Institucional de la ULPGC (2006-2010).

ANEXO 2

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE INGENIERO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.- CONVOCATORIA

Forma de acceso: Libre	
Minusvalía Especificar el %	En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha nacimiento Día/Mes/Año	Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio: calle o plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio	Domicilio: Provincia	Domicilio: Nación	

3.- TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

Las Palmas de Gran Canaria a de de 200_.

Firma:

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A N E X O 3

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ESCALA DE INGENIERO TÉCNICO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Todos los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

1. Experiencia, 48% del peso total hasta un máximo de 48 puntos (puntuación por número de meses completos trabajados; cualquier período trabajado sólo puede encuadrarse en un tipo de puesto).

El trabajo desarrollado en comisión de servicios se computará como desempeño del puesto desde el que se origina dicha comisión.

No se valorará el trabajo realizado en condiciones de becario.

a) EXPERIENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 31% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 31 PUNTOS:

a.1) Tiempo trabajado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en un puesto igual o similar al que se opta dentro de las siguientes escalas o categorías:

i. Ingeniero Técnico: 0,3125 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 15% del peso total: 15 puntos.

ii. Técnico Especialista de Mantenimiento (Grupo III): 0,167 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 8% del peso total: 8 puntos.

a.2) Tiempo trabajado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en puestos de Administración General:

i. Grupos A, B y C de personal funcionario 0,125 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 6% del peso total: 6 puntos.

ii. Grupo D de personal funcionario 0,042 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 2% del peso total: 2 puntos.

b) EXPERIENCIA EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, 17% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 17 PUNTOS:

b.1) Tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas en un puesto igual o similar al que se opta dentro de las Escalas y categorías siguientes:

i. Ingeniero Técnico e Ingeniero Industrial: 0,23 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 11% del peso total: 11 puntos.

ii. Técnico Especialista de Mantenimiento (Grupo III): 0,1042 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 5% del peso total: 5 puntos.

b.2) Tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas en puestos de trabajo de Administración General 0,021 puntos por mes trabajado hasta un máximo del 1% del peso total: 1 punto.

2. FORMACIÓN ADQUIRIDA, 37% DEL PESO TOTAL HASTA UNA MÁXIMO DE 37 PUNTOS (puntuación por número de horas del curso; cualquier acreditación de formación sólo puede encuadrarse en una de las modalidades).

a) FORMACIÓN RELACIONADA CON EL PUESTO DE TRABAJO, 24,5% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 24,5 PUNTOS:

i. Cursos impartidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el I.C.A.P., los Sindicatos dentro del Acuerdo de Formación Continua para las Administraciones Públicas, 6% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS: 0'015 puntos por hora de curso hasta un máximo de 6.

ii. Cursos impartidos por otra Administración Pública, 1,5% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 1,5 PUNTOS: 0'00375 puntos por hora de curso hasta un máximo de 1,5.

iii. Curso de experto relacionado directamente con el puesto al que se opta, 3% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS: 3 puntos por curso de experto universitario hasta un máximo de 3.

iv. Curso de experto relacionado directamente con la Administración Pública, 1% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 1 PUNTO: 1 punto por curso de Experto Universitario hasta un máximo de 1.

v. Máster Universitario relacionado directamente con el puesto al que se opta, 6% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 6 PUNTOS: 6 puntos por Máster Universitario hasta un máximo de 6.

vi. Titulación de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales (nivel superior): 5,5% DEL PESO TOTAL. Se valorará con 5,5 puntos estar en posesión de la titulación de Técnico en Prevención de Riesgos La-

borales, con independencia de poseer una o varias especialidades.

vii. Máster Universitario relacionado con la Administración Pública, 1,5% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 1,5 PUNTOS: 1,5 puntos por Máster Universitario hasta un máximo de 1,5.

b) FORMACIÓN EN IDIOMAS, 3% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS:

FORMACIÓN EN INGLÉS		Puntos
FORMACIÓN UNIVERSITARIA	Licenciatura Filología/Traducción (Inglesa)	3
	Diplomatura Filología/Traducción (Inglesa)	2,85
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (INGLÉS) y/o THAT'S ENGLISH	5º Curso	2,85
	4º Curso	2,4
	3º Curso	1,95
	2º Curso	1,29
	1º Curso	0,6
AULA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Nivel 6	2,85
	Nivel 5	1,95
	Nivel 4	1,5
	Nivel 3	1,35
	Nivel 2	1,05
UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE	Nivel 1	0,6
	Profecyency Certificate	3
	Advanced Certificate	2,85
	First Certificate	1,95

c) TITULACIONES OFICIALES, 9,5% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 9,5 PUNTOS:

- Título de Doctor: 7 puntos. Si se trata de un Doctorado en Ingeniería Industrial: 9,5 puntos.

- Título de Ingeniero Industrial, título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y una segunda especialidad de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial: 5 puntos.

De las titulaciones anteriores se valorará aquella que tenga la puntuación más alta.

3. APORTACIONES AL CONOCIMIENTO, 15% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS (puntuación por cada ítem de participación. Cualquier aportación que se manifieste sólo puede relacionarse con un tipo de experiencia).

a) Publicación de libros especializados que versen sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo en el ámbito de la gestión universitaria y del ejercicio de la función pública, 5% DEL PESO TOTAL,

HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS: 2,5 puntos por libro publicado hasta un máximo de 5. Se entiende por libro, impreso no periódico de 49 páginas o más, excluidas las cubiertas. Será condición indispensable que la publicación no sea autoeditada y que esté debidamente registrada con el número de ISBN y el correspondiente Depósito Legal.

b) Ponencias en congresos y jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo en el ámbito de la gestión universitaria y del ejercicio de la función pública, 3% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS: 0,75 puntos por ponencia hasta un máximo de 3.

c) Publicación de artículos especializados que versen sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo en el ámbito de la gestión universitaria y del ejercicio de la función pública, 4% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 4 PUNTOS, 1 punto por publicación de artículos hasta un máximo de 4.

d) Cursos impartidos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo en el ámbito de la gestión uni-

versitaria y del ejercicio de la función pública, 3% DEL PESO TOTAL, HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS: 0,02 por hora de curso impartido hasta un máximo de 3. No se valorarán las ediciones distintas de un mismo curso.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

623 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 12 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR de Güímar.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: TF-3-550.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obra.

b) Descripción del objeto: rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR del Valle de Güímar.

c) Lote: no.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 310.321,66 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Degrémont, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 279.289,49 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y
Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Presidencia y Justicia

624 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 7 de febrero de 2007, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de los servicios de mensajería para los Órganos de la Administración de Justicia de la provincia de Las Palmas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la realización del servicio de mensajería para los Órganos de la Administración de Justicia de la provincia de Las Palmas, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas.

b) Plazo de ejecución: desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2009.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: ciento cincuenta y ocho mil (158.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: 3.160,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: calle Viera y Clavijo, 31, 3º, Las Palmas de Gran Canaria y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 300730-27 y (922) 473875, (922) 477280.

d) Fax: (928) 455725 y (922) 473899.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del día 2 de marzo de 2007.

b) Documentación a presentar: la establecida en las cláusulas 4 y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

d) Domicilio y localidad: calle Bravo Murillo, 34, Las Palmas de Gran Canaria o Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Viera y Clavijo, 31, 3ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 12 de marzo de 2007.

e) Hora: 14,00.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2007.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

625 ANUNCIO de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Centro Convivencial de Menores con Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a la obra Centro Convivencial de Menores con Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-OB-003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obra.

b) Descripción del objeto: ejecución de la obra Centro Convivencial de Menores con Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 3 de abril de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.818.173,97 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 13 de julio de 2006.
- b) Contratista: VVO, Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 1.507.448,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

626 *ANUNCIO de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de ejecución de la obra Acondicionamiento parcial del nivel I del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, mediante procedimiento negociado y tramitación de urgencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a la ejecución de la obra acondicionamiento parcial del nivel I del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-OB-174.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: obra.
- b) Descripción del objeto: será la realización de la obra de acondicionamiento parcial del nivel 1 del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: negociado.
- c) Forma: negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 365.890,42 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 20 de diciembre de 2006.
- b) Contratista: Syocsa Servicios y Obras Canarias, S.A.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 290.903,31 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

627 *ANUNCIO de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-SE-020.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: la realización de un servicio de seguridad y vigilancia en los centros de menores en ejecución de medidas judiciales, con el fin de mantener el control, vigilancia y seguridad en los mismos, al objeto de favorecer unas condiciones que permitan desarrollar el programa educativo y reinserción de los menores.

c) Lote: - - -.

Lote I Centro Tabares-Mesa Ponte: 1.715.700,00 euros.

Lote II Centro Hierbabuena: 347.203,50 euros.

Lote III Centro La Montañeta: 1.455.636,00 euros.

Lote IV Centro Gáldar: 877.716,00 euros.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 19 de julio de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 4.396.255,50 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de octubre de 2006.

b) Contratista: Seguridad Integral Canaria, S.A. (lotes I y II).- Securitas Seguridad España, S.A. (lotes III y IV).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación:

Seguridad Integral Canaria, S.A., 2.062.903,50 euros.

Securitas Seguridad España, S.A., 2.333.352,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Otros anuncios

**Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

628 *Secretaría General Técnica.- Edicto de 13 de febrero de 2007, relativo a la citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-821. Tramo: Orotava-Aguamansa. Subtramo p.k. 8,300 al 10,250 Plan de Mejora de la Red Viaria.*

Por Decreto 9/2007, de 5 de febrero (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), del Gobierno de Canarias, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras "Acondicionamiento de la carretera C-821. Tramo: Orotava-Aguamansa. Subtramo p.k. 8,300 al 10,250 Plan de Mejora de la Red Viaria".

En aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación incluida en el anexo que se acompaña, para que el próximo día y hora que en el mismo se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de La Orotava al objeto de iniciar el levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuese necesario.

A dicho acto los interesados podrán comparecer por sí o mediante representante y venir acompañado, si lo estima conveniente, de Perito y Notario, a su costa, debiendo presentar D.N.I. y aportar el últi-

mo recibo del impuesto de bienes inmuebles o certificación catastral, así como los documentos justificativos de su titularidad sobre los indicados bienes y derechos.

El presente edicto se notificará al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava, así como a los interesados, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, tablón de anuncios del referido Ayuntamiento y, al menos, en dos periódicos de la provincia, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados, aunque no figuren en la relación de personas afectadas, podrán formular en la forma

y lugares previstos en el artículo 38.5 de la citada Ley 30/1992, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir en la confección de la relación concreta e individualizada que contiene el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de las mencionadas actas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, excepto sábados, con igual horario.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

ANEXO

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN O DISPOSICIÓN SON NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-821. TRAMO: OROTAVA-AGUAMANSA. SUBTRAMO P.K. 8,300 AL 10,250. PLAN DE MEJORA DE LA RED VIARIA".

T.M. LA OROTAVA

Día 19 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación Urbanística	Hora
310	María Hernández Morales	30	223	76	S.R.P.I.	9,00
311	Dolores Hernández Morales	30	224	167	S.R.P.I.	9,00
312	Isabel Hernández Morales	30	226	130	S.R.P.I.	9,00
313	Segundo Morales Labrador	30	227	211	S.R.P.I.	9,30
314	Segundo Morales Labrador	30	228	161	S.R.P.I.	9,30
315	Domingo Morales Labrador	30	229	163	S.R.P.I.	9,30
321	Lorenza Carballo Hernández	30	48	547	S.R.P.I.	10,00
322	Victoriano Guardia Méndez	30	36	393	S.R.P.I.	10,00
323	Lope Hernández Carballo	30	35	164	S.R.P.I.	10,00
324	Antonio Guardia Méndez	30	34	117	S.R.P.I.	10,30
325	Lope Hernández Carballo	30	33	115	S.R.P.I.	10,30
326	María Teresa, Argelio y Asunción García Guardia	30	32	4	S.R.P.I.	10,30
327	Isabel González Perez	30	30	387	S.R.P.I.	11,00
328	Joachim Ventoso S.L.	30	230	481	S.R.P.I.	11,00

329	Andrés Toste Torres	29	133	743	S.R.P.I.	11,00
330A	Gaspar Ponte Méndez	29	117	437	S.R.P.I.	11,30
331	Silverio Guardia García	29	116	420	S.R.P.I.	11,30
332	Silverio Guardia García	29	115	453	S.R.P.I.	11,30
330B	Gaspar Ponte Méndez	29	117	1.883	S.R.P.I.	12,00
333	Bienvenida González González	29	114	34	S.R.P.I.	12,00
334	Bienvenida González González	29	113	484	S.R.P.I.	12,00
335	Maria Carmen García Delgado	29	111	26	S.R.P.I.	12,30
336	Gregorio Hernández González	29	99	187	S.R.P.I.	12,30
336/A	Manuel Afonso Cabrera	29	151	373	S.R.P.I.	12,30
337	Manuel Alfonso Cabrera	29	98	421	S.R.P.I.	13,00
338	Eulogia Hernández Pacheco	29	96	433	S.R.P.I.	13,00
339	Marciano Carballo Luis	30	29	181	S.R.P.I.	13,00
340	Hermita Torres Carballo	28	293	1.626	S.R.P.I.	13,30
341	Balbina Trujillo Delgado	28	292	479	S.R.P.I.	13,30
342	Juan José Méndez González y Pilar Hernández Arbelo	28	291	253	S.R.P.I.	13,30

Día 20 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación Urbanística	Hora
343	Gaspar Ponte Méndez	28	289	1.210	S.R.P.I.	9,00
344	Jovita González González	28	288	908	S.R.P.I.	9,00
345	Dominica González Oliva	28	283	299	S.R.P.I.	9,00
346	Jose Reyes Fariña	28	282	580	S.R.P.I.	9,30
347	Ramón García Escobar	28	279	515	S.R.P.I.	9,30
348	Francisco Quintero Arbelo y Francisco J., Pedro D. y Sergio Quintero Hernández	28	278	562	S.R.P.I.	9,30
349	Eulogia Hernández Pacheco	28	277	395	S.R.P.I.	10,00
350	Antonia González Chávez	29	95	659	S.R.P.I.	10,00
351	Antón Casañas González Chávez	29	93	168	S.R.P.I.	10,00
352	Guilhermina Hernández Pacheco	29	75	220	S.R.P.I.	10,30
353	Irene Pacheco Rodríguez	29	74	32	S.R.P.I.	10,30
354	Desconocido	-	-	586	Equipamiento y Espacio Publico	10,30
355	Desconocido	-	-	123	Viario	11,00
356	Martín Luis Fariña	12088	00	57	S.R.P.I y S.U.C.U.	11,00
357	Emilio Luis Luis	29	49	184	S.R.P.I	11,00
358A	Francisco Fariña Hernández	29	48	196	S.R.P.I.	11,30
358B	Francisco Fariña Hernández	29	48	802	S.R.P.I.	11,30
359	Nélida Pacheco Hernández	29	47	209	S.R.P.I.	11,30
360	Candelaria Hernández Pacheco	29	45	189	S.R.P.I.	11,30
361	Maria Angeles Padilla Medina	29	42	532	S.R.P.I.	12,00
362	Jose Maria Casañas Cullen	29	40	429	S.R.P.I.	12,00

363	Desconocido	29	39	939	S.R.P.I.	12,00
364	Elicio Fariña Ramos	29	38	208	S.R.P.I.	12,30
365	Pedro González Afonso	29	37	343	S.R.P.I.	12,30
366	Pedro González Alfonso	17024	00	10	S.R.P.I.	12,30
367	Jose González Machado	29	12	82	S.R.P.I.	13,00
368	Candelaria González González	29	11	137	S.R.P.I.	13,00
369	Antonia González Chávez González Chávez	28	276	795	S.R.P.I.	13,00
370	Jose Casañas Fuentes	28	275	120	S.R.P.I.	13,30
371	Miguel Perez González	28	191	526	S.R.P.I.	13,30
372	Jose Antonio Luis Luis	28	189	135	S.R.P.I.	13,30

Día 21 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación Urbanística	Hora
373	Mercedes Luis Luis	28	188	169	S.R.P.I.	9,00
374	Adoración Delgado Luis	28	187	32	S.R.P.I.	9,00
375	Miguel Perez González	28	186	355	S.R.P.I.	9,00
376	Martín Luis Fariña	28	183	259	S.R.P.I.	9,30
377	Candelaria Luis Luis	28	182	225	S.R.P.I.	9,30
378	Ana González Luis	28	179	2	S.R.P.I.	9,30
379	Macario González Luis	28	180	120	S.R.P.I.	10,00
380	Esperanza Hernández Hernández	--	--	27	S.R.P.I.	10,00
381	Alfonso Borges Fuentes	28	166	70	S.R.P.I.	10,00
382	Agustín Hernández Hernández	28	165	94	S.R.P.I.	10,30
383	Eulogio Carballo Carballo	28	164	913	S.R.P.I.	10,30
384	Edelmira Luis Regalado	28	163	815	S.R.P.I.	10,30
385	Agustín Juan Martín	28	35	1.124	S.R.P.I.	11,00
386	Gregorio Nicolás Peraza Hernández	29	10	1.252	S.R.P.I.	11,00
387	Pablo Pacheco Hernández	29	09	103	S.R.P.I.	11,00
388	Candelaria Pacheco Hernández	29	08	506	S.R.P.I.	11,30
389	Ciriaca Pacheco Hernández	29	07	497	S.R.P.I.	11,30
390	Félix Pacheco Pacheco	29	06	112	S.R.P.I.	11,30
391	Arsenio Pacheco Pacheco	29	05	163	S.R.P.I.	12,00
392	Nélida Pacheco Hernández	29	02	68	S.R.P.I.	12,00
393	Agencia de Medio Ambiente	29	01	68	S.R.P.I.	12,00
394	Francisco Javier Hernández García	28	34	302	S.R.P.I.	12,30
395	Candelaria Santos Pacheco	28	32	271	S.R.P.I.	12,30
396	Manuel Expósito Yáñez	28	31	425	S.R.P.I.	12,30
397	Pablo Pacheco Pacheco	28	30	281	S.R.P.I.	13,00
398	Heidi Gallecker	28	06	37	S.R.P.I.	13,00
399	Manuel Hernández Regalado	28	04	281	S.R.P.I.	13,00
400	Eugenio Hernández Hernández	28	03	161	S.R.P.I.	13,00

S.R.P.I. Suelo Rústico Protección de Infraestructuras

S.U.C.U. Suelo Urbano Consolidado Urbanización

629 *Secretaría General Técnica.- Edicto de 13 de febrero de 2007, relativo a la citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de remodelación del Enlace de la TF-1 con la Autopista Exterior.*

Por Decreto 11/2007, de 5 de febrero (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), del Gobierno de Canarias, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras "Remodelación del Enlace de la TF-1 con la Autopista Exterior".

En aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación incluida en el anexo que se acompaña, para que el próximo día y hora que en el mismo se expresan comparezcan en las oficinas de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sala de reuniones de la planta 4ª), sitas en la Avenida Tres de Mayo, 40, y en las oficinas de los Ayuntamientos de El Rosario y de Candelaria al objeto de iniciar el levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuese necesario.

A dicho acto los interesados podrán comparecer por sí o mediante representante y venir acompañados, si lo estiman conveniente, de Perito y Notario, a su costa, debiendo presentar D.N.I. y aportar el último recibo del impuesto de bienes inmuebles o certificación catastral, así como los documentos justificativos de su titularidad sobre los indicados bienes y derechos.

El presente edicto se notificará a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Candelaria, así como a los interesados, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, tablón de anuncios de los referidos Ayuntamientos y, al menos, en dos periódicos de la provincia, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados, aunque no figuren en la relación de personas afectadas, podrán formular en la forma y lugares previstos en el artículo 38.5 de la citada Ley 30/1992, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir en la confección de la relación concreta e individualizada que contiene el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de las mencionadas actas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, excepto sábados, con igual horario.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y
Gutiérrez de Salamanca.

A N E X O

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN O DISPOSICIÓN SON NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «REMODELACIÓN DEL ENLACE DE LA TF-1 CON LA AUTOPISTA EXTERIOR»

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Día 12 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
1	Federico Rabadán Encina	18402	17	15	SUP-1/SO-19	9,00
2	Federico Rabadán Encina	18402	18	32	SUP-1/SO-19	9,00
3	Emiliano Oliva Rodríguez	18402	19	52	SUP-1/SO-19	9,00
4	Saturnino Leal González	18402	20	75	SUP-1/SO-19	9,30
5	Saturnino Leal González	18402	21	123	SUP-1/SO-19	9,30
6	Julio Hernández Suárez	14460	41	72	SUP-1/SO-19	9,30
7	Alfonso Santamaría Lemus	14460	42	123	SUP-1/SO-19	10,00
8	Francisco González García	14460	43	126	SUP-1/SO-19	10,00

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
9	María Dolores Jerez Arteaga	14460	44	149	SUP-1/SO-19	10,00
10	Manuel Galindo García	14460	45	129	SUP-1/SO-19	10,30
11	Alfonso Ferrer Martín y Adoración Gómez Hernández	14460	46	100	SUP-1/SO-19	10,30
12	Rodrimuri, S.L.	14460	17	76	SUP-1/SO-19	10,30
13	Benito González González	14460	48	58	SUP-1/SO-19	11,00
14	Olga L. Toledo Delgado y Rosendo, Ángela María y Olga María Crisóstomo Toledo	14460	49	41	SUP-1/SO-19	11,00
15	Promotora Punta Larga, S.A.	14460	50	37	SUP-1/SO-19	11,00
16	José Negrín Hernández	14460	51	39	SUP-1/SO-19	11,30
17	Gregorio Brito Almenara	14460	52	50	SGRV-19	11,30
18	Desconocido	14460	53	56	SGRV-19	11,30
19	Desconocido	14460	54	60	SGRV-19	12,00
22	Desconocido	17402	02	14	SGRV-19	12,00
23	Desconocido	17402	03	28	SGRV-19	12,00
24	Desconocido	17402	04	47	SGRV-19	12,30
25	Margarita Rodríguez González	17402	05	67	SGRV-19	12,30
26	Antonio Valeriano Vera	17402	06	152	SUP-1/SO-19	12,00
27	Antonio Valeriano Vera	17402	07	154	SUP-1/SO-19	12,00
28	Antonio Valeriano Vera	17402	08	136	SUP-1/SO-19	12,00
29	María Luisa González Afonso	17402	09	137	SUP-1/SO-19	13,00
30	Laszlo Marosoolqui	17402	10	123	SUP-1/SO-19	13,00
31	Floran Avelino Eulalio Fernández Darias	17402	11	115	SUP-1/SO-19	13
32	Antonio Ramos Jiménez	17402	12	95	SUP-1/SO-19	13,00

Día 13 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
33	Eliverio Ángel Pestano Gómez	17402	13	125	SUP-1/SO-19	9,00
34	Margarita Rodríguez González	17402	14	81	SUP-1/SO-19	9,00
35	Federico Rabadán Encina	17402	15	80	SUP-1/SO-19	9,00
36	María Candelaria Fariña Delgado	17402	16	75	SUP-1/SO-19	9,30
37	Paula Elizabeth Scheyer	17402	17	78	SGRV-19	9,30
38	Paula Elizabeth Scheyer	17402	18	75	SGRV-19	9,30
41	Desconocido	14460	58	143	SGRV-19	10,00
56	Federico Rabadán Encina	18408	05	120	SUP-1/SO-19	10,00
57	Federico Rabadán Encina	18408	06	120	SUP-1/SO-19	10,00
58	María Carmen y Claudia Santana Estupiñán	18408	07	120	SUP-1/SO-19	10,30
59	Máximo Chamorro González	18408	08	120	SUP-1/SO-19	10,30
60	Ana Alonso Albuérne	18408	09	120	SUP-1/SO-19	10,30
61	Juan José Tolosa Torregaray	18408	10	120	SUP-1/SO-19	11,00
62	Manuel Torres Cruz	18408	11	120	SUP-1/SO-19	11,00
63	Antonia Grunwald	18408	12	120	SUP-1/SO-19	11,00
64	Antonia Grunwald	18408	13	120	SUP-1/SO-19	11,00
65	Antonia Grunwald	18408	14	120	SUP-1/SO-19	11,00
66	María Dolores Jerez Arteaga	18408	15	127	SUP-1/SO-19	11,30
67	Gestión Urbanística de S/C de Tenerife	18408	16	177	SUP-1/SO-19	11,30
68	Ruth Bickenbach Lender	18408	17	120	SUP-1/SO-19	12,00
69	Ruth Bickenbach Lender	18408	18	120	SUP-1/SO-19	12,00
70	Ruth Bickenbach Lender	18408	19	120	SUP-1/SO-19	12,00

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
71	Diego Carmelo Padrón Sánchez	18408	20	120	SUP-1/SO-19	12,00
72	Diego Carmelo Padrón Sánchez	18408	21	120	SUP-1/SO-19	12,00
73	Víctor Manuel Tosco Pérez	18408	22	106	SUP-1/SO-19	12,30
74	Víctor Manuel Tosco Pérez	18408	23	82	SUP-1/SO-19	12,30
76	José Luis Armas Uque	18408	25	47	SUP-1/SO-19	12,30
77	María Angeles Armas Uque	18408	26	23	SUP-1/SO-19	13,00
78	Maserca, S.L.	14460	35	114	SUP-1/SO-19	13,00
79	Canagrosa, S.A.	14460	29	838	SUP-1/SO-19	13,30
81	Transtenerife, Coop. de Transportes	12432	15	50	SGRV-19	13,30
83	Promotora Punta Larga, S.A.	-	-	2.863	SUP-1/SO-19 y SGRV-19	13,30

Plan General de Ordenación Urbana de 1991

SGRV-19 Sistema general de red viaria.

SUP-1 SO-19 Suelo urbanizable sectorizado no ordenado. Sector SO-19.

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSARIO

Día 9 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
97	Sercate, S.L.	08436	01	73	S.URB. INDUSTRIAL	9,30
98	Ayuntamiento de El Rosario	08432	01	166	S.URB. INDUSTRIAL	9,30
99	Desconocido	08432	02	626	S.URB. INDUSTRIAL	9,30
100	Desconocido	08432	03	1.677	S.URB. INDUSTRIAL	9,30
101	Desconocido	-	-	13.081	S.R.	9,30

NN. SS. de Planeamiento de 1989

S.URB. INDUSTRIAL.....Suelo urbano industrial según acuerdo del Pleno de 9 de junio de 1989.

S.R.....Suelo rústico.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Día 9 de marzo de 2007

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación urbanística	Hora
118	Manuel Paredes Paredes	54825	22	99	SAPU	12,30
119	Desconocido	-	-	270	SAPU	12,30

NN. SS. de Planeamiento de 1988

SAPU..... Suelo apto para urbanizar (Suelo urbanizable sectorizado no ordenado).

630 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación a Dña. Nieves Suárez Brito, María Dolores Santana Santana, Primitiva Alonso Borrero, Martina Padilla Domínguez y Carmen Rodríguez Robaina, de las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio DD-62/05, DD-181/05, DD-185/05, DD-186/05 y DO-191/05, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del paradero de Dña. Nieves Suárez Brito, María Dolores Santana Santana, Primitiva Alonso Borrero, Martina Padilla Domínguez y Carmen Rodríguez Robaina, y siendo preciso notificarles las resoluciones de los expedientes que se siguen en este Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido instruidos y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desahuciar a Dña. Nieves Suárez Brito, expediente DD-62/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 100 Viviendas Argana Alta, calle Claudio Toledo Cabrera, bloque 13, puerta 65, término municipal de Arrecife, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a Dña. María Dolores Santana Santana, expediente DD-181/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo Jinámar V Fase, calle Fernando Sagasetta, 58, bloque 9, piso 11º B, término municipal de Telde, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a Dña. Primitiva Alonso Borrero, expediente DD-185/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 92 Viviendas Las Huesas, calle Paseo del Poema, 15, piso 3º, letra A, término municipal de Telde, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a Dña. Martina Padilla Domínguez, expediente DD-186/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo Jinámar II Fase, calle Fernando Sagasetta, 10, bloque 30, piso 1º D, término municipal de Telde, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a Dña. Carmen Rodríguez Robaina, expediente DO-191/05, de la vivienda de promoción pú-

blica sita en el Grupo San Cristóbal I Fase, calle Córdoba, 34, bloque 121, piso 3º B, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Proceder al lanzamiento de los mismos de las viviendas referenciadas, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubieren en ella, transcurridos quince días desde la notificación de la resolución y salvo que por el interesado se haga entrega de las llaves de la mencionada vivienda, en las dependencias de este Instituto Canario de la Vivienda.

El lanzamiento será ejecutado por este Instituto Canario de la Vivienda, que designará la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación recurso de alzada, ante el Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04) y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

631 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación a D. Manuel Pérez Espino y D. Pedro Rodríguez Ascanio, de los trámites de audiencia relativos a los expedientes administrativos de desahucio DD-17/06 y DD-22/06.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del paradero de D. Manuel Pérez Espino y D. Pedro Rodríguez Ascanio, y siendo preciso notificarles los trámites de audiencia de los expedientes que se siguen en este Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a D. Manuel Pérez Espino, adjudi-

catario de la vivienda sita en el Grupo de Promoción Pública Jinámar I Fase, calle Manuel Alemán Álamo, 7, bloque 21, piso 7º C, término municipal de Telde, el trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de desahucio DD-17/06, mediante el cual, se le concede el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a esta notificación, para ver el expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artº. 69.3, párrafo 2º, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. El expediente se encuentra a su disposición en estas dependencias sitas en la calle Agustín Millares Carlo, 18 y durante el plazo establecido anteriormente, en las horas señaladas para la atención al público, de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes, lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a D. Pedro Rodríguez Ascanio, titular de la vivienda sita en el Grupo de Promoción Pública 384 Viviendas Jinámar V Fase, calle Fernando Sagasetta, 38, bloque 4, piso 10º B, término municipal de Telde, el trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de desahucio DD-22/06, mediante el cual, se le concede el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a esta notificación, para ver el expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artº. 69.3, párrafo 2º, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. El expediente se encuentra a su disposición en estas dependencias sitas en la calle Agustín Millares Carlo, 18 y durante el plazo establecido anteriormente, en las horas señaladas para la atención al público, de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes, lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

632 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2006, del Director, relativa a notificación del Acuerdo dictado en el expediente FD-6/06, resolviendo la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio de los herederos de D. Ángel Moreno García, a la vista del certificado de defunción expedido por el Registro Civil en la tramitación del expediente referido anteriormente y siendo preciso notificarles el Acuerdo del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos

Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los herederos de D. Ángel Moreno García (FD-6/06) el Acuerdo de 10 de noviembre de 2006, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 50 Vivienda Fabelo, calle Gran Canaria, 126, bajo L, término municipal de Puerto del Rosario, por fallecimiento de su titular D. Ángel Moreno García.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada, ante el Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

633 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de febrero de 2007, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura con cargo a los Fondos Estructurales I.F.O.P. (B.O.C. nº240, de 13.12.06), cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 7 de febrero de 2007.*

“Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 12 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 240, de 13.12.06), se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la transformación y a la comercialización de los productos

de la pesca y de la acuicultura con cargo a los Fondos Estructurales (I.F.O.P.).

El apartado segundo de la base sexta de la Orden de convocatoria, tanto del anexo I (Transformación), como del anexo II (Comercialización), establece que la Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en los anexo I (Transformación) y anexo II (Comercialización), que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

A N E X O I

TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

RELACIÓN DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN

PETICIONARIO	CIF	Nº REG. ENTRADA	DOCUMENTOS A APORTAR
PEÑAMAR DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35205723	1478646/AGSG/79430	1.2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31
RECURSOS MARINOS CANARIOS, S.A.	A38803367	1460345/AGSG/78338	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31
RECURSOS MARINOS CANARIOS, S.A.	A38803367	1460339/AGSG/78337	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31
REMACAN, S.L.	B35444553	1472251/AGSG/79049	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31
GESTIÓN DE RECURSOS MARINOS, S.L.	B35294412	1460354/AGSG/78340	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31
AHUMADOS PESCASOL, S.L.	B35447804	1474191/AGSG/79167	1.2, 3.1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31.1

BRAVOSUR, S.L.	B35283431	11485/AGSG/469	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15.1, 15.3, 16, 16.2, 16.3, 17, 18, 24, 26, 27, 28, 30
S.C.L. PLAYA DE MELENARA DE MARINEROS	F35248194	1475199/AGSG/79196	1.1, 1.2, 3.1, 3.2, 3.3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16.1, 16.2, 16.3, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31.2, 31.3
FREIREMAR, S.A.	A35023746	1468902/AGSG/78873	1.2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31
INVERPESCA FISH, S.L.	B35293042	11459/AGSG/466	1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30
BELOWPESCA, S.L.	B35384262	1469172/AGSG/78885	4, 5, 6, 8, 9, 11, 15.3, 16, 17, 26, 28
ACUIMARCA, S.L.	B38594222	1479899/AGSG/79517	1.2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31
PESCADOS RAMÓN E HIJOS, S.L.	B38672366	1477306/AGSG/79278	1.1, 1.2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31
COFRADIA DE PESCADORES NUESTRA SRA. DE LAS NIEVES	G38021978	1467849/AGSG/78861	1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
AFRAMAR, S.L.	B35018332	1466090/AGSG/78725	5, 6, 8, 14, 15.3, 16.2, 16.3, 16.4, 24, 28

1.- Solicitud según modelo oficial publicado en la Orden de 12 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 240, de 13.12.06) debidamente cumplimentado:

- 1.1. Anexo I₁.
- 1.2. Anexo I₂.

2.- Si el peticionario es persona física:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (D.N.I.) y en su caso, de la representación (escritura de poder) de quien actúa en su nombre.

3.- Si el peticionario es una Sociedad Mercantil, deberá presentar fotocopias compulsadas de:

3.1. Escritura de constitución de la sociedad, Estatutos de la misma y sus modificaciones.

3.2. En caso de representación, escritura de poder, de quien actúa en su nombre así como de su D.N.I.

3.3. Copia del Documento de Identificación Fiscal del solicitante (C.I.F.).

4.- Informe sobre la empresa en el que se haga constar la fecha de constitución, fecha de inicio de la actividad, volumen de negocio y capital de la misma.

5.- Plan de financiación.

6.- Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

7.- Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

8.- Plan de previsión del incremento/disminución de puestos de trabajo directos a los que dará lugar la actividad objeto de subvención.

9.- Certificado emitido por la Seguridad Social que especifique el número de empleados que tiene la empresa durante el último año.

10.- En el caso de adquisición de bienes inmuebles (locales, naves o edificaciones) ya construidos han de aportar:

10.1. Certificado de tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que establezca que el precio no excede el valor de mercado, desglosando el valor del suelo y de lo edificado, y certificando además que la edificación cumple con la normativa urbanística, sanitaria y medioambiental de aplicación.

10.2. Declaración jurada de que los mismos no han recibido durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que diera lugar a

una duplicidad de la ayuda en caso de continuación de la compra por los Fondos Estructurales I.F.O.P.

11.- Concesión o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

12.- Los solicitantes que deseen acogerse al porcentaje de subvención establecido para las empresas de dimensión económica reducida, que estén participadas en un porcentaje igual o superior al 25% en capital o derechos de voto por otra empresa deberán acreditar:

12.1. El volumen anual de negocio o el balance general.

12.2. Número de trabajadores de la empresa o empresas participadas.

13.- Certificado o Auditoría realizada por un Auditor de Cuentas inscrito en el R.O.A.C., que teniendo como base el volumen anual de negocio del último ejercicio financiero cerrado, de la actividad general transformadora y comercializadora de productos alimenticios de la empresa solicitante de la subvención, haga constar el porcentaje que en dicha actividad suponen los productos de la pesca y de la acuicultura. En el caso de empresas que inicien la actividad será necesario que representante legal de la empresa realice una declaración jurada en la que haga referencia al porcentaje de la actividad que supondrá la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

14.- En el caso de que fuera necesaria la disponibilidad del suelo, deberá aportar título en virtud del cual se posee el mismo, ya sea propiedad, arrendamiento o concesión administrativa.

15.- Proyecto Técnico, si procede, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de las instalaciones, aportando una planta con definición perfecta de la localización de la maquinaria, descripción del proceso productivo, así como una descripción pormenorizada de los bienes de equipo a instalar, y de su coste, que permitan cuantificar con exactitud el importe global de la inversión y su desglose en las diversas unidades de obra a ejecutar y equipos a adquirir. Dicho proyecto deberá recoger la información siguiente:

15.1. Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar, en donde se recogerán con extensión las características técnicas de la instalación a financiar, las innovaciones tecnológicas introducidas que redunden en una mejora de la calidad de los productos, la conveniencia o necesidad de su puesta en marcha, así como los plazos de ejecución de la inversión y la programación financiera prevista.

15.2. Planos.

15.3. Presupuesto detallado y/o facturas pro forma de las inversiones a realizar: cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que lo presten, hecho que habrá que justificar en la solicitud.

16.- Estudio de viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar, firmada por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

16.1. Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos (ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica).

16.2. Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detalle y explique cada uno de los conceptos.

16.3. Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

16.4. Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

17.- Acreditación del cumplimiento del proyecto con los requisitos higiénico sanitarios en vigor.

18.- Estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), si procede.

19.- Cuando las inversiones a realizar sean suministros y obras menores que no sean construcciones de nueva planta, sino actuaciones dentro de una instalación ya construida (iguales o inferiores, las obras, a 30.050,61 euros), no será necesario elaborar un proyecto técnico de las mismas, bastará con presentar la siguiente documentación:

19.1. Memoria justificativa y descriptiva de las inversiones a realizar.

19.2. Croquis o plano detallado de la ubicación en planta de los suministros o de la obra.

19.3. Presupuesto detallado y/o facturas pro forma de las inversiones a realizar.

20.- Estudio de la viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar y firmada por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

20.1. Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos (ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica).

20.2. Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detalle y explique cada uno de los conceptos.

20.3. Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

20.4. Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

21.- Acreditación del cumplimiento de la inversión con los requisitos higiénico sanitarios en vigor.

22.- Estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), si procede.

23.- Acreditación de estar dado de alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si procede.

24.- Acreditación de que se está en posesión de las autorizaciones, licencias de obra mayor o menor que correspondan, para la realización del proyecto de inversión para el que se solicita la subvención o, en su caso, acreditar que están en trámite.

25.- En el caso de que el proyecto de inversión objeto de subvención implique realizar obras dentro de recintos portuarios, se deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones emitidas por la autoridad portuaria.

26.- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil, si procede.

27.- Impuesto de Sociedades correspondiente a los últimos tres ejercicios.

28.- En el caso de empresas ya existentes, deberán indicarse, de forma pormenorizada, los activos de los que dispone, señalándose cuáles serán objeto de modernización o innovación.

29.- Informe en el que se declare y argumente que la inversión objeto de subvención cumple con los

objetivos comunitarios reseñados en el artº. 13.2 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, del Consejo, y en especial el de evitar la creación de capacidades de producción excedentarias.

30.- Acreditación notarial sobre el no inicio de las inversiones propuestas, a no ser que la Viceconsejería de Pesca lo haya certificado de oficio, tras haberse presentado la correspondiente solicitud de subvención.

31.- Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social:

31.1. Certificado de la A.E.A.T.

31.2. Certificado de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el I.G.I.C.

31.3. Seguridad Social.

ANEXO II

COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

RELACION DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN

PETICIONARIO	NIF/CIF	Nº REG. ENTRADA	DOCUMENTOS A APORTAR
FRIGORÍFICOS FRANT, S.L.	B38029757	1480106/AGSG/31056	1,2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31
KANAMER INVERSIONES, S.L.	B38706123	1477787/AGSG/79299	1,2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
AQUASERVIS ATLANTICO XXI, S.L.	B38887865	1477786/AGSG/79298	1,2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
ACUIPALMA, S.L.	B38707600	1477005/AGSG/79264	1,2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
RESTAURANTE LOS ABRIGOS, S.L.	B38255279	1476993/AGSG/79263	1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
FELIX MELO MARTÍN	78403400B	1477078/AGSG/79268	1,2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31

PESCANARIAS DE LA COSTA, S.L.U.	B35642958	1478952/AGSG/79441	1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
DORADAS Y LUBINAS DE CRIANZA DE CANARIAS, S.L.	B35685080	1477054/AGSG/79266	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
FREIREMAR, S.A.	A35023746	1468932/AGSG/78875	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
DOLORES MARTÍN ÁLVAREZ	78385209J	1474387/AGSG/79174	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS DE LA ISLA DE TENERIFE	G38796579	1478424/AGSG/79326	1.2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
CAMILO NAVARRO BARRERA	41880677T	1474174/AGSG/79166	1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31
JUAN FRANCISCO GONZALEZ LÓPEZ	42059924P	1480109/AGSG/31059	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
DEPURADORA DE MOLUSCOS DE CANARIAS, S.L.U.	B38790036	1477038/AGSG/79265	1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31

AHUMADOS PESCASOL, S.L.	B35447804	1474234/AGSG/79168	1.2, 3.1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31.1
PEÑAMAR DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35205723	1478662/AGSG/79431	1.2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31
SOCAS JIMENEZ, S.L.	B38393716	1480108/AGSG/31058	1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31

1.1. Anexo II₁.

1.2. Anexo II₂.

2.- Si el peticionario es una persona física:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

3.- Si el peticionario es una Sociedad Mercantil, fotocopias compulsadas de:

3.1. Escritura de constitución de la sociedad, Estatutos de la misma y sus modificaciones.

3.2. En su caso representación (escritura de poder) de quien actúa en su nombre así como de su D.N.I.

3.3. Copias compulsadas del Documento de Identificación Fiscal del solicitante (N.I.F./C.I.F.).

4.- Informe sobre la empresa en el que se haga constar la fecha de constitución, fecha de inicio de la actividad, volumen de negocio y capital de la misma.

5.- Plan de financiación.

6.- Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

7.- Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

8.- Plan de previsión del incremento/disminución de puestos de trabajo directos a los que dará lugar la actividad objeto de subvención.

9.- Certificado emitido por la Seguridad Social que especifique el número de empleados que tiene la empresa durante el último año.

10.- En el caso de adquisición de bienes inmuebles (locales, naves o edificaciones) ya construidos ha de aportar:

10.1. Certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que establezca que el precio no excede el valor de mercado, desglosando el valor del suelo y de lo edificado, y certificando además que la edificación cumple con la normativa urbanística, sanitaria y medioambiental de aplicación.

10.2. Declaración jurada de que los mismos no han recibido durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que diera lugar a una duplicidad de la ayuda en caso de continuación de la compra por los Fondos Estructurales.

11.- Concesión o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad o acreditar que la misma se tiene en trámite, en cuyo caso, se ha de aportar antes de la resolución de la convocatoria.

12.- Los solicitantes que deseen acogerse al porcentaje de subvención establecido para las empresas de dimensión económica reducida, que estén participadas en un porcentaje igual o superior al 25% en capital o derechos de voto por otra empresa, deberán acreditar el volumen anual de negocio o el balance general así como el número de trabajadores de la empresa o empresas participadas.

13.- Certificación o Auditoría realizada por una Auditor de Cuentas inscrito en el R.O.A.C., que teniendo como base el volumen anual de negocio del último ejercicio financiero cerrado, de la actividad

general transformadora y comercializadora de productos alimenticios de la empresa solicitante de la subvención, haga constar el porcentaje que en dicha actividad suponen los productos de la pesca y de la acuicultura. En el caso de empresas que inicien la actividad será necesario que el representante legal de la empresa realice una declaración jurada en la que haga referencia al porcentaje de la actividad que supondrá la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

14.- En el caso de que fuera necesaria la disponibilidad del suelo, deberá aportar título en virtud del cual se posee el mismo, ya sea propiedad, arrendamiento o concesión administrativa.

15.- Proyecto Técnico, si procede, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de la obra civil e instalaciones, aportando una planta con definición perfecta de la localización de la maquinaria, descripción del proceso productivo, así como una descripción pormenorizada de los bienes de equipo a instalar, y de su coste (facturas pro forma o desglose pormenorizado en cuanto a la adquisición de bienes de equipo), que permitan cuantificar con exactitud el importe global de la inversión y su desglose en las diversas unidades de obra a ejecutar y equipos a adquirir. Dicho proyecto deberá recoger la información siguiente:

15.1. Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar, en donde se recogerán con extensión las características técnicas de la instalación a financiar, las innovaciones tecnológicas introducidas que redunden en una mejora de la calidad de los productos, la conveniencia o necesidad de su puesta en marcha, así como los plazos de ejecución de la inversión y la programación financiera prevista.

15.2. Planos.

15.3. Presupuesto detallado y/o facturas pro forma de las inversiones a realizar. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, extremo que deberán acreditar en la solicitud.

16.- Estudio de la viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar y firmada por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

16.1. Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos (ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica).

16.2. Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detalle y explique cada uno de los conceptos.

16.3. Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

16.4. Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

17.- Acreditación del cumplimiento del proyecto con los requisitos higiénico sanitarios en vigor.

18.- Estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), si procede.

19.- Cuando las inversiones a realizar sean suministros y obras menores que no sean construcciones de nueva planta, sino actuaciones dentro de una instalación ya construida (iguales o inferiores, las obras, a 30.050,61 euros), no será necesario elaborar un proyecto técnico de las mismas, bastará con presentar la siguiente documentación:

19.1. Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar.

19.2. Croquis o plano detallado de la ubicación en planta de los suministros o de la obra.

19.3. Presupuesto detallado y/o facturas proforma de las inversiones a realizar.

20.- Estudio de la viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar y firmada por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

20.1. Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos (ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica).

20.2. Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detalle y explique cada uno de los conceptos.

20.3. Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

20.4. Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto.

21.- Acreditación del cumplimiento de la inversión con los requisitos higiénico sanitarios en vigor.

22.- Estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), si procede.

23.- Acreditación de estar dado de alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si procede.

24.- Acreditación de que se está en posesión de las autorizaciones, licencias de obra mayor o menor que correspondan, para la realización del proyecto de inversión para el que se solicita la subvención o, en su caso, acreditar que están en trámite.

25.- En el caso de que el proyecto de inversión objeto de subvención implique realizar obras dentro de recintos portuarios, se deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones emitidas por la autoridad portuaria.

26.- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil, si procede.

27.- Impuesto de Sociedades correspondiente a los últimos tres ejercicios.

28.- En el caso de empresas ya existentes, deberán indicarse, de forma pormenorizada, los activos de los que dispone, señalándose cuáles serán objeto de modernización o innovación.

29.- Informe en el que se declare y argumente que la inversión objeto de subvención cumple con los objetivos comunitarios reseñados en el artº. 13.2 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, del Consejo, y en especial el de evitar la creación de capacidades de producción excedentarias.

30.- Acreditación notarial sobre el no inicio de las inversiones propuestas, a no ser que la Viceconsejería de Pesca lo haya certificado de oficio, tras haberse presentado la correspondiente solicitud de subvención.

31.- Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social:

31.1. Certificado de la A.E.A.T.

31.2. Certificado de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el I.G.I.C.

31.3. Seguridad Social.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2007.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

634 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 7 de febrero de 2007, que somete a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los planes territoriales especiales de actividades económicas primarias.*

La entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente introduce en nuestro ordenamiento, entre otras cuestiones, la necesidad de aprobar el denominado "Documento de Referencia" como determinación del alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad que, a partir de dicha norma, debe incorporarse en los documentos que se sometan a los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos que conforman el Sistema de Planeamiento.

El Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se adapta al marco normativo estatal en su contenido básico, facultando para que, dentro de ese marco, se elaboren y aprueben los Documentos de Referencia por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, bien caso a caso, bien por documentos que se refieran a una concreta tipología de planeamiento.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Someter la propuesta de documento de referencia para elaborar el informe de sostenibilidad

de los planes territoriales especiales de actividades económicas primarias, que se acompaña como anexo a la presente Orden, al trámite de participación ciudadana por el plazo de 30 días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- La copia del expediente se expondrá al público en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sitas en Santa Cruz de Tenerife, en el Edificio Salesianos (calle Galcerán, 15, portal 17), y en Las Palmas de Gran Canaria, en el Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18), en horario de 9,00 a 13,00 horas. Asimismo, el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Tercero.- Simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, según la siguiente relación:

Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Ministerio de Defensa.

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Consejería de Turismo.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

Administración insular y municipal.

- Cabildos Insulares.

- Asociación de municipios canarios más representativa.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

A N E X O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LOS PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIMARIAS.

PROPUESTA

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nº L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que entró en vigor al día siguiente a su publicación (B.O.E. nº 102, de 29.4.06). El ordenamiento jurídico canario en materia de ordenación territorial ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31.5.06).

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el informe de sostenibilidad ambiental, definido en los

artículos 2.e) y 8.1 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

1.2. El artículo 9 de la Ley 9/2006 encomienda a la Administración ambiental la elaboración y tramitación de documentos de referencia que establezcan “la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad” de los diferentes instrumentos de planeamiento. El presente documento de referencia tiene como finalidad establecer el contenido antes descrito referido a los planes territoriales especiales que tienen por objeto el desarrollo de actividades económicas primarias, como la forestal, ganadera, agraria, pesquera y cinegética.

1.3. En el supuesto que un PTE abarque dentro de su ámbito de intervención situaciones contenidas en diferentes documentos de referencia (infraestructuras viarias, grandes sistemas, planes ambientales, actividades económicas, recursos energéticos, etc.) el informe de sostenibilidad correspondiente deberá desarrollar las determinaciones de cada uno de estos evitando la duplicidad en su contenido.

2. CRITERIOS.

2.1. El informe de sostenibilidad es un documento que será “parte integrante de la documentación del plan” (artículo 8.4 de la Ley 9/2006), lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan, tanto por lógica como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006. El artículo 10.1 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento exige que el contenido ambiental se desarrolle dentro de un apartado específico en cada uno de los documentos de que conste el Plan, de forma que el objetivo de plena integración de los contenidos ambientales y los territoriales o urbanísticos no sólo se logre a través del proceso de redacción, sino que quede expresamente reflejada en el propio documento elaborado. Por tanto, la eventual incorporación del contenido ambiental al informe de sostenibilidad supondría, no solo una duplicación, sino una información desmembrada de su ubicación idónea dentro del propio Plan, y la conformación de un documento extenso, de difícil lectura y comprensión.

La exigencia de integrar en el Plan el contenido necesario para evaluar está determinada, en el sistema legal canario, con mayor grado de extensión y detalle que el exigido en la legislación estatal, precisando integrar tan solo tres aspectos puntuales requeridos por la Ley: las medidas o indicadores de seguimien-

to, la evaluación económica de las alternativas y la inclusión de la denominada alternativa cero, consistente en el mantenimiento de la situación actual, renunciando al plan. A su vez, pueden considerarse como aspectos complementarios, aunque no nuevos, la inclusión de un resumen no técnico, así como la expresión de los principios de sostenibilidad, como parte de la definición de objetivos, y de la situación actual del medio ambiente, como resultado del diagnóstico ambiental.

Por tanto, en el marco normativo canario, el informe de sostenibilidad ambiental podrá cumplir la condición, establecida en el artículo 8.4 de la Ley 9/2006, de ser “accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas” al permitir, para evitar repeticiones con otros documentos del Plan, un contenido más sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a las partes concretas del Plan en las que pueden encontrarse la información y el análisis, más detallados y complejos, que sustentan los datos y conclusiones sintetizados en el informe de sostenibilidad.

2.2. Pero el hecho de que los documentos de referencia correspondan a una figura específica de planeamiento, y no a la pluralidad que contempla el Reglamento de contenido ambiental en su Capítulo II, como reglamento anterior a la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, debe permitir un mayor grado de concreción, que facilite la labor de las Administraciones formuladoras y de los técnicos redactores, al tiempo que evite que la evaluación ambiental pueda quedar en una simple justificación formularia de la ordenación establecida sino que, tal como exigen la Ley 9/2006, el Texto Refundido y el Reglamento de contenido ambiental, constituya la forma de integrar la componente ambiental en el proceso de ordenación territorial. En este sentido, se considera que el documento de referencia debe incluir una expresa identificación de las determinaciones específicas del Plan susceptibles de producir efectos más significativos sobre el medio ambiente.

2.3. Para elaborar la propuesta de criterios ambientales y principios de sostenibilidad se han seguido básicamente los establecidos en el Texto Refundido y en las Directrices de Ordenación General, que recogen y complementan, aplicándolos a la realidad territorial canaria, los principios generales formulados a nivel internacional y estatal.

En lo que se refiere a la propuesta de indicadores de sostenibilidad, se utilizan, entre otros, los definidos en el Estudio del sistema de indicadores para el seguimiento de las Directrices de Ordenación General en relación con la materia, elaborado por mandato de estas últimas (DOG 138.1) y que se encuentra en tramitación, así como la propuesta de indicadores del Banco Público de indicadores ambientales del Ministerio de Medio Ambiente.

2.4. Desde un punto de vista meramente formal, parece lógico que el documento de referencia, a la hora de establecer el contenido del Informe de sostenibilidad, siga el índice del anejo I de la Ley 9/2006, complementando y aclarando, a partir de esta estructura formal, los contenidos del plan a los que debe referirse y remitir el Informe, dentro de cada apartado, para no incurrir en duplicidad e ininteligibilidad. No obstante, y para una más clara relación entre el informe de sostenibilidad y el contenido ambiental del documento, se estima conveniente alterar el orden de algunos de los apartados de dicho informe, para hacerlos coincidir con la exposición sistemática del Reglamento de contenido ambiental.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. Conforme con el artículo 9 de la Ley 9/2006 y los artículos 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos corresponde a la C.O.T.M.A.C. como órgano ambiental, o en su caso el órgano en quien delegue, determinar la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental a través del documento de referencia que se contiene en el anejo de la presente Orden, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado por plazo de 30 días. Se considerarán Administraciones públicas afectadas a estos efectos aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo, según los términos del propio artículo 9 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo anterior habrá de consultarse a las siguientes Administraciones y público interesado:

3.1.1. Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Defensa.

3.1.2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Consejería de Turismo.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

3.1.3. Administración insular y municipal.

- Cabildos Insulares.
- Asociación de municipios canarios más representativa.

3.1.4. Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

3.2. Aprobado definitivamente el documento de referencia por la C.O.T.M.A.C., ésta pondrá a disposición pública el mismo, incluyendo la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificado, a los cuales, conforme con el artículo 10 de la Ley 9/2006, deberá darse trámite de consulta por un plazo mínimo de 45 días sobre la versión preliminar del documento del plan que incluye el informe de sostenibilidad ambiental. Los acuerdos aprobatorios de los documentos de referencia tendrán la consideración de actos de trámite.

A N E J O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LOS PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIMARIAS.

1. Contenido, objetivos y relaciones.

Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Territorial Especial y relaciones con otros Planes conexos, con particular referencia a aquellos contenidos de la memoria del Plan relativos al planeamiento superior que establece el marco de éste, en especial el Plan Insular de Ordenación de la isla y las Directrices de Ordenación en vigor, así como los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, planes generales afectados y aquellos planes sectoriales vigentes, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del plan.

Los objetivos principales que debe alcanzar el Plan Territorial Especial deberán coincidir con los contemplados en el propio Plan Insular de Ordenación que desarrolla, y se desglosarán en objetivos generales y específicos si así se contemplan por el Plan Insular. En Planes Insulares no adaptados a las Directrices de Ordenación General, los Planes Territoriales Especiales podrán añadir objetivos de natura-

leza ambiental, de carácter genérico y específico, orientados a la sostenibilidad de la propuesta, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que obliga a la adaptación de estos planes de desarrollo a sus determinaciones.

2. Situación actual y problemática existente.

Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan se expresarán mediante referencias sucintas a la diagnosis y prognosis que contiene el Plan, en su memoria y planos, en aplicación de los artículos 10.3.c) y 10.4.b) del Reglamento de contenido ambiental.

Dentro del apartado se hará una específica referencia a los problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan, incluyendo los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas, así como a los aspectos del medio amenazados, como hábitats o poblaciones de flora y fauna amenazadas y otros, y los procesos existentes que generan problemáticas ambientales referidos en cada caso a los ámbitos concretos en los que se producen.

Se prestará especial atención a los ámbitos, tanto terrestres como marítimos, con presencia de especiales valores ambientales reconocidos, como las zonas litorales y los espacios declarados como naturales protegidos, lugares de importancia comunitaria y zonas de especial protección de aves, que se encuentren afectados por la propuesta de localización de las actividades, incluidos sus alrededores.

Se hará referencia a las partes de la memoria del Plan Territorial Especial en que se desarrolle el diagnóstico de la actividad objeto de estudio, su problemática tanto por los posibles efectos ambientales, el consumo de suelo y recursos, su localización y las necesidades de accesibilidad derivadas de la explotación de ésta, así como especial referencia a la problemática existente en relación con asentamientos de población, hábitats protegidos, biodiversidad, infraestructuras, paisaje, suelos, población rural, etc.

3. Características ambientales.

Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa se desarrollarán mediante referencia clara, sintética y sucinta al inventario ambiental y la información urbanística contenidos en la memoria y los planos de información a los que se refieren los artículos 10.3.b) y 10.4.a) del Reglamento de contenido ambiental.

La caracterización, en estos apartados del Plan, del subsistema territorial del ámbito delimitado deberá prestar especial atención a las zonas de mayor valor

ambiental, en coherencia con la ordenación de recursos naturales establecida en el Plan Insular de Ordenación que desarrolla. Habrá de ampliarse la escala de análisis ambiental basada en dicha ordenación de recursos naturales hasta el nivel de detalle propio del Plan Territorial, especialmente cuando el Plan Insular no se encuentre adaptado a las Directrices de Ordenación General.

Las referencias del informe de sostenibilidad deberán centrarse, básicamente, en los apartados del Plan Territorial Especial que desarrollen las características de las áreas consideradas aptas para la localización de la actividad, así como en aquellos apartados que se refieran a núcleos urbanos, asentamientos rurales y agrícolas, ámbitos litorales y espacios naturales protegidos, lugares de interés comunitario, zonas de especial protección de aves o lugares de interés para las aves y sus respectivos entornos. Se prestará especial atención a la edafología, climatología y otra información directamente relacionada con la actividad a ordenar.

La información estará orientada a la ordenación, tal como establece el citado Reglamento, por lo que habrá de dirigirse hacia los ámbitos y actividades que se señalan en el apartado 6 del presente documento de referencia, relativo a los posibles efectos sobre el medio ambiente en función tanto de las características y condiciones de la propuesta de ordenación como de las características y, en su caso, limitaciones ambientales de cada ámbito y su entorno, apoyándose cuantas veces sea preciso en la información contenida en la memoria informativa del Plan.

Se podrá utilizar en su caso, como marco de referencia, la ordenación de recursos naturales establecida en el correspondiente Plan Insular de Ordenación, descendiendo desde este marco en el detalle, de acuerdo con la escala del Plan Territorial Especial y con los tipos de actuaciones propuestas.

4. Objetivos.

Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan en desarrollo de los artículos 2.1 y 10.3.c) del Reglamento de contenido ambiental. Habrá de considerar, de forma especial, los objetivos y criterios ambientales establecidos en el Plan Insular de Ordenación, así como los que señalan las Directrices 3.1, 7 y 8 de Ordenación General, las Directrices 3 y 6 de Ordenación del Turismo, y los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

5. Alternativas.

Contendrá una exposición sucinta de las alternativas planteadas, con referencia al apartado de la memoria, planos y estudio económico y financiero del Plan en que se exponen y analizan dichas alternativas, conforme a lo establecido en los artículos 10.3.e) (párrafo tercero), 10.4.c) y 11.1.c) del Reglamento de contenido ambiental, resumiendo las razones de la selección de las alternativas previstas contenida en el Plan, en base a los aspectos diferenciadores entre las distintas alternativas y especialmente las diferencias en relación a los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, así como las alternativas de localización de instalaciones en el territorio. Debe, por último, hacerse referencia a la justificación ambiental de la alternativa finalmente elegida, que deberá ser definida suficientemente, garantizando que no pueda reconducirse hacia alguna de las alternativas descartadas. Cada alternativa se reflejará cartográficamente en planos en los que se plasmen territorialmente sus propuestas y puedan observarse sus diferencias.

El Plan Territorial deberá identificar los elementos invariantes en la ordenación de aquellos otros que resulten variables, sobre los que debe centrarse la propuesta de ordenación, y el margen posible para cada una de ellas, así como su incidencia sobre el medio ambiente y el paisaje, tanto urbano como natural o rural. Entre los criterios que deben valorarse en el análisis de las alternativas deberá ponderarse el desarrollo de la actividad en relación con las circunstancias ambientales y sociales que la caracterizan.

Se hará referencia al análisis de la viabilidad económica de las alternativas, incluido en el estudio económico financiero. Tal como establece el artículo 8.1 de la Ley 9/2006, las alternativas a considerar habrán de ser razonables y técnica y ambientalmente viables, e incluir la alternativa cero o posibilidad de no realización del Plan o de aquellas determinaciones del Plan no derivadas directa e inexcusablemente de un mandato legal.

6. Efectos.

Probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el medio litoral, el paisaje, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Este apartado se realizará mediante referencia sucinta a los apartados de la memoria y planos de or-

denación en los que se desarrolla la evaluación de efectos ambientales señalada en el artículo 10.3.c) del Reglamento de contenido ambiental. La referencia y el análisis incidirán especialmente en las determinaciones del Plan susceptibles de provocar efectos más significativos sobre el medio ambiente, previamente identificadas por el propio instrumento de ordenación, evitando la duplicidad de evaluaciones respecto de aquellas determinaciones que hayan sido objeto de evaluación ambiental en un instrumento de ordenación vigente, valorado conforme al procedimiento establecido en la Ley 9/2006.

Las referencias deberán centrarse en las siguientes determinaciones del plan:

- Análisis y valoración de las distintas alternativas de localización viables realizando una comparación entre ellas y definición de la alternativa más idónea de localización basada en un estudio de los requerimientos territoriales para la ubicación de estas actividades, tanto desde un punto de vista de limitación de los efectos ambientales, de la idoneidad técnica de los terrenos según el tipo de actividad que se pretenda desarrollar (topografía, geología, edafología, climatología, hidrología, etc.), así como las condiciones de accesibilidad y la relación con los núcleos de población cercanos.

- La descripción de los recursos naturales cuya eliminación, transformación o consumo se considere necesaria para la ejecución del plan, y en particular el consumo de suelo rústico con expresión de su categoría, así como la cantidad y procedencia de las aguas a consumir en la fase de implantación y explotación de la actividad, incluida la previsión para su obtención, depuración, reutilización o vertido.

- La descripción de los principales efectos ambientales generados por la explotación de la actividad tanto terrestres, en el litoral, como marinos, con especial referencia a la biodiversidad, la calidad del suelo, el agua y el aire, la explotación de los acuíferos y los núcleos de población cercanos.

- Los posibles efectos negativos sobre el paisaje tanto en la fase de implantación como de explotación de la actividad, en especial en relación a la implantación de actividades que requieran instalaciones de cierta envergadura, así como un mayor consumo de suelo. Se emplearán técnicas de simulación para evaluar correctamente el resultado final de las obras en las zonas ambientalmente más sensibles o conflictivas.

- Los posibles efectos sobre el patrimonio cultural, incluyendo las zonas complementarias afectadas de forma indirecta por la ejecución de la actividad y, en su caso, las alternativas para su posible traslado o reubicación.

- Las previsiones de ordenación de usos, instalaciones y construcciones relacionadas con el desarrollo de la actividad. Deberá garantizarse la dotación necesaria de sistemas de áreas de aparcamiento, almacenamiento, evacuación de residuos, así como cualquier otro elemento necesario o complementario de ésta, cuando las condiciones de la actividad así lo requieran.

- Los criterios para la definición de las tipologías, características dimensionales, de organización espacial y de servicios que deben cumplir las actividades propuestas, atendiendo especialmente a los efectos paisajísticos.

7. Medidas.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan. Se realizará por referencia a los apartados de la memoria, normativa, planos, estudio económico financiero y documento de programación o priorización de actuaciones que desarrollen las determinaciones sobre medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras contenidas en los artículos 10.3.e) (párrafo quinto) y 10.5 a 10.6 del Reglamento de contenido ambiental. En particular, incluirá una referencia al análisis que se realice en el estudio económico financiero sobre la evaluación económica de las medidas y las actuaciones ambientales positivas programadas, conforme al artículo 10.8 del citado Reglamento.

Para cada una de las determinaciones que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, señaladas en el párrafo anterior, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos y, en cualquier caso, las siguientes:

- Criterios sobre medidas de minimización de los efectos ambientales, económicos y sociales previsibles durante la fase de ejecución y explotación de la actividad.

- Localización y acondicionamiento de las instalaciones, incluido su alejamiento de asentamientos y áreas protegidas por sus valores ambientales, así como la minimización del consumo de suelo y recursos por las actividades.

- Las determinaciones más significativas para la preservación del suelo rústico y, en particular, los criterios o condiciones para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras menores en suelo rústico.

- Condiciones paisajísticas de integración de las actividades, en especial las de mayor dimensión. Se deberá recurrir al empleo de técnicas de simulación con el fin de evaluar correctamente el resultado fi-

nal de las obras, en todos aquellos casos en que los resultados paisajísticos fuesen conflictivos.

- Medidas de protección del patrimonio cultural y de integración en la ordenación establecida, incluyendo las zonas complementarias afectadas de forma indirecta por la ejecución de las instalaciones (áreas de acopios, parques de maquinaria, etc.), que deberán ser asumidos expresamente en el proyecto y reflejado en el programa los costos financieros.

- Medidas protectoras, correctoras y compensadoras a desarrollar por los instrumentos de planeamiento que legitimen las actuaciones proyectadas.

8. Seguimiento.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria, normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan. Se procurará que, en la medida de lo posible, el establecimiento de valores que señalen, en función de su evolución en el tiempo, la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

Los indicadores de seguimiento serán propuestos por el órgano promotor en el informe de sostenibilidad y estarán en función de la instalación concreta que se proyecte implantar analizando los factores ambientales afectados más relevantes en cada caso, como el consumo de recursos naturales, la emisión de residuos, la afeción a las poblaciones cercanas y especies protegidas y el incremento de infraestructuras viarias y tráfico rodado directamente relacionados con la implantación de la referida actividad. En cualquier caso se tendrá en cuenta el sistema de indicadores para el seguimiento de las Directrices de Ordenación General así como la propuesta de indicadores del Banco Público de indicadores ambientales del Ministerio de Medio Ambiente en relación con las actividades que abarca el presente documento de referencia.

9. Resumen.

Finalmente, se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad en virtud de los párrafos precedentes.

10. Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

10.1. Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Defensa, cuando afecte a bienes de su titularidad.

10.2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

10.3. Administración insular y municipal.

- Cabildos Insulares.
- Asociación de municipios canarios más representativa.

10.4. Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

La fase de consultas y puesta a disposición del público de la versión correspondiente del Plan, incorporando como anexo el Informe de Sostenibilidad ambiental, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

635 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 7 de febrero de 2007, que somete a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los planes territoriales especiales de ordenación turística de ámbito inferior al insular.*

La entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados pla-

nes y programas en el medio ambiente introduce en nuestro ordenamiento, entre otras cuestiones, la necesidad de aprobar el denominado "Documento de Referencia" como determinación del alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad que, a partir de dicha norma, debe incorporarse en los documentos que se sometan a los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos que conforman el Sistema de Planeamiento.

El Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se adapta al marco normativo estatal en su contenido básico, facultando para que, dentro de ese marco, se elaboren y aprueben los Documentos de Referencia por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, bien caso a caso, bien por documentos que se refieran a una concreta tipología de planeamiento.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Someter la propuesta de documento de referencia para elaborar el informe de sostenibilidad de los planes territoriales especiales de ordenación turística de ámbito inferior al insular, que se acompaña como anexo a la presente Orden, al trámite de participación ciudadana por el plazo de 30 días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- La copia del expediente se expondrá al público en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sitas en Santa Cruz de Tenerife, en el Edificio Salesianos (calle Galcerán, 15, portal 17), y en Las Palmas de Gran Canaria, en el Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18), en horario de 9,00 a 13,00 horas. Asimismo, el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Tercero.- Simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, según la siguiente relación:

Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Ministerio de Fomento, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

- Ministerio de Defensa, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

- Consejería de Turismo.

Administración insular y municipal.

- Cabildos Insulares.

- Asociación de municipios canarios más representativa.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 febrero de 2007.-
El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Domingo Berriel Martínez.

A N E X O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LOS PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR.

PROPUESTA.

1. Introducción.

1.1. La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nº L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que entró en vigor al día siguiente a su publicación (B.O.E. nº 102, de 29.4.06). El ordenamiento jurídico canario en materia de ordenación territorial ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de proce-

dimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31.5.06).

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el informe de sostenibilidad ambiental, definido en los artículos 2.e) y 8.1 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

1.2. El artículo 9 de la Ley 9/2006, encomienda a la Administración ambiental la elaboración y tramitación de documentos de referencia que establezcan “la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad” de los diferentes instrumentos de planeamiento. El presente documento de referencia tiene como finalidad establecer el contenido antes descrito referido a los planes territoriales especiales que tienen por objeto el desarrollo del modelo de ordenación turística de ámbitos territoriales inferiores al insular, cuyo desarrollo deviene generalmente del Plan Insular de Ordenación, no debiendo confundirse éstos con los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, que son instrumentos de ordenación específicos para el desarrollo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y cuyo documento de referencia fue aprobado definitivamente por la C.O.T.M.A.C. en sesión de 1 de diciembre de 2006.

1.3. En el supuesto que un PTE abarque dentro de su ámbito de intervención situaciones contenidas en diferentes documentos de referencia (infraestructu-

ras viarias, grandes sistemas, planes ambientales, actividades económicas, recursos energéticos, etc.) el informe de sostenibilidad correspondiente deberá desarrollar las determinaciones de cada uno de estos evitando la duplicidad en su contenido.

2. Criterios.

2.1. El informe de sostenibilidad es un documento que será "parte integrante de la documentación del plan" (artículo 8.4 de la Ley 9/2006), lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan, tanto por lógica como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006. El artículo 10.1 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento exige que el contenido ambiental se desarrolle dentro de un apartado específico en cada uno de los documentos de que conste el Plan, de forma que el objetivo de plena integración de los contenidos ambientales y los territoriales o urbanísticos no sólo se logre a través del proceso de redacción, sino que quede expresamente reflejada en el propio documento elaborado. Por tanto, la eventual incorporación del contenido ambiental al informe de sostenibilidad supondría, no solo una duplicación, sino una información desmembrada de su ubicación idónea dentro del propio Plan, y la conformación de un documento extenso, de difícil lectura y comprensión.

La exigencia de integrar en el Plan el contenido necesario para evaluar está determinada, en el sistema legal canario, con mayor grado de extensión y detalle que el exigido en la legislación estatal, precisando integrar tan solo tres aspectos puntuales requeridos por la Ley: las medidas o indicadores de seguimiento, la evaluación económica de las alternativas y la inclusión de la denominada alternativa cero, consistente en el mantenimiento de la situación actual, renunciando al plan. A su vez, pueden considerarse como aspectos complementarios, aunque no nuevos, la inclusión de un resumen no técnico, así como la expresión de los principios de sostenibilidad, como parte de la definición de objetivos, y de la situación actual del medio ambiente, como resultado del diagnóstico ambiental.

Por tanto, en el marco normativo canario, el informe de sostenibilidad ambiental podrá cumplir la condición, establecida en el artículo 8.4 de la Ley 9/2006, de ser "accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas" al permitir, para evitar repeticiones con otros documentos del Plan, un contenido más sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a las partes concretas del Plan en las que pueden encontrarse la información y el análisis, más detallados y complejos, que sustentan los datos y conclusiones sintetizados en el informe de sostenibilidad.

2.2. Pero el hecho de que los documentos de referencia correspondan a una figura específica de planeamiento, y no a la pluralidad que contempla el Reglamento de contenido ambiental en su Capítulo II, como reglamento anterior a la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, debe permitir un mayor grado de concreción, que facilite la labor de las Administraciones formuladoras y de los técnicos redactores, al tiempo que evite que la evaluación ambiental pueda quedar en una simple justificación formularia de la ordenación establecida sino que, tal como exigen la Ley 9/2006, el Texto Refundido y el Reglamento de contenido ambiental, constituya la forma de integrar la componente ambiental en el proceso de ordenación territorial. En este sentido, se considera que el documento de referencia debe incluir una expresa identificación de las determinaciones específicas del Plan susceptibles de producir efectos más significativos sobre el medio ambiente.

2.3. Para elaborar la propuesta de criterios ambientales y principios de sostenibilidad se han seguido básicamente los establecidos en el Texto Refundido y en las Directrices de Ordenación General, que recogen y complementan, aplicándolos a la realidad territorial canaria, los principios generales formulados a nivel internacional y estatal.

En lo que se refiere a la propuesta de indicadores de sostenibilidad, se utilizan, entre otros, los definidos en el Estudio del sistema de indicadores para el seguimiento de las Directrices de Ordenación General en relación con la materia, elaborado por mandato de estas últimas (DOG 138.1) y que se encuentra en tramitación, así como la propuesta de indicadores del Banco Público de indicadores ambientales del Ministerio de Medio Ambiente.

2.4. Desde un punto de vista meramente formal, parece lógico que el documento de referencia, a la hora de establecer el contenido del Informe de Sostenibilidad, siga el índice del anejo I de la Ley 9/2006, complementando y aclarando, a partir de esta estructura formal, los contenidos del plan a los que debe referirse y remitir el Informe, dentro de cada apartado, para no incurrir en duplicidad e ininteligibilidad. No obstante, y para una más clara relación entre el informe de sostenibilidad y el contenido ambiental del documento, se estima conveniente alterar el orden de algunos de los apartados de dicho informe, para hacerlos coincidir con la exposición sistemática del Reglamento de contenido ambiental.

3. Procedimiento.

3.1. Conforme con el artículo 9 de la Ley 9/2006 y los artículos 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos corresponde a la C.O.T.M.A.C. como órgano ambiental, o en su caso el órgano en quien delegue, determinar la amplitud, nivel de detalle y el

grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental a través del documento de referencia que se contiene en el anejo de la presente Orden, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado por plazo de 30 días. Se considerarán Administraciones públicas afectadas a estos efectos aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo, según los términos del propio artículo 9 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo anterior habrá de consultarse a las siguientes administraciones y público interesado:

3.1.1. Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Ministerio de Fomento, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

- Ministerio de Defensa, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

3.1.2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

- Consejería de Turismo.

3.1.3. Administración insular y municipal.

Cabildos Insulares.

Asociación de municipios canarios más representativa.

3.1.4. Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.

- WWF/Adena.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

3.2. Aprobado definitivamente el documento de referencia por la C.O.T.M.A.C., ésta pondrá a disposición pública el mismo, incluyendo la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificado, a los cuales, conforme con el artículo 10 de la Ley 9/2006, deberá darse trámite de consulta por un plazo mínimo de 45 días sobre la versión preliminar del documento del plan que incluye el informe de sostenibilidad ambiental. Los acuerdos aprobatorios de los documentos de referencia tendrán la consideración de actos de trámite.

A N E J O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LOS PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DE ÁMBITO INFERIOR AL INSULAR.

El presente documento de referencia tiene como finalidad, como visto anteriormente, establecer la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad referido a los planes territoriales especiales que tienen por objeto el desarrollo del modelo de ordenación turística de ámbitos territoriales inferiores al insular, cuyo desarrollo deviene generalmente del Plan insular de Ordenación.

El informe de sostenibilidad de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular establecidos por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias deberá elaborarse según lo dispuesto en el documento de referencia específico aprobado definitivamente por la C.O.T.M.A.C. el 1 de diciembre de 2006.

1. Contenido, objetivos y relaciones.

Esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos contenidos de la memoria del Plan relativos al planeamiento de ámbito superior que establece el marco del Plan, en especial las Directrices de Ordenación del Turismo y el correspondiente Plan Insular de Ordenación, así como las Directrices de Ordenación General y otras que pudieran encontrarse en vigor.

En particular, se detallarán las diferencias que introduce en el planeamiento insular, y se aludirá, en su caso, a la evaluación ambiental realizada en dicho planeamiento respecto de aquellas determinaciones de ordenación turística que mantenga, con efectos más significativos.

2. Situación actual y problemática existente.

Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa se expresarán mediante referencias sucintas a la diagnosis y prognosis que contiene el Plan, en su memoria y planos, en aplicación de los artículos 10.3.c) y 10.4.b) del Reglamento de contenido ambiental, que se referirán a los ámbitos y su entorno, para los que se proponen actuaciones u ordenaciones alojativas o de equipamiento, o modificaciones de la previamente existente, susceptibles de provocar efectos significativos o que no hayan sido objeto de evaluación ambiental previamente en el Plan Insular o sus instrumentos de desarrollo.

Dentro del apartado, se analizará la problemática ambiental de las zonas turísticas o de equipamiento referida a los aspectos del medio amenazados, como hábitats o poblaciones de flora y fauna amenazadas y otros, así como a los procesos existentes que generan problemáticas ambientales referidos en cada caso a los ámbitos concretos en los que se producen. Se prestará especial atención a la problemática ambiental que pudiera existir por cercanía a ámbitos con especiales valores ambientales reconocidos, tanto terrestres como marítimos, como el litoral o los espacios declarados como naturales protegidos, lugares de importancia comunitaria, zonas de especial protección de aves, así como a los problemas derivados de procesos de urbanización e infraestructuras, actividades extractivas y residuos.

3. Características ambientales.

Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa se desarrollarán mediante referencia clara, sintética y sucinta al inventario ambiental y la información urbanística contenidos en la memoria y los planos de información contenidos en el Plan y a los que se refieren los artículos 10.3.b) y 10.4.a) del Reglamento de contenido ambiental. Las referencias del informe de sostenibilidad deberán centrarse, básicamente, en las características de las áreas situadas en los bordes y el entorno de los principales asentamientos turísticos, equipamientos e infraestructuras, especialmente cuando afecten al litoral o se encuentren en el interior o el entorno de espacios naturales protegidos, lugares de interés comunitario, zonas de especial protección de aves o lugares de interés para las aves.

La información estará orientada a la ordenación, tal como establece el citado Reglamento, por lo que habrá de dirigirse hacia cada uno de los ámbitos y actividades que se señalan en el apartado 3.6 del presente documento de referencia, relativo a los posibles efectos sobre el medio ambiente en función tanto de las características y condiciones de la propuesta de ordenación como de las características y, en su ca-

so, limitaciones ambientales de cada ámbito y su entorno, apoyándose cuantas veces sea preciso en la información contenida en la memoria informativa del Plan.

Se utilizará como marco de referencia la ordenación de recursos naturales establecida en el correspondiente Plan Insular de Ordenación, descendiendo desde este marco en el detalle, de acuerdo con la escala del Plan Territorial Especial y con los tipos de actuaciones propuestas.

4. Objetivos.

Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan en desarrollo de los artículos 2.1 y 10.3.c) del Reglamento de contenido ambiental. Habrá de considerar, de forma especial, los objetivos y criterios ambientales establecidos por el correspondiente Plan Insular de Ordenación así como los que señalan las Directrices 3 y 6 de Ordenación del Turismo, las Directrices 3.1, 7 y 8 de Ordenación General y los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

5. Alternativas.

Contendrá una exposición sucinta de las alternativas planteadas, con referencia al apartado de la memoria, planos y estudio económico y financiero del Plan en que se exponen y analizan dichas alternativas, conforme a lo establecido en el artículo 10.3.e) (párrafo tercero), 10.4.c) y 11.1.c) del Reglamento de contenido ambiental, resumiendo las razones de la selección de las alternativas previstas contenida en el Plan, en base a los aspectos diferenciadores entre las distintas alternativas y especialmente las diferencias en relación a los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, así como las alternativas de localización de sectores, usos y actividades en el territorio. Debe, por último, hacerse referencia a la justificación ambiental de la alternativa finalmente elegida, que deberá ser definida suficientemente, garantizando que no pueda reconducirse hacia alguna de las alternativas descartadas. Cada alternativa se reflejará cartográficamente en planos en los que se plasmen territorialmente sus propuestas y puedan observarse sus diferencias.

Se hará referencia al análisis de la viabilidad económica de las alternativas, incluido en el estudio económico financiero. Tal como establece el artículo 8.1 de la Ley 9/2006, las alternativas a considerar habrán de ser razonables y técnica y ambientalmen-

te viables, e incluir la alternativa cero o posibilidad de no realización del Plan o de aquellas determinaciones del Plan no derivadas directa e inexcusablemente de un mandato legal.

6. Efectos.

Analizará los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el medio litoral, el paisaje, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, y la interrelación entre estos factores. Este análisis debe comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Esta parte del informe se realizará mediante referencia sucinta a los apartados de la memoria y planos de ordenación en los que se desarrolla la evaluación de efectos ambientales señalada en el artículo 10.3.c) del Reglamento de contenido ambiental. La referencia y el análisis incidirán especialmente en las determinaciones del Plan susceptibles de provocar efectos más significativos sobre el medio ambiente, previamente identificadas por el propio instrumento de ordenación y se centrará, entre ellas, en aquellas determinaciones que constituyan innovaciones o modificaciones de la ordenación insular vigente o que no hayan sido objeto, en dicho planeamiento insular previo, de evaluación ambiental. Se entenderán como tales, especialmente, las siguientes:

- La rehabilitación urbana mediante la renovación de la planta alojativa obsoleta y la mejora de las zonas a rehabilitar.

- Las determinaciones relativas a la calidad de los productos turísticos y los criterios de calidad e integración paisajística de los mismos.

- Las propuestas de los ámbitos destinados o declarados idóneos para determinadas actuaciones específicas de carácter alojativo, de equipamiento complementario o de infraestructuras asociadas al turismo, con referencia al análisis ambiental detallado y las condiciones o determinaciones ambientales a desarrollar por los instrumentos de ordenación o ejecución que desarrollen tales propuestas. Se establecerán para cada ámbito compatible las determinaciones de ordenación dirigidas a garantizar la integración de las actuaciones con los elementos y valores ambientales y paisajísticos, adecuando a ellos, en su caso, sus dimensiones y entidad.

- La regulación genérica de usos y actuaciones en suelo rústico, tales como el turismo rural o el denominado turismo de naturaleza. En estos casos, se hará referencia específica a las condiciones y los cri-

terios de implantación de los usos con carácter general o en relación con cada uno de los ámbitos de ordenación que en cada caso corresponda, incidiendo en la necesidad de adecuar su localización, dimensiones, entidad y medidas correctoras a las características de cada emplazamiento y al ámbito de ordenación correspondiente.

- Las propuestas de ordenación y actuación en suelos urbanos o urbanizables preexistentes, que deberán perseguir la mejora ambiental de los espacios urbanos, en especial los espacios libres, públicos y peatonales, el paisaje urbano y la calidad de la ordenación en general.

- La relación o nivel de tolerancia del uso residencial y de las diferentes tipologías de productos turísticos, en función de su situación actual, de la localización de los sectores, de sus características topográficas y ambientales, entre otros aspectos, determinando los posibles efectos ambientales en cada caso.

- La aptitud del territorio para el desarrollo urbano de la zona turística identificando, entre otros aspectos, los ámbitos que deben preservarse de transformación por su valor e interés ambiental o productivo, indicando además los ámbitos preferentes y de reserva dentro de las zonas aptas. Se hará referencia expresa a las garantías de preservación de transformación de los ámbitos y lugares que tengan valores naturales, paisajísticos y productivos, consolidando la preservación o protección existente o incorporando a ella nuevos lugares.

- La determinación de usos globales referido tanto a los sectores de suelos urbanos y urbanizables como a los que actualmente son suelos rústicos, especialmente cuando se pretendan establecer pautas concretas para el futuro.

- La adecuación de las actuaciones de acondicionamiento de lugares de especial interés turístico, sobre todo cuando se localizan en ámbitos protegidos, haciendo referencia al análisis de las características de cada enclave que deberá contener el Plan, con objeto de garantizar la compatibilidad con los valores ambientales en presencia en cada caso.

- Efectos que sobre la capacidad de carga supone la aplicación de las determinaciones del plan.

7. Medidas.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan. Se realizará por referencia a los apartados de la memoria, normativa, planos, estudio económico-financiero y documento de programación o priorización de actuaciones que desarrollen las determinaciones sobre medidas preventivas, protec-

toras, correctoras o reductoras contenidas en el artículo 10.3.e) (párrafo quinto) y 10.5 a 10.6 del Reglamento de contenido ambiental. En particular, incluirá una referencia al análisis que se realice en el estudio económico-financiero sobre la evaluación económica de las medidas y las actuaciones ambientales positivas programadas, conforme al artículo 10.7 del citado Reglamento.

Para cada una de las determinaciones que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, señaladas en el párrafo anterior, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos. En los supuestos de que dichas medidas no fuesen efectivas ambientalmente, deberá contemplarse la opción de no incluir dicha concreta determinación.

8. Seguimiento.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria, normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan que, entre otros, se apoyen en la elaboración, por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de informes periódicos sobre la evolución de indicadores, entre los que se señalan los siguientes:

- Presión sobre los espacios naturales protegidos (plazas/km²).
- Presión sobre las estructuras sociales (plazas alojativas/población residente).
- Presión sobre el territorio (plazas alojativas/km²) (turistas por día/km²).
- Presión sobre las zonas verdes urbanas (m²/plazas alojativas) (m²/turistas por día).
- Longitud de costa urbanizada (% litoral urbanizado).
- Intensidad de uso de las playas (m²/usuario) (m²/plazas alojativas).
- Intensidad de uso de las piscinas (m²/plazas alojativas).
- Número de amarres y atraques (amarres/km de litoral).
- Consumo de agua por plaza turística (litros/plaza turística y día).

- Consumo de electricidad por plaza turística (kw/plaza turística y día).
- Paneles solares en establecimientos turísticos (potencia instalada).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reutilizada (% total reutilizada de agua depurada/consumo).
- Volumen de residuos sólidos generados (kg/habitante y día).
- Calidad medioambiental según turista (puntos).
- Sensación de tranquilidad según turista (puntos).

9. Resumen.

Finalmente, se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad en virtud de los párrafos precedentes.

10. Administraciones públicas afectadas y público interesado.

10.1. Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

- Ministerio de Defensa, cuando el Plan afecte a bienes o intereses de su titularidad.

10.2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- Consejería de Turismo.

10.3. Administración insular y municipal.

- Cabildo Insular, cuando no sea promotor del Plan.

- Ayuntamientos del ámbito ordenado.

10.4. Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.

- WWF/Adena.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

La fase de consultas y puesta a disposición del público de la versión correspondiente del Plan, incorporando como anexo el Informe de Sostenibilidad ambiental, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

636 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2007, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.*

En cumplimiento del acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 9 de noviembre de 2006, en el recurso contencioso-administrativo nº 394/2006, interpuesto por el Cabildo Insular de Tenerife, contra el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y en el ejercicio de las competencias atribuidas y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo de referencia nº 29/03-D.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan personarse en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren

oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

Consejería de Sanidad

637 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2007, que acuerda notificar a diversos interesados, la Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 2006, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, interpuesto por Dña. María Dolores González Melián y emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento.*

Intentada la notificación, sin que se haya podido practicar la misma, a Dña. Susana Abreu Borrego (D.N.I. nº 42018344), Dña. Elena Francisca Aguilar López (D.N.I. nº 42082140), Dña. Carmen Francisca Araujo Valencia (D.N.I. nº 78469373), Dña. Luisa Armas García (D.N.I. nº 15764399), Dña. Antonia Artiles Suárez (D.N.I. nº 43653643), Dña. María del Carmen Báez Domínguez (D.N.I. nº 42708569), Dña. Nieve M. Batista Rodríguez (D.N.I. nº 43772528), Dña. Hipólita Juana Bermúdez Álamo (D.N.I. nº 42827955), Dña. María Covadonga Betancor Medina (D.N.I. nº 43659779), Dña. Mónica María Bolaños Martín (D.N.I. nº 42842793), Dña. María del Pino Cabrera Peñate (D.N.I. nº 52836680), Dña. Conchita Camacho Concepción (D.N.I. nº 42167245), Dña. Pilar Cardona Santiago (D.N.I. nº 42746253), Dña. Nadine Joelle Casse Brito (D.N.I. nº 43755170), Dña. Carmen Delia Cillero Delgado (D.N.I. nº 43248438), Dña. Margarita Alicia Déniz Hernández (D.N.I. nº 42883418), Dña. Isabel Domínguez González (D.N.I. nº 52820890), Dña. M. Magdalena Díaz Hernández (D.N.I. nº 45437724), Dña. Adriana García García (D.N.I. nº 42801143), Dña. Elsa Rosa García García (D.N.I. nº 42849972), Dña. María Luisa García García (D.N.I. nº 42833192), Dña. Josefa Kiowa García Lara (D.N.I. nº 42862997), Dña. Juana María García Torres (D.N.I. nº 42800952), Dña. M. Real del Sagrario Garro Muñoz (D.N.I. nº 15760358), Dña. María Angélica Gil Fagundo (D.N.I. nº 43774856), Dña. M. Cruz Gordillo Rodríguez (D.N.I. nº 42877162), Dña. Emilia González González (D.N.I. nº 42068505), Dña. Be-

goña González González (D.N.I. nº 43613475), Dña. María Isabel González Henríquez (D.N.I. nº 42861061), Dña. María Anelia González Rodríguez (D.N.I. nº 42160619), Dña. Eusebia Teresa González Rodríguez (D.N.I. nº 43369659), Dña. Carmen Rosa Guerra García (D.N.I. nº 42776851), Dña. Eulalia Miriam Guerra Pulido (D.N.I. nº 78467521), Dña. M. Carmen Gutiérrez Díaz (D.N.I. nº 78601953), D. Nicolás Gutiérrez Gil (D.N.I. nº 42841736), Dña. Sabina Isabel Guzmán Hernández (D.N.I. nº 42091694), Dña. María Belén Hernández Cano (D.N.I. nº 42089636), Dña. Sandra M. Hernández López (D.N.I. nº 43811517), Dña. María Amparo Hernández Quesada (D.N.I. nº 45531619), Dña. Eva María Herrera Rodríguez (D.N.I. nº 42179930), Dña. Sagrario Jaramago Viera (D.N.I. nº 15251614), Dña. Isabel María Jarava Santos (D.N.I. nº 42815367), Dña. Ana María López Roldán (D.N.I. nº 42038787), Dña. Jesusa Isabel Marrero Santana (D.N.I. nº 43645094), Dña. María Soledad Martín Alonzo (D.N.I. nº 42836534), Dña. Isabel María Martín Pérez (D.N.I. nº 42171253), Dña. María Victoria Martínez Martínez (D.N.I. nº 44573166), Dña. María Dolores Mateos Díaz (D.N.I. nº 42829252), Dña. Esperanza Méndez Martel (D.N.I. nº 42787556), Dña. María del Carmen Monzón Galván (D.N.I. nº 42721882), Dña. Cristina Medina Santana (D.N.I. nº 42733302), Dña. Anastasia M. Dolores Mendoza Rodríguez (D.N.I. nº 42716465), Dña. Rita María Nuez Yáñez (D.N.I. nº 52844782), Dña. Juana Beatriz Padrón Acosta (D.N.I. nº 42013051), Dña. Rosa Lydia Padrón Benítez (D.N.I. nº 42017935), Dña. María del Cielo Pérez López (D.N.I. nº 43750099), D. Gregorio Pérez Martín (D.N.I. nº 42097722), Dña. Olga Pérez Pérez (D.N.I. nº 43786812), Dña. Marta Pérez Sánchez (D.N.I. nº 42883890), Dña. Rosa María Piñero Mesa (D.N.I. nº 45453696), D. Manuel Plasencia Hernández (D.N.I. nº 43786216), Dña. Carmen Rosa Quintana de la Nuez (D.N.I. nº 42860306), Dña. Fermina Quintana Santana (D.N.I. nº 42819844), Dña. Teresa Yolanda Ramírez Santana (D.N.I. nº 78465083), Dña. M. Dolores Ramírez Zurita (D.N.I. nº 42720179), Dña. Ana Rosa Ramos Rodríguez (D.N.I. nº 43754242), Dña. Eva Reyes Cejas (D.N.I. nº 42095851), Dña. Herminia Reyes Pérez (D.N.I. nº 42700980), Dña. Julia Rodríguez Álamo (D.N.I. nº 42757499), Dña. Ángela Mercedes Rodríguez Alonso (D.N.I. nº 45439817), Dña. Rosario de las Nieves Robayna Becerra (D.N.I. nº 43652738), Dña. Carmen Cristina Rodríguez Correa (D.N.I. nº 45448543), Dña. M. Jusús Rodríguez Fernández (D.N.I. nº 11390033), Dña. Josefa Rodríguez Rodríguez (D.N.I. nº 42671755), Dña. María José Rosado Ramírez (D.N.I. nº 31641642), Dña. Carmen Dolores Rosales García (D.N.I. nº 45550422), Dña. M. de la Candelaria Sánchez Correa (D.N.I. nº 42884190), Dña. M. Nieves Sánchez Galafate (D.N.I. nº 42139945), Dña. Elena Solves Martínez (D.N.I. nº 29732118), Dña. María Concepción Siverio Rodríguez (D.N.I. nº 52831200), Dña. Carmen Silverio Herrera (D.N.I. nº 45436622), Dña. María Sosa Almeida (D.N.I. nº

42804705), Dña. M. Pino Suárez Reyes (D.N.I. nº 43666901), Dña. Inmaculada Suárez Santana (D.N.I. nº 42855658), Dña. M. Pino Suárez Reyes (D.N.I. nº 43666901), Dña. María Isabel Tejera Perera (D.N.I. nº 52859767), Dña. María del Pino Tejera Santana (D.N.I. nº 43246888), Dña. Antonia Torrejón Sánchez (D.N.I. nº 2506066), Dña. Marjatta Elisabet Tolonen Burki (D.N.I. nº 42015016) y Dña. M. Cristina Tomey Ríos (D.N.I. nº 43647339), de la Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2006, registrada con el nº 630, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, interpuesto por Dña. María Dolores González Melián y se les emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento, procede, conforme establece el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la notificación de la referida Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Primero.- Notificar Dña. Susana Abreu Borrego, Dña. Elena Francisca Aguilar López, Dña. Carmen Francisca Araujo Valencia, Dña. Luisa Armas García, Dña. Antonia Artiles Suárez, Dña. María del Carmen Báez Domínguez, Dña. Nieve M. Batista Rodríguez, Dña. Hipólita Juana Bermúdez Álamo, Dña. María Covadonga Betancor Medina, Dña. Mónica María Bolaños Martín, Dña. María del Pino Cabrera Peñate, Dña. Conchita Camacho Concepción, Dña. Pilar Cardona Santiago, Dña. Nadine Joelle Casse Brito, Dña. Carmen Delia Cillero Delgado, Dña. Margarita Alicia Déniz Hernández, Dña. Isabel Domínguez González, Dña. M. Magdalena Díaz Hernández, Dña. Adriana García García, Dña. Elsa Rosa García García, Dña. María Luisa García García, Dña. Josefa Kiowa García Lara, Dña. Juana María García Torres, Dña. M. Real del Sagrario Garro Muñoz, Dña. María Angélica Gil Fagundo, Dña. M. Cruz Gordillo Rodríguez, Dña. Emilia González González, Dña. Begoña González González, Dña. María Isabel González Henríquez, Dña. María Anelia González Rodríguez, Dña. Eusebia Teresa González Rodríguez, Dña. Carmen Rosa Guerra García, Dña. Eulalia Miriam Guerra Pulido, Dña. M. Carmen Gutiérrez Díaz, D. Nicolás Gutiérrez Gil, Dña. Sabina Isabel Guzmán Hernández, Dña. María Belén Hernández Cano, Dña. Sandra M. Hernández López, Dña. María Amparo Hernández Quesada, Dña. Eva María Herrera Rodríguez, Dña. Sagrario Jaramago Viera, Dña. Isabel María Jarava Santos, Dña. Ana María López

Roldán, Dña. Jesusa Isabel Marrero Santana, Dña. María Soledad Martín Alonzo, Dña. Isabel María Martín Pérez, Dña. María Victoria Martínez Martínez, Dña. María Dolores Mateos Díaz, Dña. Esperanza Méndez Martel, Dña. María del Carmen Monzón Galván, Dña. Cristina Medina Santana, Dña. Anastasia M. Dolores Mendoza Rodríguez, Dña. Rita María Nuez Yáñez, Dña. Juana Beatriz Padrón Acosta, Dña. Rosa Lydía Padrón Benítez, Dña. María del Cielo Pérez López, D. Gregorio Pérez Martín, Dña. Olga Pérez Pérez, Dña. Marta Pérez Sánchez, Dña. Rosa María Piñero Mesa, D. Manuel Plasencia Hernández, Dña. Carmen Rosa Quintana de la Nuez, Dña. Fermína Quintana Santana, Dña. Teresa Yolanda Ramírez Santana, Dña. M. Dolores Ramírez Zurita, Dña. Ana Rosa Ramos Rodríguez, Dña. Eva Reyes Cejas, Dña. Herminia Reyes Pérez, Dña. Julia Rodríguez Alamo, Dña. Ángela Mercedes Rodríguez Alonso, Dña. Rosario de las Nieves Robayna Becerra, Dña. Carmen Cristina Rodríguez Correa, Dña. M. Jesús Rodríguez Fernández, Dña. Josefa Rodríguez Rodríguez, Dña. María José Rosado Ramírez, Dña. Carmen Dolores Rosales García, Dña. M. de la Candelaria Sánchez Correa, Dña. M. Nieves Sánchez Galafate, Dña. Elena Solves Martínez, Dña. María Concepción Silverio Rodríguez, Dña. Carmen Silverio Herrera, Dña. María Sosa Almeida, Dña. M. Pino Suárez Reyes, Dña. Inmaculada Suárez Santana, Dña. M. Pino Suárez Reyes, Dña. María Isabel Tejera Perera, Dña. María del Pino Tejera Santana, Dña. Antonia Torrejón Sánchez, Dña. Marjatta Elisabet Tolonen Burki y Dña. M. Cristina Tomey Ríos, mediante la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2006, registrada con el nº 630, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, interpuesto por Dña. María Dolores González Melián y se les emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento, del siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 26 de abril de 2006, que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 12 de mayo de 2006, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, sustanciado por el procedimiento abreviado e interpuesto por Dña. María Dolores González Melián contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada que interpuso contra la Resolución de esta Dirección General de 13 de mayo de 2005, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución

de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 74, de 4.6.02), y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2006, sustanciado por el procedimiento abreviado e interpuesto por Dña. María Dolores González Melián contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada que interpuso contra la Resolución de esta Dirección General de 13 de mayo de 2005, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 74, de 4.6.02).

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados en el presente procedimiento, que son todos aquellos aspirantes que en el concurso-oposición de la fase de selección (sistema de acceso libre) obtuvieron una puntuación total comprendida entre 110,30 puntos y 134,60 puntos, y que asciende a un total de quinientos cuarenta y seis (546) aspirantes, y ello a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándoles para que puedan personarse en el plazo de nueve días en el citado Juzgado.- Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2006.- La Directora General de Recursos Humanos (Resolución nº 876, de 29.5.06, de la Directora del Servicio Canario de la Salud), la Secretaria General del S.C.S., Maite Larrea Díez.”

Segundo.- Emplazar a Dña. Susana Abreu Borrego, Dña. Elena Francisca Aguilar López, Dña. Carmen Francisca Araujo Valencia, Dña. Luisa Armas García, Dña. Antonia Artiles Suárez, Dña. María del Carmen Báez Domínguez, Dña. Nieve M. Batista Rodríguez, Dña. Hipólita Juana Bermúdez Álamo, Dña. María Covadonga Betancor Medina, Dña. Mónica María Bolaños Martín, Dña. María del Pino Cabrera Peñate, Dña. Conchita Camacho Concepción, Dña. Pilar Cardona Santiago, Dña. Nadine Joelle Casse Brito, Dña. Carmen Delia Cillero Delgado, Dña. Margarita Alicia Déniz Hernández, Dña. Isabel Domínguez González, Dña. M. Magdalena Díaz Hernández, Dña. Adriana García García, Dña. Elsa Rosa García García, Dña. María Luisa García García, Dña. Jose-

fa Kiowa García Lara, Dña. Juana María García Torres, Dña. M. Real del Sagrario Garro Muñoz, Dña. María Angélica Gil Fagundo, Dña. M. Cruz Gordillo Rodríguez, Dña. Emilia González González, Dña. Begoña González González, Dña. María Isabel González Henríquez, Dña. María Anelia González Rodríguez, Dña. Eusebia Teresa González Rodríguez, Dña. Carmen Rosa Guerra García, Dña. Eulalia Miriam Guerra Pulido, Dña. M. Carmen Gutiérrez Díaz, D. Nicolás Gutiérrez Gil, Dña. Sabina Isabel Guzmán Hernández, Dña. María Belén Hernández Cano, Dña. Sandra M. Hernández López, Dña. María Amparo Hernández Quesada, Dña. Eva María Herrera Rodríguez, Dña. Sagrario Jaramago Viera, Dña. Isabel María Jarava Santos, Dña. Ana María López Roldán, Dña. Jesusa Isabel Marrero Santana, Dña. María Soledad Martín Alonzo, Dña. Isabel María Martín Pérez, Dña. María Victoria Martínez Martínez, Dña. María Dolores Mateos Díaz, Dña. Esperanza Méndez Martel, Dña. María del Carmen Monzón Galván, Dña. Cristina Medina Santana, Dña. Anastasia M. Dolores Mendoza Rodríguez, Dña. Rita María Nuez Yáñez, Dña. Juana Beatriz Padrón Acosta, Dña. Rosa Lydia Padrón Benítez, Dña. María del Cielo Pérez López, D. Gregorio Pérez Martín, Dña. Olga Pérez Pérez, Dña. Marta Pérez Sánchez, Dña. Rosa María Piñero Mesa, D. Manuel Plasencia Hernández, Dña. Carmen Rosa Quintana de la Nuez, Dña. Fermina Quintana Santana, Dña. Teresa Yolanda Ramírez Santana, Dña. M. Dolores Ramírez Zurita, Dña. Ana Rosa Ramos Rodríguez, Dña. Eva Reyes Cejas, Dña. Herminia Reyes Pérez, Dña. Julia Rodríguez Alamo, Dña. Ángela Mercedes Rodríguez Alonso, Dña. Rosario de las Nieves Robayna Becerra, Dña. Carmen Cristina Rodríguez Correa, Dña. M. Jesús Rodríguez Fernández, Dña. Josefa Rodríguez Rodríguez, Dña. María José Rosado Ramírez, Dña. Carmen Dolores Rosales García, Dña. M. de la Candelaria Sánchez Correa, Dña. M. Nieves Sánchez Galafate, Dña. Elena Solves Martínez, Dña. María Concepción Silverio Rodríguez, Dña. Carmen Silverio Herrera, Dña. María Sosa Almeida, Dña. M. Pino Suárez Reyes, Dña. Inmaculada Suárez Santana, Dña. M. Pino Suárez Reyes, Dña. María Isabel Tejera Perera, Dña. María del Pino Tejera Santana, Dña. Antonia Torrejón Sánchez, Dña. Marjatta Elisabet Tolonen Burki y Dña. M. Cristina Tomey Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, puedan comparecer, de estimarlo así conveniente, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2007.-
La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

638 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a citaciones para notificar mediante comparecencia la Providencia de Apremio de las liquidaciones de reintegros de subvenciones.*

El Servicio de Gestión Técnica de la Secretaria General del Servicio Canario de Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente la "Providencia de Apremio" a los deudores de las liquidaciones de referencia; se procede a efectuar la presente publicación con su anexo para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Habiendo finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, y no habiendo sido ingresada la deuda, por la presente se notifica al deudor la "Providencia de Apremio" dictada por la Dirección del Servicio Canario de Empleo, en los términos siguientes: "Visitas las certificaciones de descubierto correspondientes a las deudas relacionadas y en uso de las facultades que confieren los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18.12.03), en adelante LGT, y los artículos 1 y 9.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. de 28.4.03), liquidado el recargo de apremio reducido, por el 10 por 100 de la deuda pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT y dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, requiriendo a los deudores para que efectúen el pago con la advertencia de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, en el artículo 62.5 de la LGT, se proceda al recargo de apremio ordinario del 20 por cien, a calcular los intereses de demora y al embargo de los bienes del deudor o a la ejecución de las garantías existentes". En la relación a que se refiere la anterior Providencia de Apremio figura Vd., con la cantidad y por el concepto que se indica en el anexo, lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole lo siguiente:

1.- PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (artº. 62.5 de la Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

2.- LUGAR DE PAGO:

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la Provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias: C.C.C.:
2065 0118 81 1114001822.

3.- INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: la deuda devenga intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario (artículos 26 y 28 LGT); y los gastos de procedimiento se considerarán costas y serán a cargo del deudor (artículos 161.4 y 169 LGT).

4.- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO: en las condiciones que establecen los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. de 2.9.05) se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa solicitud que habrá de presentar ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo.

5.- ACUMULACIÓN: por el citado servicio se acordará acumular la deuda a que se refiere la presente notificación al procedimiento de embargo que en su caso, se venga tramitando contra usted.

6.- RELACIÓN DE BIENES: en el caso de no satisfacer la deuda, deberá presentar relación de sus bienes, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para efectuar el ingreso (artº. 162.1 LGT).

7.- COMPARECENCIA: conforme al artículo 112 de la LGT se cita al beneficiario de la subvención o su representante o interesado para ser notificado por comparecencia en una de las direcciones siguientes:

a) Servicio Canario de Empleo de Tenerife, Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife.

b) Servicio Canario de Empleo de Gran Canaria, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Oficina de Empleo de Fuerteventura, calle Tenerife, 37, 35600-Puerto del Rosario.

d) Oficina de Empleo de Lanzarote, calle José Antonio, 108, 35500-Arrecife.

e) Oficina de Empleo de La Gomera, Avenida V Centenario, s/n, Edificio San Borondón, 38800-San Sebastián de La Gomera.

f) Oficina de Empleo del Hierro, calle San Francisco, 18, 38900-Valverde.

g) Oficina de Empleo de La Palma, A. Cabrera Pinto, 16, 38700-Santa Cruz de La Palma.

Este anuncio se expondrá en la Oficina de su último domicilio, con las cartas de pago apremiadas para su notificación, y también en las oficinas del Servicio Canario de Empleo de Tenerife y de Gran Canaria.

8.- PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN: la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

9.- CONSECUENCIA DE LA NO COMPARECENCIA: cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

10.- INFORMACIÓN: sus consultas podrán ser atendidas telefónicamente, a través del número (928) 307905; (928) 307875; (928) 307919 o por fax en el (928) 307947 o personándose en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, Sección Gestión Técnica I.

RECURSOS: contra el presente acto, que no agota la vía administrativa se podrá interponer, indistinta pero no simultáneamente, o recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación, según los artículos 167, 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18.12.03), sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime conveniente. La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de que se pueda solicitar por el interesado la suspensión en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2007.-
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

A N E X O

Nº APREMIO	NIF/CIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
2005/112	41934114P	PADILLA OVAL JUAN TOMAS JOSE	381001999110003520	3.924,58 €	FC/ ESPAÑA URB NIEVES CL TRES, 13- 38205 LA LAGUNA- STA CRUZ DE TENERIFE
2005/131	20003847B	ARBONA LORA CARLOS	381002001110001207	299,32 €	AP/ PALO BLANCO SAN EUGENIO, 102- 38660 ADEJE- STA CRUZ DE TENERIFE

639 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a citaciones para notificar mediante comparecencia la Providencia de Apremio de las liquidaciones de reintegros de subvenciones.*

El Servicio de Gestión Técnica de la Secretaria General del Servicio Canario de Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente la "Providencia de Apremio" a los deudores de las liquidaciones de referencia; se procede a efectuar la presente publicación con su anexo para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Habiendo finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, y no habiendo sido ingresada la deuda, por la presente se notifica al deudor la "Providencia de Apremio" dictada por la Dirección del Servicio Canario de Empleo, en los términos siguientes: "Vistas las certificaciones de descubierto correspondientes a las deudas relacionadas y en uso de las facultades que confieren los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18.12.03), en adelante LGT, y los artículos 1 y 9.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. de 28.4.03), liquidado el recargo de apremio reducido, por el 10 por 100 de la deuda pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT y dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, requiriendo a los deudores para que efectúen el pago con la advertencia de que en ca-

so de no hacerlo dentro del plazo señalado, en el artículo 62.5 de la LGT, se proceda al recargo de apremio ordinario del 20 por cien, a calcular los intereses de demora y al embargo de los bienes del deudor o a la ejecución de las garantías existentes". En la relación a que se refiere la anterior Providencia de Apremio figura Vd., con la cantidad y por el concepto que se indica en el anexo, lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole lo siguiente:

1.- PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (artº. 62.5 de la Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

2.- LUGAR DE PAGO:

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias: C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias: C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

3.- INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: la deuda devenga intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario (artículos 26 y 28 LGT); y los gastos de procedimiento se considerarán costas y serán a cargo del deudor (artículos 161.4 y 169 LGT).

4.- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO: en las condiciones que establecen los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. de 2.9.05) se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa solicitud que habrá de presentar ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo.

5.- ACUMULACIÓN: por el citado servicio se acordará acumular la deuda a que se refiere la presente notificación al procedimiento de embargo que, en su caso, se venga tramitando contra usted.

6.- RELACIÓN DE BIENES: en el caso de no satisfacer la deuda, deberá presentar relación de sus bienes, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para efectuar el ingreso. (artº. 162.1 LGT).

7.- COMPARECENCIA: conforme al artículo 112 de la LGT se cita al beneficiario de la subvención o su representante o interesado para ser notificado por comparecencia en una de las direcciones siguientes:

a) Servicio Canario de Empleo de Tenerife, Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife.

b) Servicio Canario de Empleo de Gran Canaria, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Oficina de Empleo de Fuerteventura, calle Tenerife, 37, 35600-Puerto del Rosario.

d) Oficina de Empleo de Lanzarote, calle José Antonio, 108, 35500-Arrecife.

e) Oficina de Empleo de La Gomera, Avenida V Centenario, s/n, Edificio San Borondón, 38800-San Sebastián de La Gomera.

f) Oficina de Empleo del Hierro, calle San Francisco, 18, 38900-Valverde.

g) Oficina de Empleo de La Palma, calle A. Cabrera Pinto, 16, 38700-Santa Cruz de La Palma.

Este anuncio se expondrá en la Oficina de su último domicilio, con las cartas de pago apremiadas para su notificación, y también en las oficinas del Servicio Canario de Empleo de Tenerife y de Gran Canaria.

8.- PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN: la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

9.- CONSECUENCIA DE LA NO COMPARECENCIA: cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

10.- INFORMACIÓN: sus consultas podrán ser atendidas telefónicamente, a través del número (928) 307905; (928) 307875; (928) 307919 o por fax en el (928) 307947 o personándose en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, Sección Gestión Técnica I.

RECURSOS: contra el presente acto, que no agota la vía administrativa se podrá interponer, indistinta pero no simultáneamente, o recurso de reposición o reclamación económica administrativa ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación, según los artículos 167, 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18.12.03), sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime conveniente. La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de que se pueda solicitar por el interesado la suspensión en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2007.-
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

A N E X O

Nº APREMIO	NIF/CIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
2005/24	42788297V	JOSE MIGUEL RAMIREZ PERERA	351002002110001091	3.779,90	LG/ BARRIO LA SUERTE, 7-35018 LAS PALMAS DE G.C.
2005/43	B35506468	H3 CANARY INFORMATION SYSTEM, SL	351002003110000643	4.819,24	C/ CARVAJAL, 8 – 35004 LAS PALMAS DE G.C.
2005/51	B38665808	MAGRESA CANARIAS SL	351002004110000154	4.011,77	C/ACAYMO, 6 PISO 1-35400 ARUCAS – LAS PALMAS
2005/95	42755816N	SOSA MEDEROS TERESA FCTO: 2004/3	351002005160000715	0,21	C/ PIO XII, 68 PISO 1-D – 35006 LAS PALMAS DE G.C.

640 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, de la Directora, relativo a notificación del requerimiento de actualización del Alta de Terceros a Dña. Cándida Jiménez Peña.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento al objeto de actualizar el alta de terceros (oficio de salida del registro general nº 784.106 -registro S.C.E. nº 43.559 de fecha 21.12.06) a Dña. Cándida Jiménez Peña con D.N.I. 43658729Z, en el domicilio que figura en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Por la presente se le comunica, que para proceder al cumplimiento de lo establecido en la Resolución nº 06-35/2414, de 26 de septiembre 2006, de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que procede la devolución de ingresos excesivos a su favor, debe proceder a tramitar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, según lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a actualizar su alta de terceros (se adjunta formulario) en la Comunidad Autónoma de Canarias, con indicación del número de cuenta corriente donde desee que se le realice el citado ingreso.

El impreso de Alta o Modificación de Terceros podrá retirarse, y una vez debidamente cumplimentado, presentarse en la siguiente dirección: Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, calle Tomás Miller, 38, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfonos (928) 303000/303100, fax (928) 303061.

Asimismo y sin menoscabo de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dichas solicitudes de Alta o Modificación de Terceros también podrán presentarse:

- En los órganos y organismos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En los centros públicos con autonomía en la gestión económica.

- En los Entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del P.I.C.C.A.C.

- En cualquiera de los lugares previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común”.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

641 *Servicio Canario de Empleo. Subdirección de Promoción de la Economía Social.- Anuncio de 6 de febrero de 2007, por el que se hace pública la empresa que ha obtenido la calificación como empresa de inserción.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.6 del Real Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción socio-laboral en empresas de inserción (B.O.C. nº 57, de 24 de marzo), el Servicio Canario de Empleo procede a la publicación de la empresa que ha sido calificada como empresa de inserción por Orden de la

Excma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 28 de agosto de 2006, y que es la siguiente:

- Carpinterías Lagran, Sociedad Limitada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2007.-
El Subdirector de Promoción de la Economía Social,
David Carlos Gómez Prieto.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

642 *ANUNCIO de 5 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife.*

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Servicio Administrativo de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda. Publicación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de julio de 2006.

Primero.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2006, aprobó definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana a reserva de que, respecto del trazado del corredor de la Circunvalación Norte, entre las intersecciones números 2 y 6 que comprende los enlaces (Intersección 3, Barranco de La Leña; Intersección 4. 25 de Julio e Intersección 5. La Colina se reestudiarán y propondrán nuevas alternativas para los enlaces, trazado y características de la vía adoptándose una decisión en cuanto a la accesibilidad, suspendiendo su publicación a la incorporación de las determinaciones que figuraban como anexo a dicho Acuerdo.

Segundo.- Por Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de fecha 3 de noviembre de 2006, y previas sendas propuestas emitidas por el Director General de Infraestructura Viaria y por el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias, se procede a la subsanación de determinadas deficiencias e incorrecciones no sustantivas del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, resolviendo:

“Primero.- Corregir las deficiencias no sustanciales observadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Acuerdo adoptado en sesión plenaria de 19 de julio de 2006, por el que se procede a aprobar definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, incorporando las determinaciones que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Trasladar al Excmo. Cabildo Insular el documento definitivo del Plan Territorial, así como su expediente administrativo, una vez que se ha procedido a la subsanación conforme a los términos establecidos; y solicitar, previo los trámites pertinentes, la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife y de su normativa.”

Tercero.- En sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el 27 de noviembre de 2006, y previa emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos acreditativos de la subsanación de los reparos señalados en el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- Declarar debidamente cumplidos y subsanados los condicionantes establecidos en el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial del Sistema Viario del Área Metropolitana, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2006.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del Plan Territorial Parcial del Sistema Viario del Área Metropolitana, aprobado definitivamente en sesión extraordinaria del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife celebrada el 19 de julio de 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de acuerdo con el documento remitido por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, con la única salvedad de la eliminación de las actas de las reuniones mantenidas del texto del documento definitivo, ya que las mismas no deben formar parte del documento del Plan propiamente dicho, debiendo aparecer solamente en el expediente administrativo.”

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación, se procede a la publicación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de julio de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2007.-
El Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, José Manuel Bermúdez Esparza.

ÍNDICE

TOMO I

Documento nº 1. Memoria.

Capítulo I. Introducción y antecedentes.

- 1.1. Introducción.
- 1.2. Marco legislativo.
- 1.3. Justificación de las determinaciones y contenidos del PTE.
- 1.4. Estructura del Plan Territorial Especial.
- 1.5. Estudio de antecedentes.

Capítulo II. Ámbito Extenso.

- 2.1. Delimitación del Ámbito Extenso.
- 2.2. Información y diagnóstico del Ámbito Extenso.
 - 2.2.1. Cartografía y topografía.
 - 2.2.2. Sistema territorial.
 - 2.2.3. Socioeconomía.
 - 2.2.4. Transporte.
 - 2.2.5. Medio Ambiente.
 - 2.2.6. Diagnóstico.

TOMO II

2.3. Ordenación del Ámbito Extenso.

- 2.3.1. Introducción.
- 2.3.2. Objetivos y criterios de ordenación.
- 2.3.3. Obtención y definición de alternativas de ordenación.
- 2.3.4. Análisis ponderado de alternativas.
- 2.3.5. Descripción y justificación de la propuesta de ordenación y el modelo territorial al que se avanza.

Capítulo III. Ámbito Específico.

- 3.1. Delimitación del Ámbito Específico.
- 3.2. Información y diagnóstico del Ámbito Específico.
 - 3.2.1. Cartografía y topografía.
 - 3.2.2. Ordenación del territorio.
 - 3.2.3. Socioeconomía.
 - 3.2.4. Transporte.
 - 3.2.5. Medio Ambiente.
 - 3.2.6. Diagnóstico.

TOMO III

3.3. Ordenación del Ámbito Específico.

- 3.3.1. Introducción.
- 3.3.2. Objetivos y criterios.
- 3.3.3. Definición de la solución propuesta.
- 3.3.4. Evaluación de las consecuencias de las determinaciones del Plan.
- 3.3.5. Orden de prioridad en la ejecución de las actuaciones propuestas.
- 3.3.6. Grado de adecuación a los objetivos y criterios propuestos.
- 3.3.7. Señalamiento de las circunstancias que hagan procedente la revisión del PTE.

TOMO IV

Documento nº 2. Planos.

Capítulo I. Planos del Ámbito Extenso.

- 1.1. Planos de información.
- 1.2. Planos de ordenación.

Capítulo II. Planos del Ámbito Específico.

- 2.1. Planos de información.
- 2.2. Planos de ordenación.

TOMO V

Documento nº 3. Normativa.

Título Preliminar.

Título Primero. Delimitación de los ámbitos viarios.

Título Segundo. Determinaciones generales.

Título Tercero. Determinaciones particulares de los ámbitos viarios.

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Transitorias.

Disposición final única.

Anexos

Documento nº 4: Programa de actuaciones y estudio económico.

Capítulo I. Introducción, objetivos y metodología.

Capítulo II. Presupuestos de las actuaciones recogidas en el Plan.

Capítulo III. Diagrama temporal de implantación de cada infraestructura definida.

Capítulo IV. Cálculo de rentabilidad.

Capítulo V. Motivos de revisión del calendario.

TOMO VI

ANEXOS:

I-A Informe de sugerencias.

I-B Informe de alegaciones.

II. Cartografía ámbito específico.

III. Inventario de infraestructuras.

IV. Aforos manuales.

V. Modificaciones incluidas en el Texto Refundido.

DOCUMENTO Nº 3. NORMATIVA.

Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO PRIMERO. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS VIARIOS.

TÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES EN MATERIA DE USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS.

CAPÍTULO II. DESARROLLO TÉCNICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

TÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES PARTICULARES DE LOS ÁMBITOS VIARIOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO "CIRCUNVALACIÓN OESTE".

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO "CIRCUNVALACIÓN NORTE".

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO "VÍA LITORAL".

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO "ANILLO DE LA LAGUNA".

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXO 0. ESQUEMA GENERAL DE ORDENACIÓN.
ANEXO I. TRAMIFICACIÓN CIRCUNVALACIÓN OESTE.

ANEXO II. TRAMIFICACIÓN CIRCUNVALACIÓN NORTE.

ANEXO III. TRAMIFICACIÓN VÍA LITORAL.

ANEXO IV. TRAMIFICACIÓN ANILLO DE LA LAGUNA.

ANEXO V. SECCIONES TIPO CIRCUNVALACIÓN OESTE.

ANEXO VI. SECCIONES TIPO CIRCUNVALACIÓN NORTE.

ANEXO VII. SECCIONES TIPO VÍA LITORAL.

ANEXO VIII. SECCIONES TIPO ANILLO DE LA LAGUNA.

PREÁMBULO

Es una realidad que la isla de Tenerife, en lo que a sus infraestructuras viarias se refiere, se enfrenta actualmente a ciertas carencias en cuanto a movilidad y circulación, por ello es conveniente reestudiar el papel distribuidor de las vías de estructuración comarcal, especialmente en el área metropolitana. Parece necesario sacar los tráficos insulares del continuo urbano, creando, entre otras, una vía de circunvalación que aporte nuevas vías de penetración a la conurbación Santa Cruz-Laguna desde el Oeste; esto permitirá liberar el casco urbano de una importante cantidad de tráfico, adaptar progresivamente el modelo de ordenación al insular, cerrar el anillo insular, extraer los grandes Sistemas Generales viarios de los núcleos urbanos consolidados y dotar de total accesibilidad al continuo urbano desde el exterior del área metropolitana.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias contiene el mandato dirigido a los poderes públicos para que orienten sus políticas de actuación en relación con la ordenación del territorio, mediante la formulación y aprobación de instrumentos de planeamiento con el objetivo de optimizar las infraestructuras existentes y diseñar las futuras.

Por otro lado, con el objetivo de lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo, y generador de riqueza económica, el Gobierno de Canarias encuentra en las Directrices de Ordenación la herramienta adecuada para integrar la ordenación de los recursos naturales y del territorio y que servirá para organizar y articular las actuaciones futuras tendentes a garantizar el desarrollo sostenible. En este sentido, la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, anunciando la futura formulación de las directrices sectoriales en aquellas materias que el Gobierno de Canarias considere necesarias. Por ello con fecha 20 de julio de 2004 se aprobó el Decreto 91/2004, por el que se acordaba iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación de Infraestructuras.

Sobre esta base normativa se asienta una estructura jerarquizada de instrumentos de planeamiento que desarrollan la ordenación propuesta y que encuentran su piedra angular en las Directrices y en el Plan Insular de Ordenación del Territorio.

En cumplimiento de lo anterior, y concretamente en desarrollo parcial de la ordenación propuesta por el Decreto 150/2002, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, se redacta el presente Plan Territorial Especial.

Los Planes Territoriales Especiales, que podrán tener ámbito regional, insular o comarcal, tendrán por objeto la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social, pudiendo desarrollar, entre otras, las siguientes determinaciones: definir los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativo vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos; y ordenar los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter hidrológico, minero, extractivo u otros.

Descendiendo a la razón que ha motivado la elaboración del presente Plan Territorial Especial, destacar que éste viene contemplado en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife como necesario y oportuno.

En concreto, el objeto del PTE, tal y como establece el PIOT, es “analizar desde una visión global el esquema viario de la conurbación Santa Cruz-La Laguna”, precisando, además, las siguientes determinaciones al respecto: “La resolución de los problemas se abordará desde una visión global de la red viaria, del sistema de transporte colectivo y de las medidas de ordenación de tráfico, que supere las soluciones lineales planteadas para los problemas de una vía concreta. El Trazado definitivo de la autopista exterior, que define el cierre de los dos corredores insulares, será el que resulte del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario, de ámbito comarcal del área metropolitana.”

El estudio de la Conurbación Santa Cruz-La Laguna como modelo global, ha derivado en la ordenación pormenorizada de cuatro infraestructuras: la Circunvalación Oeste, la Circunvalación Norte, la Vía Litoral y el Anillo de La Laguna.

La circunstancia de que el PTE desarrolle el PIOT, además de ampararlo le da carácter vinculante para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística afectados, siempre en el marco de la jerarquía establecida en el Decreto Legislativo 1/2000.

Por otro lado, y precisamente porque el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares propugnan un modelo de ordenación y un urbanismo especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, deben estar siempre presentes el conjunto de disposiciones ambientales que permite dar al Plan el contenido ambiental que contribuye a dotarlo de verdadero sentido.

La aplicación de las medidas de contenido ambiental a los instrumentos de planificación viene determinada por el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, que viene a suplir los posibles vacíos que, en relación a los contenidos ambientales que deben desarrollar los planes de ordenación y urbanísticos, posee la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Las medidas previstas y propuestas pretenden tener siempre una óptica preventiva; mitigar, atenuar, corregir o evitar el efecto que pueden llevar consigo las determinaciones contempladas.

El diseño de las infraestructuras contempladas en el PTE del Sistema viario del Área Metropolitana de Tenerife tendrá en cuenta aspectos como son la integración de la vía en el entorno y la minimización de potenciales impactos, lo que disminuirá la necesidad de aplicación de medidas correctoras, puesto que el propio proyecto las irá incorporando y haciendo suyas.

Finalmente, señalar que la presente normativa se estructura en cuatro Títulos, más Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales. En el Título Preliminar, se realizan consideraciones globales de desarrollo y aplicación del PTE, y se incluyen algunas definiciones normativas básicas. En el Título Primero: delimitación de los ámbitos viarios, se describen los ámbitos de aplicación de la presente normativa. En el Título Segundo: determinaciones generales, se establecen las determinaciones de aplicación general a todas las zonas delimitadas en el capítulo anterior, en materia de usos del suelo, en materia de desarrollo técnico de infraestructuras y seguridad, y en materia de Medio Ambiente. En el Título Tercero: determinaciones particulares de los ámbitos viarios, se abordan las condiciones particulares para cada una de las zonas desde los tres puntos de vista señalados en el Título anterior.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del Plan Territorial Especial (NAD).

1. En base al artículo 2.2.1.5 del PIOT el modelo viario para el área metropolitana de Tenerife, y en el que se basa el presente Plan, es el siguiente:

“La intervención sobre la red viaria existente se basa en dar alternativas a los accesos a la ciudad a través de la creación de una vía exterior de circunvalación por el oeste del continuo urbano Santa Cruz-La Laguna, lo que permite liberar la TF-5 para tareas de estructuración urbana de los tejidos actuales; se basa por otro lado en crear un mallado urbano que permita estructurar la ciudad sin tener que depender en exclusiva de la citada TF-5. En esta tarea se incorporaría la vía de cornisa y las vías que unen esta última con la vía exterior siguiendo un recorrido paralelo a las curvas de nivel. Al exterior del continuo

Santa Cruz-La Laguna, la comarca se estructura en base al reforzamiento de los ejes existentes, previendo variantes de los tramos en que la edificación limita su funcionalidad.”

2. Las actuaciones contenidas en el PIOT para el área metropolitana de Tenerife son el “primer tramo del corredor insular norte”, los “intercambiadores de transporte”, el “segundo tramo del corredor insular norte” y la “autopista exterior”. El “primer tramo del corredor insular norte”, el “segundo tramo del corredor insular norte” y la “autopista exterior” son infraestructuras objeto del presente Plan.

3. En base al artículo 2.1.3.4 del PIO, las condiciones específicas para el “primer tramo del corredor insular norte” son las siguientes:

“Se corresponde con el trazado actual de la TF-5 desde Santa Cruz hasta la altura de Guajara, desde donde debe continuar en forma de variante al sur del aeropuerto de Los Rodeos hasta volver a coincidir con la actual autopista pasada Guamasa. Serán actuaciones prioritarias las de defensa de su capacidad, corrigiendo la excesiva ocupación edificatoria de sus márgenes, la defensa de su carácter de eje estructurador de los viarios básicos de la trama urbana metropolitana. Se mejorará el diseño y funcionalidad de los enlaces, primando aquellos que articulan ejes principales del PIOT. A medida que las funciones de tráfico de carácter insular vayan pasando a otras vías se reforzará el carácter urbano de este tramo”.

4. En base al artículo 2.1.3.4 del PIO, las condiciones específicas para el “segundo tramo del corredor insular norte” son las siguientes:

“Se corresponde con la nueva variante de la TF-5 al sur del aeropuerto de Los Rodeos, para cuyo diseño y ejecución habrán de observarse los siguientes criterios:

- Deberá asegurarse la continuidad de los tráficos del tramo existente hacia y desde la variante en el giro de la futura autopista a la altura de Guajara, diferenciándolos mediante las soluciones de diseño de las de incorporación a la ciudad a través de la continuidad del actual trazado en la arteria central de La Laguna.

- La nueva variante deberá discurrir con un trazado lo más cercano posible a la pista del aeropuerto. No deberá interferir con los usos urbanos y dotacionales (campus universitario) del entorno, siendo recomendable que adopte una rasante inferior a los terrenos circundantes que permita el paso en superficie de los ejes de la trama urbana.”

5. En base al artículo 2.1.3.4 del PIO, las condiciones específicas para la “autopista exterior” son las siguientes:

“Elemento de nueva ejecución que define el cierre exterior de los dos corredores insulares. Debe establecer una clara discontinuidad en el tejido urbano del área Santa Cruz-La Laguna; a partir de su traza sólo se admitirán desarrollos cerrados en sí mismos, de remate de los núcleos existentes, cuyas condiciones de ordenación garanticen que, en ningún caso, puedan inducir expansiones sobre las áreas agrícolas inmediatas. Su trazado discurrirá entre el enlace de la variante del corredor norte con la carretera TF-24 hasta la TF-1 en las cercanías de Radazul, con características de autopista y enlazando sólo con viarios integrantes del modelo viario insular, diversificando así los accesos al área metropolitana sin mermar su capacidad. El trazado definitivo de este elemento será el que resulte del Plan Territorial Especial de Ordenación de ámbito comarcal del área metropolitana, que se redacte por el órgano competente con el objeto de analizar de forma global el esquema viario de la conurbación Santa Cruz-Laguna”.

6. En el análisis del ámbito comarcal en el PTE se divide la comarca del área metropolitana en dos subunidades: “Subunidad comarcal Tegueste-Tejina” y “Subunidad comarcal Santa Cruz-La Laguna”.

7. Se remite el estudio pormenorizado de la “subunidad comarcal Tegueste-Tejina” a Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario, a desarrollar por el Cabildo Insular de Tenerife.

8. Tras el análisis desde una visión global del esquema viario de la “subunidad comarcal Santa Cruz-La Laguna”, la resolución de los problemas detectados pasa por el desarrollo de cuatro vías, objeto específico del PTE, que son las siguientes: Circunvalación Oeste (autopista exterior), Circunvalación Norte, Vía Litoral y Anillo de La Laguna.

Artículo 2.- Marco normativo (NAD).

La aplicación de la presente normativa se realizará sin perjuicio de la aplicación de la legislaciones sectorial con incidencia en el mismo territorio, como por ejemplo aquélla relativa a materia de Costas, Aguas, Minas, Montes, Carreteras, Espacios Naturales o cualquier otra que sea de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito y alcance de la ordenación (NAD).

1. El PTE se desarrolla en dos escalas de trabajo. Un Ámbito Extenso en el que se selecciona la alternativa de ordenación más adecuada, y un Ámbito Específico en el que se desarrolla la solución.

2. El Ámbito Extenso se extiende desde el Barrio de La Alegría, hasta Guamasa, y desde La Laguna hasta Barranco Hondo, afectando a los términos municipales de Candelaria, El Rosario, San Cristóbal de

La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Sauzal, Tacoronte y Tegueste.

3. El **Ámbito Específico** abarca los terrenos soporte de las infraestructuras a definir por el PTE. Ocupa una franja de unos 300 metros variables de anchura de forma irregular.

Artículo 4.- Carácter y alcance del PTE (NAD).

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 5º del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en tanto que las determinaciones contenidas en el presente instrumento de planeamiento con incidencia territorial desarrollan criterios de ordenación contenidos en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de la isla de Tenerife, estas tendrán carácter vinculante para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística que se encuentren en una situación jerárquica inferior.

Artículo 5.- Carácter y alcance de las determinaciones del PTE (NAD).

En base al diferente carácter de las determinaciones que propugna el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2000 y de la asunción y ampliación de éstas por el PIOT (artículo 1.1.1.5. El PIOT en el marco del sistema de planeamiento, apartado 3); el presente PTE recoge:

1º) Determinaciones que contengan Normas de Aplicación Directa que serán de inmediato y obligado cumplimiento por las Administraciones y particulares, sin necesidad de previa adaptación de los instrumentos de ordenación de contenido urbanístico. En adelante las siglas de este tipo de Normas serán (NAD).

2º) Determinaciones que contengan Normas Directivas de Obligado Cumplimiento por las Administraciones y particulares, y cuya aplicación requiere su previo desarrollo por el pertinente instrumento de ordenación urbanística o, en su caso, disposición administrativa. En adelante las siglas de este tipo de Normas serán (ND).

3º) Recomendaciones, que tendrán carácter orientativo para las Administraciones y particulares. La asunción de estas determinaciones conlleva la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación afectados. En caso de no ser asumidas se deberá justificar convenientemente. En adelante las siglas de este tipo de Normas serán (R).

Artículo 6.- Objetivos básicos generales del PTE para el **Ámbito Extenso** (NAD).

1. Objetivos de carácter territorial.

- Adaptar progresivamente el modelo de ordenación al insular.

- Cerrar el anillo insular.

- “Extraer” las vías de alta capacidad de los núcleos urbanos consolidados.

- Dotar de total accesibilidad al continuo urbano desde el exterior del área metropolitana.

- Mejorar la conectividad del núcleo de Santa Cruz con el mar, y la integración de este entorno dentro del entramado urbano.

- Proporcionar al planeamiento límites físicos que permitan guiar y controlar la expansión del suelo urbano hacia el Suroeste.

- Continuar las principales tramas urbanas.

2. Objetivos de carácter socio-económico.

- Propiciar la integración de los diferentes subsistemas que integran el espacio: se ha de perseguir una óptima coordinación de los diferentes ámbitos integrantes del espacio (población, espacios productivos, espacios de ocio, espacios protegidos ...) que permita una mejora de las conexiones entre los diferentes núcleos de población y las diferentes áreas urbanizadas que se crean y entre éstas y el área metropolitana donde se localizan una amplia variedad de dotaciones y equipamientos públicos.

- Favorecer los movimientos insulares y la interconexión de las principales infraestructuras básicas de comunicación con el exterior: Aeropuerto de Tenerife Norte y Puerto de Santa Cruz de Tenerife (ubicados en la zona de estudio) y Aeropuerto de Tenerife Sur.

- El área metropolitana cuenta con una serie de servicios administrativos de ámbito supramunicipal; se ha de propiciar al conjunto de la población de la isla el acceso a los mismos mediante la introducción de mejoras en la red viaria que la facilite.

- Con la consecución de los puntos anteriores se contribuye a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, uno de los objetivos de todo proceso de ordenación del territorio.

- Preservar aquellos espacios que se estimen con mejores condiciones agrológicas.

- Mejorar la conexión con las zonas industriales y productivas existentes, así como con los puertos y el aeropuerto, apoyando la presencia relativa del sector secundario en el ámbito extenso.

- Facilitar la atracción turística de la zona mediante unas óptimas conexiones con las áreas turísticas ubicadas en el resto de la isla.

3. Objetivos de carácter funcional:

- Separar los tráficos insulares de los propios del área metropolitana, con el fin de mejorar las relaciones existentes entre las comarcas del Norte y el Sur de la isla.

- Mejorar las comunicaciones con el del área metropolitana, planteando alternativas viarias que consoliden las relaciones entre Tegueste y el anillo insular.

- Presentar alternativas viarias que capten tráfico de los ejes principales de circulación que presentan actualmente problemas circulatorios.

- Facilitar la comunicación entre zonas que actualmente presentan importantes problemas de accesibilidad.

- Mejorar los accesos a la red viaria insular desde las principales infraestructuras presentes en el área metropolitana, como son el Aeropuerto de Los Rodeos y el Puerto de Santa Cruz.

- Garantizar la conectividad con las redes de transporte público con el fin de asegurar la consecución de un modelo de ordenación multimodal.

4. Objetivos de carácter ambiental:

- Preservar los recursos naturales con que cuenta el área metropolitana del paso de las infraestructuras objeto del PTE.

- Integrar las nuevas infraestructuras de acuerdo con el modelo de ordenación previsto.

- Evitar la fragmentación y destrucción de los hábitats de especial interés por las infraestructuras objeto del PTE.

- Minimizar la ocupación en superficie de las infraestructuras.

- Reducir la contaminación por emisión de partículas y ruidos en el área de Santa Cruz-La Laguna debido al elevado tránsito de vehículos.

- Corregir la descompensación de infraestructuras existente en las nuevas zonas ocupadas por el crecimiento urbano hacia el Suroeste.

- Evitar la afección de las áreas de interés natural, como los conos volcánicos, por las infraestructuras objeto del PTE.

Artículo 7.- Contenido documental (NAD).

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de 23 de junio, el

Decreto 35/1995, de 24 de febrero, y el Real Decreto 2.159/1978, con carácter supletorio al Decreto Legislativo 1/2000, se formaliza la siguiente documentación para el PTE:

- Documento nº 1. Memoria (de información y de ordenación).

- Documento nº 2. Planos (de información y de ordenación).

- Documento nº 3. Normativa.

- Documento nº 4: Programa de actuaciones y estudio económico.

- Anexos.

Artículo 8.- Cooperación Administrativa (NAD).

En ejecución y desarrollo de la ordenación prevista en el presente Plan Territorial Especial, las distintas administraciones afectadas vendrán obligadas a cooperar en los términos previstos el Capítulo Primero del Título Primero del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Artículo 9.- Vigencia (NAD).

El PTE tiene vigencia indefinida, tal y como se establece en el artículo 44.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sin perjuicio de su modificación o revisión.

Artículo 10.- Modificación o Revisión (NAD).

La modificación o revisión del presente plan tendrá lugar en los supuestos previstos en el artículo 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Artículo 11.- Clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT (NAD).

Son infraestructuras viarias y de transporte terrestre los espacios construidos para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas, animales o vehículos, y servir de acceso al resto de usos del territorio. Todas estas infraestructuras han de ser de titularidad pública; por tanto, un viario privado formará parte del uso de los terrenos sobre los que discurra y a los cuales sirva. Formarán parte de esta categoría de uso el propio elemento soporte de circulación, los elementos funcionales vinculados (obras de fábrica, puentes, túneles, así como los espacios para estacionamiento, auxilio, urgencias, pesaje, estaciones de pasajeros, intercambiadores modales, etc.) y las franjas de terreno de dominio público vinculadas al viario y a los canales de transporte. Según las características dimensionales, materiales

y funcionales dentro de la red, se distinguen las siguientes infraestructuras viarias:

1º) Autopistas y autovías: vías destinadas a la circulación exclusiva y rápida de vehículos en altas intensidades de tráfico, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1, apartados cuarto y quinto de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

2º) Vías rápidas: aquellas carreteras que reúnen las mismas características de las autovías, pero con una sola calzada.

3º) Carreteras: viarios para la circulación preferente de vehículos, comprendiendo las categorías restantes de la legislación vigente de carreteras, según la definición contenida en el artículo 1, apartado séptimo de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

4º) Vías urbanas estructurantes: las que conforman la red urbana, siendo ejes estructuradores de las tramas caracterizados por sus mayores dimensiones y capacidad de tráfico, predominando la función de circulación (tanto de vehículos como de personas).

5º) Calles urbanas: viarios cuya función principal es canalizar el tránsito hacia las actividades urbanas a las que dan servicio y acceso, formando la trama urbana de detalle de un núcleo de población.

6º) Canales de tráfico especializado: aquellas infraestructuras reservadas para el tránsito exclusivo de vehículos a motor de características especiales, sobre todo los de transporte público de personas y mercancías.

7º) Aparcamientos públicos: espacios con acceso directo desde la vía pública, bien en parcelas adaptadas o bien en parte o todo un edificio, que se destinan al estacionamiento de vehículos de forma temporal, sin restricciones en cuanto al uso de los mismos.

8º) Estacionamientos restringidos: espacios acotados con acceso directo desde la vía pública, bien en parcelas adaptadas o bien en parte o todo un edificio, que se destinan al estacionamiento de forma temporal de determinados vehículos, no siendo de acceso libre.

Se incluyen en esta categoría los aparcamientos para flotas de vehículos industriales, de transporte, de viajeros, pesados, etc, que normalmente son de una misma empresa prestataria del servicio. También se incluyen aquellos espacios para aparcamiento privados al servicio de otro uso principal, siempre que se emplacen en parcelas únicas e independientes de la que ocupa el uso al que sirven (en caso contrario se englobarían dentro del uso al cual están vinculados). Por

el contrario, no se consideran en esta categoría los espacios en los cuales permanecen flotas de vehículos de servicio dotacional (de bomberos, de limpieza, de policía, etc.) si son los mismos en los cuales se centraliza la actividad dotacional de mantenimiento y seguridad (que sería la categoría de uso a la cual se adscribirían).

9º) Estaciones de transporte terrestre: espacios acotados, con acceso directo desde la vía pública pero separados de ésta, en los que se disponen las paradas de vehículos terrestres de transporte público de viajeros (tren, tranvía, guaguas, taxis, etc.). En tales espacios confluyen las líneas de la red de transporte público por lo que tienen carácter de intercambiadores modales, debiendo complementarse con usos tales como los de aparcamiento así como aquellos otros de servicio al viajero (comercio al por menor, bares, etc).

10º) Estaciones de servicio: espacios acotados con acceso directo desde un viario cuya función principal es el suministro de carburante a los vehículos, si bien pueden incluir servicios complementarios (lavado y reparaciones elementales de los vehículos, servicio de grúa, bar-cafetería, venta al por menor de pequeños artículos, etc), siempre que la mayor parte de la parcela esté ocupada por los surtidores de combustible y las áreas de maniobra vinculadas a éstos, y el total de superficie edificada sea inferior a 300 m²; en otro caso habrá de dividirse la parcela en usos diferenciados adscritos cada uno de ellos a la categoría que le corresponda según la clasificación del PIOT.

11º) Vías rurales: son vías ajustadas a la topografía y con ancho medio ajustado a las necesidades de los usos primarios, cuya función es configurar la red secundaria de acceso a los usos rústicos del territorio (forestales, agrarios, ganaderos, etc.), admitiendo circulación restringida de vehículos a motor.

12º) Senderos: son vías por las que no debe ni generalmente puede circular un vehículo a motor, dado que discurren muy ajustadas a la topografía del terreno y/o su anchura media no es superior a 2 metros.

13º) Peatonales urbanos: viarios de las tramas urbanas o rurales de características adecuadas a su uso peatonal y en los que no se permite la circulación de vehículos a motor o se restringe a servicios públicos, períodos limitados o a situaciones excepcionales.

Artículo 12.- Condición de las infraestructuras viarias según el PIOT (NAD).

En base al modelo de estructura urbana determinado por el PIOT la red viaria se compone de “corredores insulares”, “vías comarcales” y “vías locales complementarias”.

Artículo 13.- Clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias (NAD).

En base a la Ley 9/1991, de 8 de mayo, las vías se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales, definidas tal y como se contempla a continuación:

1º) Son autopistas las carreteras destinadas a la circulación exclusiva de automóviles con arreglo a las siguientes características:

- Disponer de condiciones geométricas, así como de pavimentación, trazado, visibilidad y señalización que garanticen las mejores condiciones de seguridad para la conducción a altas velocidades, independientemente de que estas puedan ser limitadas.

- Tener impedido el acceso a las mismas desde los terrenos colindantes tanto para peatones como para animales. Los automóviles podrán acceder a ellas, en tramos distanciados, como consecuencia del desarrollo de cruces a distinto nivel, debidamente visibles y señalizados, mediante carriles paralelos de aceleración y desaceleración.

- No existir en todo su trazado ningún cruce al mismo nivel con otra vía, sean cuales fueren las características de ésta.

- Disponer, para cada sentido de la circulación, de distintas calzadas, separadas entre sí por una franja de terreno no destinada a la circulación que contenga una barrera física para impedir el paso de una calzada a otra, salvo en puntos singulares justificados o con carácter temporal y excepcional.

2º) Son autovías aquellas carreteras que, cumpliendo todos los requisitos determinados para las autopistas, sin embargo admiten cruces al mismo nivel con otras vías así como accesos de automóviles desde terrenos colindantes de forma limitada y debidamente visibles y señalizados.

3º) Son vías rápidas aquellas carreteras que reúnen las mismas características de las autovías, pero con una sola calzada.

4º) Son carreteras convencionales aquellas que por sus características no puedan ser clasificadas en ninguno de los apartados anteriores.

5º) Son áreas de servicios las zonas colindantes con las carreteras diseñadas especialmente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de los vehículos y personas que transitan por ellas, en las que se pueden incluir conjunta o separadamente estaciones de suministros de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres

de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar seguridad y comodidad.

Artículo 14.- Clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias (NAD).

1. Las carreteras de Canarias se clasifican, de conformidad con la legislación vigente en, regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.

2. Se definen como Carreteras de Interés Regional aquellas que cumplan en su totalidad, o en tramos determinados, al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Entenderse como vía de circunvalación de una isla.

b) Aquellas de largo recorrido que unan puntos distantes de la vía de circunvalación y comuniquen, además, con importantes núcleos de población o actividad económica, todo ello proporcionalmente a la superficie y población de cada isla.

c) Las que comuniquen la capital de la isla o las vías descritas en los puntos a) y b) con puertos y aeropuertos de Interés General.

d) Las que comuniquen la capital de la isla o las vías descritas en los puntos a) y b) con centros de especial interés por su actividad.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación de carreteras, aquellas que estén definidas como de Interés Regional según lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser declaradas también de Interés General a los efectos de incluir su financiación en los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado como compensación del hecho insular, de acuerdo con el Régimen Económico y Fiscal para Canarias.

Artículo 15.- Exención de licencias y otros actos de control preventivo.

Las obras viarias contempladas en el presente Plan Territorial Especial están exentas de licencias y otros actos de control preventivo señalados en el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por ser obras públicas de interés general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000 y 17 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 16.- Competencia y responsabilidad (NAD).

Dependiendo del tipo de carretera y su titularidad, la competencia y responsabilidad sobre las mismas se desarrollará por cada organismo administrador según lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Canarias 9/1991, de 8 mayo, sin perjuicio de los traspasos y delegación de funciones que se puedan efectuar o haber efectuado entre administraciones.

Artículo 17.- Definiciones de carácter general para la interpretación de la normativa (NAD).

1. Por intersección se entiende la confluencia de varias vías y la plataforma que se genera a raíz de la unión para posibilitar los diferentes movimientos, pudiendo ser a nivel o desnivel.

2. Por enlace se entiende la intersección a distinto nivel.

3. Por tramo se entiende el fragmento de vial comprendido entre dos intersecciones.

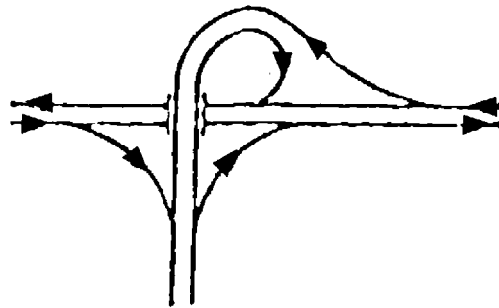
4. Por sección tipo de un determinado tramo se entiende la sección predominante del viario en dicho tramo, al margen de los ramales de acceso a las intersecciones que puedan surgir al aproximarse a los mismos y de las variaciones que puedan surgir al cambiar de un tipo de tramo a otro (por ejemplo de “túnel” a “vial apoyado sobre el terreno”).

5. Por glorieta se entiende aquella intersección con circulación giratoria, a nivel o desnivel. Las glorietas vendrán definidas geoméricamente por su diámetro interior y el exterior, siendo la diferencia la parte de la superficie de la calzada comprendida “entre las bandas blancas”.

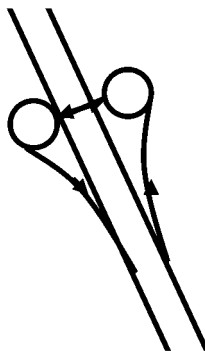
6. Por diámetro interior de una glorieta, se entiende el diámetro de la circunferencia descrita por la línea que define el arcén más próximo centro de la glorieta.

7. Por diámetro exterior de una glorieta, se entiende el diámetro de la circunferencia descrita por la línea que define el arcén exterior de la glorieta.

8. Por trompeta se entiende una intersección del siguiente tipo:



9. Por diamante parcial con pesas se entiende un enlace del siguiente tipo:



10. Por vial apoyado sobre el terreno, se entiende aquel viario que va apoyado sobre la superficie del terreno y descubierto.

11. Por vial apoyado sobre el terreno o estructura, se entiende aquel viario que va apoyado sobre la superficie del terreno o de infraestructuras artificiales (muros, viaductos, etc.) y descubierto.

12. Por túnel se entiende todo paso subterráneo de un vial, ya sea túnel en sentido estricto o falso túnel.

13. Por doble túnel, se entienden aquellos túneles sensiblemente paralelos que conforman un único viario, siendo dependientes funcionalmente.

14. Por arista exterior de explanación se entiende la intersección del terreno natural con el talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de contención colindantes.

15. Por año horizonte de una determinada infraestructura se entiende un período de veinte años contados desde la puesta en servicio de la infraestructura.

16. Por nivel de servicio se entiende la clasificación establecida por el Manual de Capacidad de Carreteras, teniendo en cuenta factores como velocidad, tiempo de recorrido, interrupciones de tráfico, frecuencia y magnitud de los cambios de velocidad, libertad de maniobra, seguridad, comodidad y economía. En función de ellos, se determinan seis niveles de servicio:

- NIVEL A: operación en régimen libre, los vehículos circulan sin prácticamente restricción alguna en su capacidad de maniobra dentro de la corriente circulatoria.

- NIVEL B: circulación en que la capacidad de maniobra dentro de la corriente circulatoria se ve ligeramente restringida.

- NIVEL C: existe una notable restricción en la capacidad de maniobra que precisa vigilancia y cuidado por parte del conductor.

- NIVEL D: la libertad de maniobra esta seriamente limitada con una conducción de gran tensión en que cualquier incidente crea colas sustanciales.

- NIVEL E: circulación inestable con espaciamiento entre vehículos mínimas, capacidad de maniobra extremadamente limitada con bajas velocidades de tránsito.

- NIVEL F: flujo de circulación forzado o colapsado.

Artículo 18.- Capacidad de modificación de algunos elementos constitutivos de la geometría determinada en la presente normativa (NAD).

1. Los elementos geométricos no citados en los apartados siguientes tendrán condición de vinculantes para los correspondientes proyectos de trazado y/o construcción de las infraestructuras objeto del PTE.

2. Las condiciones referidas a las intersecciones, excepcionalmente y de modo justificado, podrá ser variada en los proyectos técnicos de desarrollo de infraestructuras, previo informe vinculante del Cabildo Insular de Tenerife.

3. La sección tipo del viario, excepcionalmente y de modo justificado, podrá ser variada en los proyectos técnicos de desarrollo de infraestructuras, previo informe vinculante del Cabildo Insular de Tenerife.

4. Los cambios de trazado no sustanciales, considerados como tal por el titular de la vía, podrán variarse en los respectivos Proyectos de Trazado y/o Construcción, sin previo informe por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

5. En los casos de viales apoyados sobre el terreno que deban llevar bermas, éstas se definirán en el proyecto de trazado y/o de construcción en el que se calculen los desmontes y terraplenes de las infraestructuras objeto del presente PTE, presentando carácter recomendatorio en las secciones tipo presentadas como anexo a la presente normativa.

6. En los túneles, la necesidad de aceras elevadas a efectos de mantenimiento de los mismos, serán definidas, y en su caso precisadas, en el proyecto de trazado y/o de construcción de las infraestructuras objeto del PTE, presentando carácter recomendatorio en las secciones tipo presentadas como anexo a la presente normativa.

7. El informe preceptivo señalado en los puntos 2 y 3 del presente artículo, se realizará previa aprobación de los proyectos técnicos, en el momento que los trabajos hayan adquirido un desarrollo suficiente.

TÍTULO PRIMERO

DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS VIARIOS

Artículo 19.- Criterios de delimitación de los ámbitos viarios (NAD).

1. El Ámbito Específico se ha dividido en cuatro partes, cada una de las cuales corresponde con una infraestructura a definir por el PTE, dando lugar a cuatro ámbitos denominados “Circunvalación Oeste”, “Circunvalación Norte”, “Vía Litoral” y “Anillo de La Laguna”.

2. Estas cuatro zonas se pueden superponer en los entornos de las conexiones entre las diferentes infraestructuras; en tal caso las determinaciones en relación al suelo que confluya en dos zonas serán coincidentes en ambos ámbitos. En caso de contradicción se aplicará la de la zona que primero se desarrolla en la presente normativa.

Artículo 20.- Ámbito “Circunvalación Oeste” (NAD).

1. Comprende la parte del Ámbito Específico que es soporte de la vía así denominada, y la vía en sí.

2. Comienza en la Autovía TF-5, en Guamasa, al Oeste del Aeropuerto de Los Rodeos, en La Laguna, y transcurre por el Sur del Aeropuerto hasta las proximidades de la Montaña de La Mina, donde cambia su dirección hacia el Sur. Continúa entre dicha montaña y la de Los Marreros, hasta llegar a la Montaña de la Cueva, donde gira hacia el Este hasta llegar a la Montaña de Los Giles, donde vuelve a cambiar de dirección hacia el Sur hasta llegar a El Tablero, desde donde llega a El Humilladero, para finalizar en la TF-1 al Norte de Radazul, en las proximidades del límite municipal entre Santa Cruz de Tenerife y El Rosario.

3. La Circunvalación Oeste tiene condición de:

- Autopista, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Regional y carretera de Interés Regional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Autopista, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Corredor Insular, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

Artículo 21.- Ámbito “Circunvalación Norte” (NAD).

1. Comprende la parte del Ámbito Específico que es soporte de la vía así denominada, y la vía en sí.

2. Comienza en la Avenida de Anaga, en las proximidades del Barrio de La Alegría en Santa Cruz de Tenerife, y transcurre por el Norte de los terrenos de la aglomeración urbana, ligeramente paralela al cauce del Barranco de Santos, hasta llegar a la Vía de Ronda en La Laguna.

3. La Circunvalación Norte tiene condición de:

- Carretera convencional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Regional y carretera de Interés Regional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Carretera, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

Artículo 22.- Ámbito “Vía Litoral” (NAD).

1. Comprende la parte del Ámbito Específico que es soporte de la vía así denominada, y la vía en sí.

2. La vía que discurre soterrada, coincide con la reserva de suelo de la TF-4 a su paso por el frente marítimo de Santa Cruz de Tenerife, en el tramo comprendido entre la Avenida de Anaga en el nacimiento de la Circunvalación Norte y la Montaña Lazareto.

3. La Vía Litoral tiene condición de:

- Autovía, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Regional y carretera de Interés Regional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Autovía, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

Artículo 23.- Ámbito “Anillo de La Laguna.” (NAD).

1. Comprende la parte del Ámbito Específico que es soporte de la vía así denominada, y la vía en sí.

2. El Anillo de La Laguna se compone de siete partes, que son: la “Variante TF-5”, la “reconversión de la TF-5”, la “conexión con la TF-13”, la “Ronda Oeste (nuevo acceso al Aeropuerto)”, la “Ronda Noroeste”, la “Ronda Sur”, y los “accesos urbanos a La Laguna”.

3. El Anillo de La Laguna comienza en la TF-13, al Norte de Las Mercedes, y discurre por el Oeste del

continuo Urbano de La Laguna, con varias vías de acceso a la ciudad. Una vez que llega a la TF-5 prosigue hacia el Sur en un túnel, bajo la pista del Aeropuerto de Los Rodeos. En la salida del túnel se bifurca en dos, por un lado se completa la variante de la TF-5 desde el enlace de la Circunvalación Oeste situado al Sur del Aeropuerto hasta la propia TF-5 en las proximidades del Barrio de Gracia, y, por otro lado y de forma paralela a la anterior por el Sur, con un carácter más urbano, aparece la Ronda Sur, que conecta las vías y caminos existentes. Desde su enlace con la TF-5 hasta el enlace con el Camino de San Lázaro, la Autopista del Norte se transforma en una rambla urbana, que también forma parte de la infraestructura del Anillo de La Laguna.

Dentro de esta descripción general, la “Variante de la TF-5” comprende el tramo de vía que discurre al Sureste de la pista del Aeropuerto de Los Rodeos, completando la Variante a la TF-5 que conforma la Vía Exterior desde Guamasa hasta el citado Aeropuerto.

La “reconversión de la TF-5”, es el tramo de la TF-5 entre la Vía de Ronda y el acceso al Aeropuerto, que queda como rambla urbana, una vez esté en funcionamiento la “Variante de la TF-5” que funcionalmente viene a sustituir la actual TF-5 en el tramo a transformar.

La “conexión con la TF-13” es el tramo viario comprendido entre Las Mercedes y la TF-13.

La “Ronda Oeste (nuevo acceso al Aeropuerto)” comprende el tramo ubicado entre la TF-5 (en las inmediaciones del acceso al Aeropuerto) y el Sur de la pista de la citada infraestructura. Por “Ronda Noroeste” se denomina el viario que conecta las dos partes del Anillo de La Laguna anteriormente indicadas, de modo perimetral al casco urbano. La “Ronda Sur”, es el vial comprendido entre el Sur de la Pista del Aeropuerto y la TF-5 en su conexión con la Vía de Ronda, y sensiblemente paralelo a la “Variante de la TF-5” por el Sur. Finalmente, los “accesos urbanos a La Laguna” se componen de diferentes calles que conectan la estructura viaria anteriormente descrita con la ciudad consolidada de La Laguna, en particular son calles que parten de los enlaces de la Vía de Ronda que parten de las intersecciones “El Rincón” (INTERSECCIÓN 4), “La Atalaya” (INTERSECCIÓN 6), “Camino de San Francisco de Paula” (INTERSECCIÓN 14), y “Carretera a Geneto” (INTERSECCIÓN 16).

4. Los elementos que componen el Anillo de La Laguna poseen las siguientes condiciones:

La “Variante TF-5” tiene condición de:

- Autopista, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Regional y carretera Interés Regional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Autopista, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Corredor Insular, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

La “reconversión de la TF-5” tiene condición de:

- Calle, por lo que queda al margen de la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias (del artº. 1. Tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias).

- Vía municipal, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Urbana Estructurante, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

La “conexión con la TF-13” tiene condición de:

- Carretera convencional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Insular, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Carretera, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

La “Ronda Oeste (nuevo acceso al Aeropuerto)” tiene condición de:

- Carretera convencional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Regional y carretera de Interés Regional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Carretera, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal, según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

La “Ronda Noroeste” tiene condición de:

- Carretera convencional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Insular, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Carretera, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal a propuesta del PTE (no aparece contemplado en el PIOT), en base a la clasificación según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

La “Ronda Sur” tiene condición de:

- Carretera convencional, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía Insular, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Vía urbana estructurante, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Comarcal a propuesta del PTE (no aparece contemplado en el PIOT), en base a la clasificación según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

Los “accesos urbanos a La Laguna” tienen condición de:

- Calle, por lo que queda al margen de la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según la Ley de Carreteras de Canarias (del artº. 1.tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

- Vía municipal, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de su titularidad y funcionalidad según la Ley de Carreteras de Canarias.

- Calle urbana, según la clasificación de las infraestructuras viarias en función de sus características según determinaciones del PIOT.

- Vía Local Complementaria a propuesta del PTE (no aparece contemplado en el PIOT), en base a la clasificación según la condición de las infraestructuras viarias según el PIOT.

TÍTULO SEGUNDO

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 24.- Ámbito de aplicación y objeto (NAD).

1. El ámbito de aplicación del Título Segundo es todo el Ámbito Específico.

2. Su regulación tiene por objeto establecer las determinaciones generales de común aplicación a los cuatro ámbitos definidos en la Delimitación de los ámbitos viarios.

CAPÍTULO I

DETERMINACIONES EN MATERIA DE USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo 25.- Los usos establecidos por el planeamiento general (NAD).

Con carácter general, y sin perjuicio de la adaptación del planeamiento general al presente PTE, los usos contemplados en las zonas contempladas en el mismo serán los regulados por el planeamiento general en el momento de su adaptación.

Artículo 26.- Zonas de protección de las vías (NAD).

1. El uso y defensa de las carreteras, las limitaciones de la propiedad y la determinación de las zonas de protección de las vías vendrá determinado por lo regulado por la Ley de Carreteras 9/1991, de 8 de mayo, su Reglamento de desarrollo Decreto 131/1995, de 11 de mayo, y todo ello sin perjuicio del posible desarrollo reglamentario que efectúe el Gobierno de Canarias de las determinaciones contenidas, al respecto, en los artículos 58 y siguientes del citado Decreto.

2. A los anteriores efectos se recoge que quedan establecidos para los distintos tipos de vías las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección, además de la determinación de una zona límite de edificación.

3. A los ramales de enlace, vías de giro interseccionales y enlaces les será de aplicación lo estable-

cido para las vías y carreteras en el presente capítulo.

5. Excepcionalmente, si hubiere razones que lo aconsejaren, el Gobierno de Canarias podrá eliminar alguna de las zonas de protección de carreteras, excepto la de dominio público, sin afectar a las distancias máximas totales.

Artículo 27.- Zona de Dominio Público (NAD).

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura a cada lado de la vía en autopistas autovías, vías rápidas y carreteras de interés regional, y de tres metros en el resto de las carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por arista exterior de la explanación la intersección con el terreno natural del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de contención colindantes.

En los casos de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares se fijará como arista exterior de la explanación la línea de protección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura si estos sobrepasaran dicha arista exterior.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación de servicios públicos viarios, tales como los destinados a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de guaguas y otros fines auxiliares o complementarios.

3. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de las carreteras sin previa autorización del titular de la misma, el cual, sin perjuicio de otras competencias concurrentes, sólo podrá concederlo cuando así lo exija la prestación de un servicio público de interés general.

Artículo 28.- Zona de Servidumbre (NAD).

1. La zona de servidumbre de las carreteras y las vías consistirán en dos franjas de terreno delimitadas interiormente por el borde de la zona de dominio público definido en el artículo anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a la aristas exteriores de la explanación.

2. Los anchos de franja de servidumbre para los distintos tipos de vías y carreteras serán, en tanto no se lleve a efecto por el Gobierno de Canarias las de-

terminaciones contempladas en el artículo 58 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, los que establece la Disposición Transitoria Segunda del citado Reglamento, a saber:

1º) Para las autopistas, 17 metros.

2º) Para las autovías, 15 metros.

3º) Para las vías rápidas, 10 metros.

4º) Para las carreteras convencionales de Interés Regional, 10 metros.

5) Para el resto de la red viaria, 5 metros.

3. En cuanto al uso y régimen de autorizaciones en esta zona se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley de Carreteras, su reglamento y en el presente texto normativo.

Artículo 29.- Zona de Afección (NAD).

1. La zona de afección de una carretera o vía consistirá en dos franjas de terreno situadas a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por el borde de la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación.

2. Los anchos de franja de afección para los distintos tipos de vías y carreteras serán, en tanto no se lleve a efecto por el Gobierno de Canarias las determinaciones contempladas en el artículo 58 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, los que establecen la Disposición Transitoria Segunda del citado Reglamento, a saber:

1º) Para las autopistas, 5 metros.

2º) Para las autovías, 7 metros.

3º) Para las vías rápidas, 7 metros.

4º) Para las carreteras convencionales de Interés Regional, 7 metros.

5º) Para el resto de la red viaria, 3 metros.

3. En cuanto al uso y régimen de autorizaciones en esta zona se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley de Carreteras, su reglamento y en el presente texto normativo.

Artículo 30.- Línea límite de la edificación (NAD).

1. La línea límite de edificación, a ambos lados de la carretera, es aquella desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de

construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias así como lo establecido en el artículo 52 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Dicha línea límite se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Como norma general, en ningún caso la línea límite de la edificación sobrepasará el borde exterior de la zona de afección.

3. Los anchos de la franja formada entre la línea límite de la edificación y la carretera, para los distintos tipos de vías y carreteras serán, en tanto no se lleven a efecto por el Gobierno de Canarias las determinaciones contempladas en el artículo 58 del Decreto 131/1995, de 11 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, los que establecen la Disposición Transitoria Segunda del citado Reglamento, a saber:

1º) Para las autopistas, 35 metros.

2º) Para las autovías, 30 metros.

3º) Para las vías rápidas, 30 metros.

4º) Para las carreteras convencionales de Interés Regional, 25 metros.

5º) Para el resto de la red viaria, 12 metros.

4. A estos supuestos se le podrán aplicar reducciones en travesías, tamos urbanos o urbanizables, siempre y cuando puedan disponerse tanto la franja ajardinada de separación como las barreras antirruído que protejan la calidad de vida de los usuarios de las mismas.

5. En cuanto al uso y régimen de autorizaciones en esta zona se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley de Carreteras, su reglamento y en el presente texto normativo.

Artículo 31.- Establecimiento de las zonas de protección de las vías (NAD).

1. La zona de dominio público, servidumbre y afección se delimitarán en los correspondientes proyectos de construcción y/o trazado, una vez definidos los desmontes, terraplenes y estructuras.

2. La línea límite de edificación quedará regulada en la presente normativa para cada infraestructura objeto del PTE. Aún así, su delimitación queda su-

peditada al establecimiento de la zona de servidumbre y de afección.

3. Si en los proyectos de trazado y/o construcción se constata que por anchura excesiva de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea límite de edificación corta a la de servidumbre, la primera se podrá modificar de modo que coincida con la segunda, previa notificación al titular de la vía, a efectos de revisión de las posibles suspensiones de licencias.

CAPÍTULO II

DESARROLLO TÉCNICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD

Artículo 32.- Condiciones de implantación (NAD).

La reserva de terreno considerada a efectos del desarrollo de las infraestructuras objeto del PTE e indicada en los anexos a la presente normativa, constituyen determinaciones vinculantes del planeamiento.

Artículo 33.- Los viales previstos por el planeamiento general (ND).

1. Desde el PTE se realiza una propuesta de adecuación de los viarios planteados en los planes generales de los municipios afectados, cuyo desarrollo se ve interferido por las infraestructuras objeto del PTE.

2. Estos viales forman parte del PTE siendo de aplicación las determinaciones que a referencia de los mismos figuren en la presente normativa.

3. En caso de que un determinado vial del planeamiento general o de su planeamiento de desarrollo no se haya contemplado en el PTE, y que interfiera con los viales objeto del mismo, éstos deberán ser resueltos por el planeamiento general o por su planeamiento de desarrollo sin interferir ni conectar con las nuevas vías objeto del PTE.

Artículo 34.- Las vías de enlace con las infraestructuras objeto del PTE.

1. En caso de viales existentes cuya modificación sea obligada en el momento de implantación de la infraestructuras por superposición territorial o incompatibilidad técnica, éstas se contemplarán en el correspondiente proyecto de construcción, esté o no adaptado el planeamiento urbanístico general (NAD).

2. En el caso de viales previstos por el planeamiento que no estén ejecutados en el momento de implantación de las infraestructuras objeto del PTE, éstos deberán ser adaptados desde el planeamiento general y el correspondiente proyecto de obras al presente PTE de modo previo a su ejecución (ND).

3. Siempre que sea posible los viales de conexión deberán ser de primer orden y de doble sentido, con aceras suficientes para el tránsito peatonal, y con un diseño eminentemente urbano (ND).

Artículo 35.- Permeabilidad peatonal (NAD).

El carácter de las vías objeto del PTE no será óbice para que se desarrollen mecanismos que permitan el paso peatonal a través de los mismos, mediante los mecanismos oportunos habilitados en función de la clase de vía (pasos de peatones, pasos superiores o inferiores, etc). Estos elementos deberán ser contemplados en el proyecto de construcción de las obras de cada una de las infraestructuras objeto del PTE.

Artículo 36.- El transporte público (ND).

Las secciones tipo de los tramos o las condiciones geométricas de las intersecciones de las infraestructuras objeto del PTE podrán ser variadas para incorporar carriles de transporte público, en base a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte Colectivo, contemplado en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 19 de la presente normativa.

Artículo 37.- Los intercambiadores de transporte (ND).

Los intercambiadores de transporte previstos en el Aeropuerto de Los Rodeos y en Tres de Mayo dispondrán de acceso directo desde los viales objeto del PTE, no obstante, en caso de que como resultado del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte Colectivo se establezcan nuevos intercambiadores de transporte dentro del ámbito específico de modo previo a la aprobación de los correspondientes proyectos constructivos, a éstos se les deberá dar conexión directa desde los ejes insulares o comarcales previstos en el presente PTE en dichos proyectos.

Artículo 38.- Medidas de ordenación del tráfico (NAD).

Las vías objeto del presente PTE clasificadas como autopistas o autovías no dispondrán de paradas de guaguas en sus calzadas.

Artículo 39.- Niveles de servicio (NAD).

Para las infraestructuras objeto del PTE, los niveles de servicio en la hora de proyecto del año horizonte no deben superar el nivel de servicio D (según definición del artículo 17).

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 40.- Naturaleza de las disposiciones (NAD).

1. Las medidas de carácter ambiental expuestas en la presente normativa poseen una óptica preventiva; mitigar, atenuar, corregir o evitar el efecto que pueden llevar consigo las determinaciones contempladas en el PTE.

2. El carácter vinculante de las determinaciones conlleva una definición y concreción completa de las mismas en los proyectos de trazado y/o construcción que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan.

3. Las determinaciones explícitas para la fase de obras contenidas en la presente normativa, deberán ser incluidas como preceptivas para dicha fase en el instrumento ambiental (impacto ambiental) que se desarrollará de modo paralelo al anteproyecto o proyecto de trazado y/o construcción.

4. Se ha de tener en cuenta que es necesario el cumplimiento siempre de las medidas de rango superior. Las aquí expuestas son o bien el desarrollo de las contempladas en el mismo o las que se derivan de la caracterización de los efectos ambientales que se han detectado durante la elaboración del PTE y que deberán ser analizadas con mayor detalle en los proyectos de construcción que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan.

Artículo 41.- Climatología (NAD).

Los proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el Plan, realizarán una caracterización del comportamiento de las variables climáticas, y en particular, los vientos, que debe ajustarse al ámbito real de afección potencial, con el objetivo de caracterizar los efectos que tendrían diversas actividades inducidas por la ejecución del proyecto (movimientos de tierras, plantas de tratamiento de áridos, de hormigonado, de aglomerado asfáltico ...), en particular, sobre la población humana.

Artículo 42.- Riego de superficies afectadas por las obras y transporte de material (NAD).

1. Los proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el Plan, deberán contemplar la necesidad de realizar los riegos de las superficies afectadas por las obras, con objeto de disminuir la emisión de partículas a la atmósfera y evitar las afecciones a la población residente, a los cultivos existentes y a la flora y vegetación. Además se recogerá la necesidad de que los camiones que realicen el transporte de tierra o materiales que puedan levantar polvo lo

realicen llevando la carga cubierta con una lona para evitar el levantamiento de polvo.

2. Los proyectos contemplarán medidas tendentes a minimizar la emisión de gases a la atmósfera por la combustión en los motores de la maquinaria de obra, tales como la limitación de la velocidad de tránsito por caminos obra, el mantenimiento adecuado de maquinaria o el control del cumplimiento estricto de los programas de revisión y mantenimiento especificados por el fabricante de los equipos.

Artículo 43.- Protección acústica (NAD).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.4.2 del PIOT, los proyectos de intervención viaria a que se refiere el presente Plan, estudiarán las distintas alternativas para reducir los efectos del ruido del tráfico sobre el entorno, evaluando sus impactos y justificándolos, adoptando las medidas que sean adecuadas y respetando los límites sonoros previstos en el citado artículo.

2. Los proyectos de construcción a que se refiere sobre los ámbitos viarios previstos en este Plan, contendrán las medidas necesarias para minimizar los efectos del ruido durante la ejecución de obras.

Artículo 44.- Protección hidrológica (NAD).

1. Los proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el Plan realizarán la identificación y descripción de los barrancos afectados, cómo se atraviesan y las afecciones que produciría la ejecución de la vía sobre las laderas y cauces.

2. En la fase de ejecución de los proyectos de las obras viarias contempladas en este plan, se deberán adoptar las siguientes medidas de protección:

- a) Análisis de los cortes con el sistema superficial de drenaje y su solución técnica.
- b) Incorporación del análisis de interferencia sobre el sistema acuífero y su solución técnica.
- c) Incorporación de una solución adecuada de la plataforma viaria en el Barranco de Tahodio.
- d) Estudios de avenidas e inundabilidad a 500 años, así como la modelización y estudio de erosión de los cauces principales.

3. La realización de las obras en los cauces e infraestructuras hidráulicas, requerirá la previa autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Artículo 45.- Inventario geológico y geomorfológico básico del ámbito afectado (NAD).

1. Los proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el Plan identificarán los elementos y formaciones geológicas y geomorfológicas que podrían verse afectados, directa o indirectamente, por la ejecución del proyecto, así como las medidas correctoras a adoptar en el caso de que, en fase de obras, se detectase la presencia de alguna de estas formaciones geológicas. En cuanto a las afecciones geomorfológicas:

- Deberá analizarse el impacto ambiental (en particular geomorfológico y paisajístico) de todos los movimientos de tierras (desmontes y taludes).

- Deberá preverse la ejecución de medidas de corrección de los impactos que permitan la restauración geomorfológica y paisajística, particularmente, de los desmontes en trinchera, para lo que se ejecutarán falsos túneles cuando las alturas de los mismos alcancen los 15 m.

2. Igualmente, se deberá analizar la viabilidad de ejecutar alternativas a los rellenos (terraplenes) de mayores dimensiones, tales como pequeñas estructuras integradas en el entorno, que reduzcan el impacto paisajístico del proyecto.

Artículo 46.- Protección del suelo agrario (NAD).

1. Dada la importancia que posee el suelo, especialmente en las zonas agrícolas, los proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el Plan, incluirán la identificación de las afecciones sobre los usos agrarios presentes y la potencialidad agronómica en el área de afección directa e indirecta de la vía. Además se incluirá la definición de medidas encaminadas a su preservación y reutilización durante la fase constructiva.

2. Entre estas medidas se incluirán:

- La realización del acopio de la capa superior de suelo para ser empleada en las posteriores actuaciones de recuperación paisajística. Este, acopio se realizará formando caballones con altura máxima de 1,5 m procurando la menor compactación.
- La delimitación mediante jalonamiento los suelos que se encuentran en las inmediaciones del trazado pero no sean directamente afectados por él, de esta forma se evitará su ocupación en fase de obras.

Artículo 47.- Adecuada localización ambiental de préstamos, vertederos e instalaciones auxiliares (NAD).

1. Los préstamos, vertederos, plantas de aglomerado y lugares de acopios de materiales, deberán de

elegir zonas de poco valor naturalístico, donde las comunidades de plantas sean de intervención, por lo que el efecto que se espera no será sobre unidades de vegetación que pudieran tener valor relativo.

2. En este sentido los proyectos que desarrollen las actuaciones contempladas en este PTE deberán establecer una "Zonificación" del área de actuación en función de sus valores proteccionistas, de tal forma que las actividades impactantes e instalaciones auxiliares de la obra se localicen en las zonas de menor valor de conservación.

3. En la ubicación de los enclaves indicados deberá evitarse la afección a espacios protegidos o áreas de interés natural.

4. Los parques de maquinaria dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el riesgo de contaminación (impermeabilización del suelo, áreas de lavado de maquinaria, planta de decantación y depuración, etc.).

Artículo 48.- Gestión de residuos (NAD).

Los proyectos de construcción contarán con un plan de gestión para los residuos generados por la construcción de los diferentes ámbitos viarios, con sometimiento a las prescripciones del PIOT y, en su caso, a las del Plan Insular de Residuos, así como al resto de normativa sobre la materia que sea de aplicación.

Artículo 49.- Protección de la vegetación natural (NAD).

1. Incorporadas al estudio ambiental del proyecto de ejecución o al planeamiento de desarrollo se realizará un inventario pormenorizado y actualizado de la flora y las formaciones vegetales afectadas, directa e indirectamente, incluyendo información literal y cartográfica sobre sus localizaciones y posible pertenencia a listas o catálogos de especies amenazadas, incluyendo si procediera la adopción de medidas específicas.

2. Durante la fase de obras se realizará el jalonamiento del terreno, con el fin de evitar que la afección sobre los terrenos del entorno de las obras sea superior a lo necesario se realizará el jalonamiento del terreno.

3. Durante la fase de obras y previo al desbroce, se marcarán los ejemplares vegetales singulares (árboles monumentales o de interés local, ejemplares de interés por su edad, tamaño, especie o valor paisajístico o cultural), así como formaciones vegetales raras o escasas.

Artículo 50.- Trasplante de ejemplares arbóreos o de otras especies menores de interés interceptadas la traza de la vía propuesta (NAD).

1. Los proyectos deberán incluir una estimación y análisis de aptitud de cada especie de interés e individuo arbóreo para ser trasplantado.

2. Para ello, se realizará un estudio previo de las especies de árboles y plantas que habrán de ser reintegrados en la propuesta final antes de la ejecución de la vía, contemplando los siguientes aspectos:

- Número y localización de ejemplares de especial interés afectados por el trazado, con especial atención a los ejemplares arbóreos de *Phoenix canariensis* y *Dracanea draco*, así como árboles monumentales o de interés local, y arbustivos de *Euphorbia canariensis* y *Euphorbia balasamifera*.

- Viabilidad biológica del trasplante para cada individuo y posibilidades de arraigo en los terrenos (taludes, glorietas, taludes terraplenes) en función del estudio.

- Se complementará con lo referido a un proyecto técnico con memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos de las actuaciones y con sus aneos preceptivos (seguridad y salud y otros).

Artículo 51.- Protección paisajística (NAD).

1. Los proyectos de obras debieran respetarlo previsto en el artículo 3.3.4.2. del PIOT sobre protección paisajística, ambiental y funcional de los viarios.

2. Los estudios de impacto ambiental de los proyectos deberán incluir un estudio pormenorizado, literal y cartográfico, de los valores paisajísticos presentes en el trazado de las vías al objeto de conseguir la mejor integración paisajística de las infraestructuras viarias previstas en este Plan. El estudio incluirá una simulación de las alteraciones paisajísticas que pudieran producir los diferentes proyectos.

3. La protección de la capa vegetal existente o que pueda crearse a lo largo del trazado de las obras viarias, se realizará utilizando especies autóctonas adaptadas a las características bioclimáticas de la zona afectada, siguiendo el criterio del Cabildo Insular de Tenerife, que se incorporará a los pliegos de la contratación de las obras.

4. Los tramos de carretera que queden fuera de funcionamiento tras la ejecución de las obras previstas en este Plan, serán objeto de restauración e integración en el entorno ambiental, en coherencia con lo establecido en la directriz 98.7 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Canarias.

Artículo 52.- Protección de la fauna.

1. Los estudios ambientales de los proyectos de desarrollo de los trazados contenidos en el PTE, in-

cluirán un análisis de la incidencia potencial de los distintos proyectos sobre la fauna.

2. Los proyectos de infraestructuras deberán definir los pasos de fauna necesarios, potenciando para ello los drenajes construidos para la evacuación de las aguas de escorrentía en barrancos y vaguadas o bien la integración en los proyectos de ejecución, de pasos para pequeña fauna vertebrada, mediante caños de desagüe de pequeño diámetro a lo largo de tramos sensibles. Se evitará la construcción de arquetas de decantación en las entradas o salidas de los drenajes.

Artículo 53.- Protección del patrimonio histórico artístico y arqueológico (NAD).

1. En el proyecto de trazado o en el planeamiento de desarrollo, se incorporará un inventario patrimonial y la prospección arqueológica de los terrenos por los que se desarrollen los trazados propuestos y las superficies asociadas a la obras para localizar, identificar y evaluar con el mayor grado de detalle las afecciones al patrimonio histórico y arqueológico. Estos inventarios y análisis de carácter patrimonial deberán elaborarse, formar parte del estudio de impacto ambiental y estar disponibles para su valoración ambiental, con carácter previo al pronunciamiento del órgano ambiental actuante.

El trabajo de campo que se realice será el oportuno en cada caso para la completa identificación y valoración de los recursos patrimoniales, y determinar la afección que pudiera producir el proyecto (directa, indirecta o difusa). Además deberán arbitrarse las medidas oportunas para garantizar la conservación del patrimonio (teniendo en cuenta también las posibles afecciones indirectas por vibraciones, movimientos de materiales y maquinaria) y contrastar su idoneidad y viabilidad con el órgano competente, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, procede solicitar informe a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto de este proyecto: "... en cuanto pudiera afectar a bienes integrantes del patrimonio histórico canario, se recabará informe del Cabildo Insular sobre los valores históricos y arqueológicos para su toma en consideración.

2. Durante la fase de obras se realizará un seguimiento a pie de obra durante la fase de movimiento de tierras, por parte de un arqueólogo a fin de que pueda identificar posibles restos no documentados en fases preliminares del estudio.

El seguimiento se ejecutará sobre la caja de la nueva calzada, caminos auxiliares, vertederos, zonas de préstamos y cuantas otras instalaciones auxiliares se ejecuten en el contexto de la construcción de la carretera.

3. En caso de deterioro de los bienes de interés cultural o patrimonial por actividades humanas, se tomarán las medidas oportunas al respecto, que pueden ser, entre otras, la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan a la cesación de efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger.

4. Estará prohibido colocar sin autorización en las fachadas o cubiertas de los bienes de interés cultural, rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas.

5. No se permitirá instalar antenas, conducciones aparentes y cualquier clase de publicidad comercial, no autorizada en bienes declarados de interés cultural.

6. Estará prohibido realizar intervenciones autorizadas en un yacimiento arqueológico sin adoptar las medidas de protección o sin cumplir las condiciones establecidas en la autorización.

7. Estará prohibido destruir consciente y deliberadamente un yacimiento arqueológico.

Artículo 54.- Programa de vigilancia ambiental (NAD).

En el proyecto de ejecución se incluirá un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se establezca un método operativo capaz de valorar la efectividad de las medidas correctoras destinadas a reducir o evitar los impactos negativos significativos, así como detectar y corregir impactos no previstos, mediante la definición, si fuera necesario, de nuevas medidas correctoras.

Mediante el programa de vigilancia ambiental se ofrecerá un sistema de vigilancia tanto para la fase de construcción como para la de funcionamiento, mediante el cual se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, contenidas en el EIA al tiempo de comprobar la severidad de los impactos no previstos cuando ocurran para asegurar el desarrollo de nuevas medidas correctoras o compensatorias en su caso.

TÍTULO TERCERO

DETERMINACIONES PARTICULARES DE LOS ÁMBITOS VIARIOS

Artículo 55.- Ámbito de aplicación y objeto (NAD).

1. El ámbito de aplicación del Título Tercero es cada uno de los ámbitos descritos en el Título Primero: Delimitación de los ámbitos viarios.

2. Su regulación tiene por objeto establecer las determinaciones particulares de aplicación a los cua-

tro ámbitos definidos en la delimitación de los ámbitos viarios, de modo complementario a las determinadas en el Título Segundo: Determinaciones generales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO “CIRCUNVALACIÓN OESTE”

Artículo 56.- Vocación de la infraestructura y disposiciones de carácter general (NAD).

1. Esta infraestructura es el cierre exterior de los dos corredores del Área Metropolitana de Tenerife.

2. Su planteamiento tiene una doble finalidad: separar los tráficos insulares de los metropolitanos y facilitar accesos alternativos a la conurbación metropolitana desde su perímetro.

3. La Circunvalación Oeste enlaza con viarios integrantes del modelo viario regional, diversificando así los accesos al área metropolitana sin mermar su capacidad.

4. Esta infraestructura comprende parte de la variante de la TF-5 al Sur del Aeropuerto de Tenerife Norte, que atiende al siguiente criterio del PIOT: “La nueva variante deberá discurrir con un trazado lo más cercano posible a la pista del aeropuerto. No deberá interferir con los usos urbanos y dotacionales (campus universitario) del entorno, siendo recomendable que adopte una rasante inferior a los terrenos circundantes que permita el paso en superficie de los ejes de la trama urbana”.

5. La realización de la Variante al Sur del Aeropuerto de Los Rodeos, que se completa mediante el Anillo de La Laguna, posibilita la reconversión del actual trazado de la TF-5 en un eje estructurante urbano de la ciudad de La Laguna, también contemplado por el PIOT, para el que señala lo siguiente: “Deberán acometerse las actuaciones consecuentes con su nuevo carácter, compatibilizando su gran capacidad de tráfico con soluciones adecuadas de configuración de las tramas urbanas”.

6. Debe establecer una clara discontinuidad en el tejido urbano del área Santa Cruz-La Laguna; a partir de su traza sólo se admitirán desarrollos cerrados en sí mismos, de remate de los núcleos existentes, cuyas condiciones de ordenación garanticen que, en ningún caso, puedan inducir expansiones sobre las áreas agrícolas inmediatas.

Artículo 57.- Disposiciones en materia de usos del suelo (NAD).

1. Las líneas de limitación de la propiedad (dominio público, servidumbre, afección y límite de la edifi-

cación) se dispondrán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la presente normativa.

2. En los túneles, estructuras, puentes y viaductos, las líneas de limitación de la propiedad se reducirán a la de dominio público en la proyección en planta del punto más alto de la montera, en el caso de túneles, y en la proyección horizontal del punto medio, en los restantes casos, y se conectará con la de servidumbre una vez superado el túnel, estructura, puente o viaducto mediante una curva hiperbólica.

3. El dominio público y la línea límite de edificación de la Circunvalación Oeste se reflejan en los planos anexos a la presente normativa.

Artículo 58.- Disposiciones en materia de desarrollo técnico de las infraestructuras y seguridad (NAD).

1. La tramificación empleada en el presente artículo se adjunta como anexo al final de la presente normativa (anexo I. Tramificación Circunvalación Oeste), comienza en el extremo Norte de la Infraestructura (en Guamasa) para finalizar en el extremo Sur (en Radazul).

2. Esta tramificación se ve definida mediante secciones tipo adjuntas como anexo al final de la presente normativa (anexo V. Secciones tipo Circunvalación Oeste).

3. En los artículos siguientes se establecen las condiciones técnicas que deberán ser cumplidas por los anteproyectos y proyectos de trazado y construcción que se realicen en desarrollo de la Circunvalación Oeste.

4. Condiciones de implantación generales:

1º) El ancho de carril en cualquier tramo del tronco de la vía es de 3,5 metros, salvo especificación contraria.

2º) El espacio comprendido dentro del diámetro interior de las glorietas será preferentemente ajardinado, con exclusión de los arcenes.

5. Condiciones de implantación de las intersecciones:

• INTERSECCIÓN 1: Guamasa.

La intersección es una “conexión directa” entre la TF-5 y la Circunvalación Oeste, que también contempla movimientos locales con la TF-152 y TF-235.

Plantea la sustitución de la actual glorieta de la TF-5 con la TF-154 por un “cruce en T”, y la ampliación de la glorieta existente en la margen Norte de la TF-5 en las proximidades del límite municipal con Tacoronte.

Esta glorieta presentará un diámetro interior de 44 metros y diámetro exterior de 60 metros.

- INTERSECCIÓN 2: Los Rodeos.

El tipo de intersección es de “diamante con glorieta en el lado Norte y el ramal Sureste invertido”.

La glorieta será de tipo “glorieta elíptica” con seis accesos. Dos de enlace con el túnel que pasa por debajo del Aeropuerto, tres con la variante de la TF-5 y una con la carretera a La Esperanza.

Presentará un diámetro interior mayor de 75 metros y menor de 54 metros, y diámetro exterior mayor de 118 metros y menor de 97 metros.

- INTERSECCIÓN 3: Conexión Variante TF-5.

El tipo de intersección es de “trompeta”, conectando con la variante de la TF-5 y con la propia Circunvalación Oeste.

- INTERSECCIÓN 4: Montaña Los Giles.

El tipo de intersección es de “diamante con pesas”, conectando con la Circunvalación Oeste y con futuros posibles viales.

Las glorietas que forman el enlace serán del mismo tamaño, con diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 5: El Sobradillo.

El tipo de intersección es de “diamante con pesas”, conectando con la Circunvalación Oeste y con futuros posibles viales.

Las glorietas que forman el enlace serán del mismo tamaño, con diámetro interior de 32 metros y diámetro exterior de 48 metros.

- INTERSECCIÓN 6: El Tablero.

El tipo de intersección es de “diamante con pesas”, conectando con la Circunvalación Oeste y la carretera de conexión de El Sobradillo con Llano del Moro.

Las glorietas que forman el enlace serán del mismo tamaño, con diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 7: Carretera General del Sur.

El tipo de intersección es de “diamante con pesas”, conectando con la Circunvalación Oeste y con futuros posibles viales.

Las glorietas que forman el enlace serán del mismo tamaño, con diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

- INTERSECCIÓN 8: Conexión con TF-1.

El tipo de intersección es de “trompeta”, conectando la Circunvalación Oeste con la TF-1.

6. Condiciones de implantación de los tramos:

- TRAMO 1: entre INTERSECCIÓN 1 e INTERSECCIÓN 2.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de anchura variable, arcén a ambos lados de la calzada, exterior e interior, de 1,00 y 1,50 metros de ancho, respectivamente, y aceras elevadas de 0,75 metros.

La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 2,00 metros de ancho, y arcén a ambos lados de la calzada, interior de 1,50 metros y exterior de 2,50 metros.

- TRAMO 2: entre INTERSECCIÓN 2 e INTERSECCIÓN 3.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 2,00 metros de ancho, arcén a ambos lados de la calzada, interior de 1,50 metros y exterior de 2,50 metros.

- TRAMO 3: entre INTERSECCIÓN 3 e INTERSECCIÓN 4.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación en la calzada Este y dos carriles en la calzada Oeste, mediana de 2,00 metros, y arcén a ambos lados de la calzada, interior de 1,50 metros de ancho cada uno y exterior de 2,50 metros de ancho cada uno.

- TRAMO 4: entre INTERSECCIÓN 4 e INTERSECCIÓN 5.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con cuatro carriles por sentido de circulación en la calzada Este y tres carriles en la calzada Oeste, mediana de 2,00 metros, y arcén a ambos lados de la calzada, interior de 1,50 metros de ancho cada uno y exterior de 2,50 metros de ancho cada uno.

- TRAMO 5: entre INTERSECCIÓN 5 e INTERSECCIÓN 6.

El tipo del tramo es “túnel” y de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas en dos túneles diferenciados, con cuatro carriles por sentido de circulación en la calzada Este y tres en la Oeste. La calzada Este poseerá arcones a ambos lados de 0,50 metros de ancho, y aceras elevadas de 0,50 metros, también a ambos lados. La calzada Oeste presentará arcones a ambos lados de la calzada de 1,00 metros de ancho, y aceras elevadas de 0,75 metros, también a ambos lados.

La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas mediante una franja de terreno variable, con cuatro carriles por sentido de circulación en la calzada Este y tres en la Oeste, y arcén a ambos lados de la calzada, interior de 1,00 metros de ancho y exterior de 2,50 metros de ancho.

- TRAMO 6: entre INTERSECCIÓN 6 e INTERSECCIÓN 7.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con cuatro carriles por sentido de circulación en la calzada Este y tres en la Oeste, mediana de 2,00 metros, y arcén a ambos lados de la calzada, de 1,50 metros cada uno en el lado interior de las calzadas y de 2,50 metros en los externos.

- TRAMO 7: entre INTERSECCIÓN 7 e INTERSECCIÓN 8.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno” y de “vía de servicio anexa”. La sección tipo del “vial apoyado sobre el terreno” es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación en la calzada Este y dos en la Oeste, mediana de 2,00 metros, y arcén a ambos lados de la calzada, de 1,50 metros cada uno en el lado interior de las calzadas y de 2,50 metros en los externos. La sección tipo de la “vía de servicio” es de una única calzada con dos carriles de circulación, y arcones, el Oeste con 1,00 metros de ancho y el Este con 2,50 metros de ancho.

Artículo 59.- Normas específicas de protección ambiental (NAD).

1. El proyecto de ejecución incluirá un estudio específico sobre la Parmacella tenerifensis, realizado por parte de personal cualificado que pueda acabar dictaminando sobre la posible afección a la misma.

Este estudio deberá realizarse en las fechas idóneas para tomar las muestras, las cuales coinciden con las épocas de mayores lluvias (meses de noviembre a febrero), para en ese momento poder estudiar el hábitat con mayor detenimiento metodológico. Este estudio incluirá la realización del trabajo de campo

y la elaboración de dictamen técnico sobre las repercusiones de la ejecución de este viario sobre la especie, con la propuesta de medidas preventivas y correctoras correspondientes, incorporando pautas de minimización entre las que se recogerá la relativa a evitar, en la medida de lo posible, en todo el área de distribución de la especie, la apertura de caminos de acceso innecesarios, el acopio de materiales derivados de la obra, el emplazamiento de instalaciones auxiliares, o cualquier otra actividad que pudiera contribuir a un deterioro significativo del hábitat de esta especie.

Además se tendrá en cuenta la estrategia de actuación que se recoja en el Plan de Recuperación de Parmacella tenerifensis actualmente en fase de redacción por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

En caso de que en el momento de ejecución del viario no se hubiera aprobado el Plan de Recuperación de Parmacella, se consultará a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, para que en el caso de que pudiera acogerse a las excepciones previstas en el artº. 7 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias; formule su aprobación para la realización de un proyecto de rescate. Este proyecto estará limitado al espacio físico ocupado de las especies, previo a las obras de ejecución de los tramos de las vías que van desde la cabecera (extremo este del aeropuerto) hasta la TF-5, incluyendo su mantenimiento en instalaciones adecuadas para ello. El documento también incluirá los métodos de introducción de la misma en los terrenos colindantes y taludes anexos una vez ejecutada la obra, replicando en lo posible el hábitat de esta especie. En caso negativo, esta medida no será posible llevarla a cabo debido a las prohibiciones establecidas en el artº. 4 del Decreto 151/2001 mencionado.

2. En el tramo de vía que se encuentra entre la localidad de Los Baldíos y el punto final de la cara Oeste del Aeropuerto Tenerife-Norte se implementará un alumbrado que evite deslumbramientos sobre rapaces nocturnas, a fin de evitar que sean atropelladas, y para aminorar la contaminación lumínica la cual puede alterar el ritmo biológico de muchas especies.

Se recomiendan luminarias que generen haces estrechos y con el tipo de lámpara más adecuada para este fin (halogenuros o vapor de sodio).

3. Los proyectos que desarrollen la Circunvalación Oeste contemplarán como medida de protección para la fauna, la instalación de vallados perimetrales en los dos tramos comprendidos dentro de la IBA nº 630 “Los Rodeos-La Esperanza”, los de mayor riqueza ornitológica.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO
“CIRCUNVALACIÓN NORTE”

Artículo 60.- Vocación de la infraestructura y disposiciones de carácter general (NAD).

1. Esta infraestructura define el límite Norte de la aglomeración metropolitana.

2. Ofrece un trayecto alternativo de acceso a los Barrios Altos y a las zonas centrales de Santa Cruz.

3. Deberá integrarse paisajísticamente con las máximas cautelas.

4. No dará servicio a usos edificados de modo directo, sólo a través de vías de menor orden con las que enlaza.

5. Será una vía eminentemente urbana: semaforizada, si es necesario, y con pasos para peatones en sus tramos no subterráneos, si son necesarios.

6. Dada la presencia de diversos túneles, los Proyecto de Construcción deberán incluir sondeos mecánicos y geofísica (perfiles sísmicos y tomografías eléctricas a mayor profundidad) de los terrenos, en particular en los tramos que atraviesan zonas con edificación consolidada, a fin de determinar la estabilidad de los asientos y aplicar las medidas oportunas para su correcto mantenimiento.

Artículo 61.- Disposiciones en materia de usos del suelo (NAD).

1. Las líneas de limitación de la propiedad (dominio público, servidumbre, afección y límite de la edificación) se dispondrán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la presente normativa.

2. En los túneles, estructuras, puentes y viaductos, las líneas de limitación de la propiedad se reducirán a la de dominio público en la proyección en planta del punto más alto de la montera, en el caso de túneles, y en la proyección horizontal del punto medio, en los restantes casos, y se conectará con la de servidumbre una vez superado el túnel, estructura, puente o viaducto mediante una curva hiperbólica.

3. El dominio público y la línea límite de edificación de la Circunvalación Norte se reflejan en los planos anexos a la presente normativa.

Artículo 62.- Disposiciones en materia de desarrollo técnico de las infraestructuras y seguridad (NAD).

1. La tramificación empleada en el presente artículo se adjunta como anexo al final de la presente nor-

mativa (anexo II. Tramificación Circunvalación Norte), comienza en el extremo Este de la vía y finaliza en el extremo Oeste de la misma.

2. Esta tramificación se ve definida mediante secciones tipo adjuntas como anexo al final de la presente normativa (anexo VI. Secciones tipo Circunvalación Norte).

3. En los artículos siguientes se establecen las condiciones técnicas que deberán ser cumplidas por los anteproyectos y proyectos de trazado y construcción que se realicen en desarrollo de la Circunvalación Norte.

4. Condiciones de implantación generales:

1º) El ancho de carril en cualquier tramo del tronco de la vía es de 3,5 metros, salvo especificación contraria.

2º) La vía poseerá aceras en ambos lados de su plataforma con anchura variable en función de la sección tipo de cada tramo posteriormente descrito.

3º) El espacio comprendido dentro del diámetro interior de las glorietas será preferentemente ajardinado, con exclusión de los arcenes.

4º) Los tramos de la infraestructura que atraviesen terrenos del Parque Rural de Anaga irán completamente soterrados, sin poder desarrollarse dentro de su delimitación las bocas de acceso y salida de los túneles.

5º) Los túneles, con dos carriles por sentido de circulación, se realizarán mediante una única perforación para ambas calzadas o mediante dos distintas.

En el primer caso, la anchura máxima será de 16 metros a efectos constructivos.

6º) En los tramos sobre apoyados sobre estructuras se dispondrán las barreras y mecanismos de seguridad oportunos, pese a la ocupación de parte del arcén.

5. Condiciones de implantación de las intersecciones:

• INTERSECCIÓN 1: Valleseco.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de enlace con la Avenida de Anaga, uno con los viales interiores de los servicios portuarios y otro con al Circunvalación Norte.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

• INTERSECCIÓN 2: Barranco de Tahodio.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con siete accesos. Dos de enlace con la Circunvalación Norte, y cinco con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 49 metros y diámetro exterior de 70 metros.

La resolución de esta glorieta se realizará mediante estructuras sobre el Barranco de Tahodio que deberá ser encauzado en el ámbito definido en el Ámbito Específico, de modo previo o paralelo a la ejecución de la glorieta.

- INTERSECCIÓN 3: Barranco de La Leña.

El tipo de intersección es de “glorieta elíptica”, con cuatro accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte, y dos con futuros posibles viales.

Presentará diámetro interior mayor de 56 metros y menor de 32 metros, y diámetro exterior mayor de 77 metros y menor de 53 metros.

- INTERSECCIÓN 4: 25 de Julio.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte, y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 51 metros.

- INTERSECCIÓN 5: La Colina.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte, y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 51 metros.

- INTERSECCIÓN 6: La Salud.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte y uno con la calle Mencey Bencomo.

Presentará un diámetro interior de 25 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 7: La Salud Alto.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte y uno con la calle Vía de Cornisa.

Presentará un diámetro interior de 25 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 8: La Candelaria.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte y uno con la calle Rector José Escobedo González Alberu.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 51 metros.

- INTERSECCIÓN 9: TF-111 o Los Valles.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte y dos con la Carretera a Los Valles.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 51 metros.

- INTERSECCIÓN 10: Finca España.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte y dos con la calle de Las Nieves.

Presentará un diámetro interior de 25 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 11: Valle Colino.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte, uno al camino Las Artes, y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 51 metros.

- INTERSECCIÓN 12: Vía de Ronda.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con seis accesos. Uno de conexión con la Circunvalación Norte, cuatro con la Vía de Ronda y uno al viario local.

Presentará un diámetro interior de 45 metros y diámetro exterior de 66 metros.

Poseerá un paso inferior de la Vía de Ronda, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en el enlace.

6. Condiciones de implantación de los tramos via- rios:

- TRAMO 1: entre INTERSECCIÓN 1 e INTERSECCIÓN 2.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno”

es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura, arcenes exteriores de 0,50 metros de ancho, y aceras de 2,00 metros a ambos lados de la plataforma.

- TRAMO 2: entre INTERSECCIÓN 2 e INTERSECCIÓN 3.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura, arcenes exteriores de 0,50 metros de ancho, y aceras de 2,00 metros a ambos lados de la plataforma.

- TRAMO 3: entre INTERSECCIÓN 3 e INTERSECCIÓN 4.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura, arcenes exteriores de 0,50 metros de ancho, y aceras de 2,00 metros a ambos lados de la plataforma.

- TRAMO 4: entre INTERSECCIÓN 4 e INTERSECCIÓN 5.

El tipo del tramo es “doble túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “doble túnel” es de calzadas separadas cada una de ellas en un túnel.

Cada túnel posee un único sentido de circulación, con dos carriles, arcenes a ambos lados de la plataforma de 0,50 metros de ancho y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es igual a la anterior pero sin aceras y con mediana variable.

- TRAMO 5: entre INTERSECCIÓN 5 e INTERSECCIÓN 6.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno o sobre estructura”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura y arcenes exteriores de 0,50 metros de ancho.

- TRAMO 6: entre INTERSECCIÓN 6 e INTERSECCIÓN 7.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno o sobre estructura”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, arcén exterior a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada uno, y aceras a ambos lados de la calzada de 2,00 metros de ancho.

- TRAMO 7: entre INTERSECCIÓN 7 e INTERSECCIÓN 8.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno o sobre estructura”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, arcén exterior a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada uno, y aceras a ambos lados de la calzada de 2,00 metros de ancho.

- TRAMO 8: entre INTERSECCIÓN 8 e INTERSECCIÓN 9.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno o sobre estructura”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y una reserva de 0,50 metros a ambos lados de la plataforma. En la parte Sur para ser destinada a una acera elevada, y en la parte Norte para establecer las correspondientes barreras y dispositivos de seguridad.

En este tramo no se precisan aceras practicables, dado que la vía se asienta a cota inferior que la de las edificaciones existentes. Estas construcciones (Barrio de Candelaria) poseerá acceso desde una vía de cierre por el Norte paralela a la Circunvalación Norte, pero a distinta cota, que prolongue la calle Constancia hasta la glorieta prevista en el extremo Noroeste del Parque de Salud Alto.

La conexión del Barrio de Candelaria con la Circunvalación Norte será resuelta por el planeamiento a través de dicha glorieta.

- TRAMO 9: entre INTERSECCIÓN 9 e INTERSECCIÓN 10.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura, arcenes exteriores de 0,50 metros de ancho, y aceras de 2,00 metros a ambos lados de la plataforma.

- TRAMO 10: entre INTERSECCIÓN 10 e INTERSECCIÓN 11.

El tipo del tramo es “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada una. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de anchura, arcones exteriores de 0,50 metros de ancho, y aceras de 2,00 metros a ambos lados de la plataforma.

- TRAMO 11: entre INTERSECCIÓN 11 e INTERSECCIÓN 12.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros, y arcén exterior a ambos lados de la calzada de 0,50 metros cada uno.

La posible prolongación del Camino de la Verdellada se resolverá a desnivel, pasando la Circunvalación Norte mediante un paso elevado.

Artículo 63.- Normas específicas de protección ambiental (NAD).

1. Los proyectos que desarrollen esta actuación deberán realizar consulta al Patronato de Espacios Naturales, ya que parte del trazado de la infraestructura de la Circunvalación Norte se realiza bajo las estribaciones del Parque Rural de Anaga.

Esta ocupación se realiza en la zona de borde del parque, en la zona definida de Uso Moderado en la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de fecha de 14 de mayo de 1996.

Los proyectos que definan las infraestructuras que afecten al Parque Rural deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Instalaciones auxiliares, vertederos y caminos de obra tendrán ubicarse fuera de este enclave.
- En los emboquilles y obras de excavación de túneles, las voladuras, movimientos de tierra y transporte de material deberán hacerse adoptando las medidas oportunas para minimizar las emisiones sonoras y fuera de las épocas de reproducción y cría de la fauna autóctona.
- No se verterá ningún tipo de material ni sustancia dentro de este espacio.
- En el área de emboquilles de los túneles que puedan afectar al espacio del parque se realizará un estudio detallado de la vegetación directamente afectada,

así como un plan viable de trasplante de los ejemplares de mayor interés.

- Se realizará un estudio de las comunidades faunísticas afectadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO “VÍA LITORAL”

Artículo 64.- Vocación de la infraestructura y disposiciones de carácter general (NAD).

1. Esta infraestructura liberará el casco de Santa Cruz de Tenerife de gran parte del tráfico vinculado con la Autovía TF-4.

2. Se compatibilizará un carácter urbano acorde a la ordenación del frente marítimo con las exigencias funcionales derivadas de la accesibilidad al Puerto y a la zona Norte de la ciudad.

3. El intercambiador de transporte de Tres de Mayo presentará acceso directo desde esta infraestructura.

Artículo 65.- Alcance de las determinaciones en relación con la “Vía Litoral”.

1. Las determinaciones expuestas en los dos artículos siguientes tienen carácter de recomendación. Asimismo, los planos anexos a la presente normativa para la “Vía Litoral” también poseen carácter recomendatorio.

2. Tales determinaciones podrán ser variadas en los correspondientes estudios de trazado y/o construcción siempre y cuando cumplan con los objetivos para el ámbito expresados en el artículo anterior.

Artículo 66.- Disposiciones en materia de usos del suelo (R).

1. Las líneas de limitación de la propiedad (dominio público, servidumbre, afección y límite de la edificación) se dispondrán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la presente normativa.

2. En los túneles, estructuras, puentes y viaductos, las líneas de limitación de la propiedad se reducirán a la de dominio público en la proyección en planta del punto más alto de la montera, en el caso de túneles, y en la proyección horizontal del punto medio, en los restantes casos, y se conectará con la de servidumbre una vez superado el túnel, estructura, puente o viaducto mediante una curva hiperbólica.

3. El dominio público y la línea límite de edificación de la Vía Litoral se reflejan en los planos anexos a la presente normativa.

Artículo 67.- Disposiciones en materia de desarrollo técnico de las infraestructuras y seguridad (R).

1. La tramificación empleada en el presente artículo se adjunta como anexo al final de la presente normativa (anexo III. Tramificación Vía Litoral), comienza en el extremo Norte de la vía y finaliza en el extremo Sur de la misma.

2. Esta tramificación se ve definida mediante secciones tipo adjuntas como anexo al final de la presente normativa (anexo VII. Secciones tipo Vía Litoral).

3. En los artículos siguientes se establecen las condiciones técnicas que deberán ser cumplidas por los anteproyectos y proyectos de trazado y construcción que se realicen en desarrollo de la Vía Litoral.

4. La sección tipo planteada para la vía, permite la posibilidad futura de ampliación a un carril más, empleando parte de la mediana. Tal circunstancia se contemplará en el proyecto de construcción de la infraestructura.

5. Condiciones de implantación generales:

1º) El ancho de carril en cualquier tramo del tronco de la vía es de 3,5 metros, salvo especificación contraria.

2º) Las intersecciones son en su totalidad glorietas elevadas que conectarán con la Vía Litoral mediante ramales, ya que esta infraestructura es un túnel en todo su recorrido; de este modo, se unirá la red viaria en superficie con la Vía Litoral por medio de tres enlaces.

3º) Los tramos en superficie poseerán aceras de servicio a los peatones y usos edificados, de modo coherente con su función y en base a lo establecido en la documentación gráfica.

4º) El espacio comprendido dentro del diámetro interior de las glorietas será preferentemente ajardinado, con exclusión de los arceles.

6. Condiciones de implantación de los intersecciones:

• INTERSECCIÓN 1: Barranco de Tahodio.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con siete accesos. Dos de conexión con la Circunvalación Norte, y cinco con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 49 metros y diámetro exterior de 70 metros.

La resolución de esta glorieta se realizará mediante estructuras sobre el Barranco de Tahodio que

deberá ser encauzado en el ámbito definido en el Ámbito Específico, de modo previo o paralelo a la ejecución de la glorieta.

Es el mismo que la INTERSECCIÓN 2 de la “Circunvalación Norte”.

• INTERSECCIÓN 2: La Marina.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con siete accesos. Tres de conexión con la Vía Litoral, dos con los viales de acceso a la Dársena Sur, y dos con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 44 metros y diámetro exterior de 65 metros.

Poseerá un paso inferior para la Vía Litoral, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en el enlace.

• INTERSECCIÓN 3: San Sebastián.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con seis accesos. Cuatro de conexión con la Vía Litoral, y dos con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 55 metros y diámetro exterior de 76 metros.

Poseerá un paso inferior para la Vía Litoral, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en el enlace.

• INTERSECCIÓN 4: La Salle.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con ocho accesos. Cuatro de conexión con la Vía Litoral, dos de conexión con el vial de acceso al Recinto Ferial y dos con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 55 metros y diámetro exterior de 76 metros.

Poseerá un paso inferior para la Vía Litoral, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en el enlace.

7.- Condiciones de implantación de los tramos viarios:

• TRAMO 1: entre INTERSECCIÓN 1 e INTERSECCIÓN 2.

El tipo del tramo es de “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “vial apoyado sobre el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 4,00 metros de ancho, y arceles en ambas calzadas, interiores de 0,50 metros de ancho y exteriores de 0,50 metros.

Este vial lleva a ambos lados dos viales que conectan la INTERSECCIÓN 1 con el viario local. La sección tipo de éstos es de calzada única con un carril, y arcenes a ambos lados de la calzada de 0,50 metros de ancho. Además el situado al Este, poseerá una zona de aparcamiento en línea en el lado izquierdo de la calzada (sin arcén anexo) y acera de acceso al mismo de al menos 1,00 metros de ancho.

La sección del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,20 metros de ancho, arcenes en ambas calzadas, tanto interiores como exteriores, de 0,50 metros de ancho, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho en ambos lados.

Entre el vial principal y la calle paralela que parte de la INTERSECCIÓN 1, discurrirá el cauce del Barranco de Tahodio.

• TRAMO 2: entre INTERSECCIÓN 2 e INTERSECCIÓN 3.

El tipo del tramo es de “túnel”, y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,20 metros de ancho, arcenes en ambas calzadas, tanto interiores como exteriores, de 0,50 metros de ancho, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho en ambos lados.

La sección del “vial apoyado sobre el terreno” es igual a la anterior.

El túnel de este tramo poseerá los ramales de conexión con los enlaces (glorietas) siguientes: dos con la INTERSECCIÓN 2 y dos con la INTERSECCIÓN 3. Y una conexión con el viario local a la altura del Muelle de Ribera.

La sección tipo de estos viales de conexión serán con carácter general de calzada única con un único carril de 3,5 metros de ancho, arcenes a ambos lados de 0,5 metros de ancho, y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros de ancho cada una.

Podrán modificarse aquellos que conecten con el viario local de modo que se adecue a las previsiones de sección de las calles con las confluencias contempladas en el planeamiento general.

• TRAMO 3: entre INTERSECCIÓN 3 e INTERSECCIÓN 4.

El tipo del tramo es de “túnel”. La sección es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación en la calzada Este y dos carriles por sentido de circulación en la calzada Oeste, mediana de 1,20 metros de ancho, arcenes en ambas calzadas, tanto interiores como exteriores de 0,50 metros de an-

cho, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho a ambos lados.

Esta sección del túnel varía entre dos y tres carriles por sentido en función de las incorporaciones a los enlaces y al túnel.

Estos viales de incorporación o salida cuando se despeguen del túnel, tendrán una sección tipo de calzada única, con un carril por sentido de circulación, arcenes a ambos lados de 0,50 metros y aceras elevadas a ambos lados de la calzada de 0,50 metros.

Artículo 68.- Normas específicas de protección ambiental (NAD).

No se especifican medidas de esta índole ya que el trazado en túnel evita mayormente afecciones ambientales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES AL ÁMBITO “ANILLO DE LA LAGUNA”

Artículo 69.- Vocación de la infraestructura y disposiciones de carácter general (NAD).

1. Esta infraestructura junto a la Vía de Ronda define un anillo de la aglomeración metropolitana de La Laguna, y ofrece un trayecto alternativo de acceso desde el perímetro exterior de la ciudad.

2. Se integra por siete partes con diferente vocación y características.

- La “Variante TF-5” tiene la función de completar a la variante de la TF-5 que se desarrolla conjuntamente con la “Circunvalación Oeste”, siendo una vía destinada al tránsito de vehículos de modo fluido.

- La “reconversión de la TF-5” tiene entidad de vía urbana y tipología de rambla, con compatibilidad de usos vehiculares y peatonales, y diseñada bajo criterios de permeabilidad con el entorno.

- La “conexión con la TF-13” se destina principalmente al paso de vehículos, sirviendo de vía principal de comunicación entre el núcleo de La Laguna y el Norte. Su capacidad de tráfico deberá ser acorde con los niveles de servicio que presenta la vía, una vez contempladas las nuevas demandas generadas por la zona Norte (La Laguna, Tegueste).

- La “Ronda Oeste (nuevo acceso al Aeropuerto)” posee la particularidad de atravesar el Aeropuerto bajo la infraestructura de la pista mediante un túnel, conformando un eje principal de la infraestructura viaria de La Laguna, y del conjunto de la isla de Tenerife, ya contemplada en el PIOT. En particular, esta situación

conlleve que en el desarrollo del proyecto de construcción y en sus indicaciones a los procesos constructivos se cuente con el informe de AENA y, en particular, se contemplen las siguientes medidas:

1º) Todas las instalaciones que no estén soterradas, como son las bocas de túnel, carteles informativos, semáforos, iluminación y similares, no producirán vulneraciones de las servidumbres aeronáuticas.

2º) Toda la iluminación como las señales luminosas, del túnel como de su entrada, deben ser tales que no produzcan confusión ni deslumbramiento a los pilotos de las aeronaves que operen en el Aeropuerto.

3º) Las salidas de emergencia, pozos de ventilación y demás instalaciones del túnel no deben tener salida a la Zona de Servicio del Aeropuerto.

4º) La seguridad del túnel ha de quedar garantizada de modo que cualquier incidente en su interior no afecte a la segura operación del Aeropuerto.

5º) El túnel ha de tener unas características tales que cualquier obra en superficie dentro de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevista o a prever, tanto de construcción de nuevas infraestructuras o instalaciones como de remodelación de las existentes, no se vea condicionada, entorpecida o limitada.

- La “Ronda Noroeste” tiene entidad de circunvalación del núcleo de La Laguna, dando accesibilidad desde el exterior. Su transcurso es en túnel en la mayor parte de su recorrido, destinados solamente a la circulación de vehículos.

- La “Ronda Sur” posee entidad de vía urbana en superficie, por lo que deberá poseer aceras para el tránsito de peatones y semaforización.

- Los “accesos urbanos a La Laguna” son calles, y deberán poseer aceras, semaforización, pasos de peatones y toda la señalización acorde con su función.

3. El intercambiador de transporte de Los Rodeos tendrá acceso directo desde esta infraestructura.

Artículo 70.- Disposiciones en materia de usos del suelo (NAD).

1. Presentarán zonas de protección de las vías, aquellas partes integrantes del Anillo de La Laguna que son carretera: la “Variante TF-5”, la “conexión con la TF-13”, la “Ronda Oeste (nuevo acceso al Aeropuerto)”, la “Ronda Noroeste” y la “Ronda Sur”.

2. En los túneles, estructuras, puentes y viaducos, las líneas de limitación de la propiedad se reducirán a la de dominio público en la proyección en planta del punto más alto de la montera, en el caso de túneles, y en la proyección horizontal del punto medio, en los

restantes casos, y se conectará con la de servidumbre una vez superado el túnel, estructura, puente o viaducto mediante una curva hiperbólica.

3. El dominio público y la línea límite de edificación de la Circunvalación Oeste se reflejan en los planos anexos a la presente normativa.

Artículo 71.- Disposiciones en materia de desarrollo técnico de las infraestructuras y seguridad (NAD).

1. La tramificación empleada en el presente artículo se adjunta como anexo al final de la presente normativa (anexo IV. Tramificación Anillo de La Laguna).

2. Esta tramificación se ve definida mediante secciones tipo adjuntas como anexo al final de la presente normativa (anexo VIII. Secciones tipo Anillo de La Laguna).

3. En los artículos siguientes se establecen las condiciones técnicas que deberán ser cumplidas por los anteproyectos y proyectos de trazado y construcción que se realicen en desarrollo de la Vía Litoral.

4. Condiciones de implantación generales:

1º) El ancho de carril en cualquier tramo del tronco de la vía es de 3,5 metros, salvo especificación contraria.

2º) El espacio comprendido dentro del diámetro interior de las glorietas será preferentemente ajardinado, con exclusión de los arcones.

3º) El túnel de la “conexión con la TF-13”, con dos carriles por sentido de circulación, se realizará mediante una única perforación para ambas calzadas, con un ancho máximo de 16 metros a efectos constructivos.

5. Condiciones de implantación de las intersecciones:

• INTERSECCIÓN 1: TF-13.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con la TF-13 y uno con el Anillo de La Laguna.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

• INTERSECCIÓN 2: Mesa Mota.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con el Anillo de La Laguna y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 3: Las Mercedes.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Uno de conexión con el Anillo de La Laguna y tres con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 56 metros.

- INTERSECCIÓN 4: El Rincón.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de conexión con el Anillo de La Laguna y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 5: Camino de Fuente Cañizares.

El tipo de intersección es de “glorieta elíptica”, con cinco accesos. Uno de conexión con el Anillo de La Laguna, dos con el Camino de Fuente Cañizares y dos con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior mayor de 55 metros y menor de 41 metros, y diámetro exterior mayor de 68 metros y menor de 54 metros.

- INTERSECCIÓN 6: La Atalaya.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con tres accesos. Dos de conexión con el Anillo de La Laguna, y uno con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 7: Camino Tornero.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Uno de conexión con el Anillo de La Laguna, dos con el Camino Tornero y uno con la calle Leopoldo de La Rosa.

Presentará un diámetro interior de 30 metros y diámetro exterior de 46 metros.

- INTERSECCIÓN 8: TF-5-Variante Oeste.

El tipo de intersección es de “glorieta elíptica”, con cinco accesos. Dos de conexión con la actual TF-5, y tres con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior mayor de 75 metros y menor de 50 metros, y diámetro exterior mayor de 96 metros y menor de 71 metros.

Este enlace modifica la glorieta circular existente, manteniendo el paso inferior que presenta la misma para dar continuidad al tráfico de la Autopista del Norte.

- INTERSECCIÓN 9: Acceso Aeropuerto.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de conexión con el Anillo de La Laguna (de los cuales uno conecta con el túnel que pasa bajo la pista del Aeropuerto), uno con el Camino de La Villa y otro con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 51 metros y diámetro exterior de 70 metros.

- INTERSECCIÓN 10: Los Rodeos.

El tipo de intersección es de “diamante con glorieta en el lado Norte y el ramal Sureste invertido”.

La glorieta será de tipo “glorieta elíptica” con seis accesos. Dos de enlace con el túnel que pasa por debajo del Aeropuerto, tres con la variante de la TF-5 y una con la carretera a La Esperanza.

Presentará un diámetro interior mayor de 75 metros y menor de 54 metros, y diámetro exterior mayor de 118 metros y menor de 97 metros.

Es el mismo que la INTERSECCIÓN 2 de la Circunvalación Oeste.

- INTERSECCIÓN 11: Carretera a La Esperanza.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cinco accesos. Dos de enlace con el Anillo de La Laguna, dos con la carretera a La Esperanza y uno con el camino de la Mina. Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

- INTERSECCIÓN 12: Conexión Variante TF-5.

El tipo de intersección es de “trompeta”, conectando con la variante de la TF-5 y con la propia Circunvalación Oeste. Es el mismo que la INTERSECCIÓN 3 de la Circunvalación Oeste.

- INTERSECCIÓN 13: Camino del Medio.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos de enlace con el Anillo de La Laguna y dos con el Camino del Medio.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

- INTERSECCIÓN 14: Camino San Francisco de Paula.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Tres de interconexión de la Vía de Ronda (una hacia el tramo de autovía que completa la variante de la TF-5 y dos hacia el viario urbano paralelo por el Sur a la anterior), y una con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

- INTERSECCIÓN 15: Campus Anchieta.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con seis accesos. Todos ellos de interconexión entre diferentes elementos del con el Anillo de La Laguna (cuatro con el tramo de autovía que completa la variante de la TF-5, una con la INTERSECCIÓN 14 y otra con la TF-5, por una nueva vía que aprovecha parte de la TF-24).

Presentará un diámetro interior de 60 metros y diámetro exterior de 81 metros.

Poseerá un paso inferior de la Variante de la TF-5, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en el enlace.

- INTERSECCIÓN 16: Carretera a Geneto.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos con la Vía de Ronda y dos con la Carretera de San Miguel de Geneto.

Presentará un diámetro interior de 35 metros y diámetro exterior de 56 metros.

- INTERSECCIÓN 17: Parque Guajara.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Tres de interconexión de la Vía de Ronda (una desde el Aeropuerto y dos hacia la TF-5), y una con futuros posibles viales.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

- INTERSECCIÓN 18: TF-5 con Vía de Ronda.

El tipo de intersección es de “glorieta elíptica”, con cuatro accesos. Uno de acceso al Anillo de La Laguna, uno con la Vía de Ronda, y dos con la TF-5.

Presentará diámetro interior mayor de 82 metros y menor de 40 metros, y diámetro exterior mayor de 103 metros y menor de 61 metros.

Poseerá un paso superior sobre la TF-5, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en la glorieta.

- INTERSECCIÓN 19: TF-5 Lora y Tamayo.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con seis accesos. Tres con la TF-5, uno con la Vía de Ronda, una con la INTERSECCIÓN 17, y uno con la Avenida de Lora y Tamayo.

Presentará un diámetro interior de 61 metros y diámetro exterior de 82 metros.

Esta glorieta sustituirá en intersección de “trébol parcial” existente.

- INTERSECCIÓN 20: Avenida de La Trinidad.

El tipo de intersección es de “glorieta elíptica”, con nueve accesos. Cuatro con la TF-5, uno con la Avenida de La Trinidad, uno con la Avenida de Ángel Guimerá, uno con la Carretera de San Miguel de Geneto, uno con la calle Astrofísico Francisco Sánchez, y uno con la INTERSECCIÓN 15.

Presentará diámetro interior mayor de 92 metros y menor de 60 metros, y diámetro exterior mayor de 113 metros y menor de 81 metros.

Poseerá un paso inferior para la TF-5, de modo que se permita la circulación de vehículos sin entrar en la glorieta.

Esta glorieta sustituirá el cruce existente.

- INTERSECCIÓN 21: calle República de Venezuela.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos con la TF-5, y dos con la calle República de Venezuela.

Presentará un diámetro interior de 27 metros y diámetro exterior de 48 metros.

Esta glorieta sustituirá el paso existente.

- INTERSECCIÓN 22: San Benito.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con seis accesos. Dos con la TF-5, una con la calle de San Antonio, uno con la Avenida de La Candalaria, uno con el Camino de a Villa y otro con el Camino de El Vallado.

Presentará un diámetro interior de 40 metros y diámetro exterior de 61 metros.

Esta glorieta sustituirá el enlace actualmente existente.

- INTERSECCIÓN 23: San Lázaro.

El tipo de intersección es de “glorieta circular”, con cuatro accesos. Dos con la TF-5, uno la Carre-

tera General del Norte y otro con el Camino de San Lázaro.

Presentará un diámetro interior de 28 metros y diámetro exterior de 49 metros.

Esta glorieta sustituirá el intersección actualmente existente, suprimiéndose el paso superior existente que presenta el Camino de San Lázaro sobre la TF-5.

6. Condiciones de implantación de los tramos via-rios:

• TRAMO 1: entre INTERSECCIÓN 1 e INTERSECCIÓN 2.

El tipo del tramo es de “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección del “túnel” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 0,50 metros de ancho cada una.

La sección del “vial apoyado sobre el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, y arcenes exteriores en ambas calzadas de 1,50 metros de ancho.

• TRAMO 2: entre INTERSECCIÓN 2 e INTERSECCIÓN 3.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, y arcenes exteriores en ambas calzadas de 1,50 metros de ancho.

• TRAMO 3: entre INTERSECCIÓN 2 e INTERSECCIÓN 4.

El tipo del tramo es de “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, arcenes a ambos lados de la calzada de 0,50 metros, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es igual a la anterior con arcén exterior de 1,50 metros de ancho y sin aceras.

• TRAMO 4: entre INTERSECCIÓN 4 e INTERSECCIÓN 5.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, arcenes exteriores a ambos lados de 0,50 metros de ancho y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

• TRAMO 5: entre INTERSECCIÓN 4 e INTERSECCIÓN 6.

El tipo del tramo es de “túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, arcenes a ambos lados de la calzada de 1,50 metros, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es igual a la anterior pero sin aceras.

• TRAMO 6: entre INTERSECCIÓN 6 e INTERSECCIÓN 7.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, arcenes exteriores a ambos lados de 0,50 metros de ancho y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

• TRAMO 7: entre INTERSECCIÓN 6 e INTERSECCIÓN 8.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, y arcenes a ambos lados de la calzada de 1,50 metros.

• TRAMO 8: entre INTERSECCIÓN 8 e INTERSECCIÓN 9.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzada única con dos carriles, uno por sentido de circulación, y arcenes exteriores a ambos lados de la calzada de 1,50 metros.

• TRAMO 9: entre INTERSECCIÓN 9 e INTERSECCIÓN 10.

El tipo del tramo es de “doble túnel” y “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “doble túnel” es de calzadas separadas cada una de ellas en un túnel. Cada túnel posee un único sentido de circulación, con dos carriles, arcenes a ambos lados de la plataforma de 0,50 metros el interior y 0,50 metros el exterior, y aceras elevadas de 0,75 metros de ancho en ambos lados de la calzada.

La sección tipo del “vial apoyado sobre el terreno” es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 15,00 metros, y arcén interior de 1,00 metros y exterior de 1,50 metros.

• TRAMO 10: entre INTERSECCIÓN 10 e INTERSECCIÓN 11.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros

de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 11: entre INTERSECCIÓN 11 e INTERSECCIÓN 13.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 12: entre INTERSECCIÓN 13 e INTERSECCIÓN 14.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 13: entre INTERSECCIÓN 14 e INTERSECCIÓN 16.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 14: entre INTERSECCIÓN 16 e INTERSECCIÓN 17.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 15: entre INTERSECCIÓN 17 e INTERSECCIÓN 18.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcén interior de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros de ancho, y aceras a ambos lados de la plataforma de 4,00 metros de ancho.

- TRAMO 17: entre INTERSECCIÓN 12 e INTERSECCIÓN 15.

El tipo del tramo es “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 2,00 metros, y arcén a ambos lados de la calzada, de 1,50 metros cada uno en el lado interior de las calzadas y de 2,50 metros en los externos.

- TRAMO 19: entre INTERSECCIÓN 15 e INTERSECCIÓN 18.

El tipo del tramo es de “túnel” y de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo del “túnel” es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 1,50 metros, arcén a ambos lados de la calzada, de 1,50 metros cada uno en el lado interior de las calzadas y de 1,00 metros en los externos, y aceras elevadas a ambos lados de 0,75 metros de ancho. La sección tipo del “vial apoyado en el terreno” es igual a la anterior pero sin aceras.

- TRAMO 20: entre INTERSECCIÓN 14 e INTERSECCIÓN 15.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcones interiores de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros y aceras de 4,00 metros de ancho a ambos lados de la calzada.

- TRAMO 21: entre INTERSECCIÓN 15 e INTERSECCIÓN 20.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcones interiores de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros y aceras de 4,00 metros de ancho a ambos lados de la calzada.

- TRAMO 22: entre INTERSECCIÓN 16 e INTERSECCIÓN 20.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcones interiores de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros y aceras de 4,00 metros de ancho a ambos lados de la calzada.

- TRAMO 23: entre INTERSECCIÓN 17 e INTERSECCIÓN 19.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con dos carriles por sentido de circulación, mediana de 1,00 metros de ancho, arcenes interiores de 0,50 metros de ancho y exteriores de 1,00 metros y aceras de 4,00 metros de ancho a ambos lados de la calzada.

• TRAMO 24: entre INTERSECCIÓN 18 e INTERSECCIÓN 19.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, de modo que cada una parte independientemente de la TF-5 hasta conectar con la INTERSECCIÓN 19, no conectando realmente con la INTERSECCIÓN 18.

• TRAMO 25: entre INTERSECCIÓN 19 e INTERSECCIÓN 20.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de anchura variable, y aceras a ambos lados de la plataforma de 5,00 metros de ancho.

Los carriles de este tramo son de 3,25 metros de ancho cada uno.

• TRAMO 26: entre INTERSECCIÓN 20 e INTERSECCIÓN 21.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 4,00 metros de anchura, y aceras a ambos lados de la plataforma de 3,00 metros de ancho.

Los carriles de este tramo son de 3,25 metros de ancho cada uno.

• TRAMO 27: entre INTERSECCIÓN 21 e INTERSECCIÓN 22.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 4,00 metros de anchura, y aceras a ambos lados de la plataforma de 3,00 metros de ancho.

Los carriles de este tramo son de 3,25 metros de ancho cada uno.

• TRAMO 28: entre INTERSECCIÓN 22 e INTERSECCIÓN 23.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 2,00 metros de anchura, y aceras a ambos lados de la plataforma de 3,00 metros de ancho.

Los carriles de este tramo son de 3,25 metros de ancho cada uno.

• TRAMO 29: entre INTERSECCIÓN 23 e INTERSECCIÓN 8.

El tipo del tramo es de “vial apoyado sobre el terreno”. La sección tipo es de calzadas separadas, con tres carriles por sentido de circulación, mediana de 4,50 metros de anchura, y arcenes a ambos lados de la calzada, interior de 0,50 metros de ancho y exterior de 2,00 metros de ancho.

Los carriles de este tramo son de 3,25 metros de ancho cada uno.

Artículo 72.- Normas específicas de protección ambiental (NAD).

1. E1. El proyecto de ejecución incluirá un estudio específico sobre la *Parmacella tenerifensis*, realizado por parte de personal cualificado que pueda acabar dictaminando sobre la posible afección a la misma.

Este estudio deberá realizarse en las fechas idóneas para tomar las muestras, las cuales coinciden con las épocas de mayores lluvias (meses de noviembre a febrero), para en ese momento poder estudiar el hábitat con mayor detenimiento metodológico. Este estudio incluirá la realización del trabajo de campo y la elaboración de dictamen técnico sobre las repercusiones de la ejecución de este viario sobre la especie, con la propuesta de medidas preventivas y correctoras correspondientes, incorporando pautas de minimización entre las que se recogerá la relativa a evitar, en la medida de lo posible, en todo el área de distribución de la especie, la apertura de caminos de acceso innecesarios, el acopio de materiales derivados de la obra, el emplazamiento de instalaciones auxiliares, o cualquier otra actividad que pudiera contribuir a un deterioro significativo del hábitat de esta especie.

Además se tendrá en cuenta la estrategia de actuación que se recoja en el Plan de Recuperación de *Parmacella tenerifensis* actualmente en fase de redacción por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

En caso de que en el momento de ejecución del viario no se hubiera aprobado el Plan de Recuperación de Parmacella, se consultará a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, para que en el caso de que pudiera acogerse a las excepciones previstas en el artº. 7 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias; formule su aprobación para la realización de un proyecto de rescate. Este proyecto estará limitado al espacio físico ocupado de las especies, previo a las obras de ejecución de los tramos de las vías que van desde la cabecera (extremo este del aeropuerto) hasta la TF-5, incluyendo su mantenimiento en instalaciones adecuadas para ello. El documento también incluirá los métodos de introducción de la misma en los terrenos colindantes y taludes anexos una vez ejecutada la obra, replicando en lo posible el hábitat de esta especie. En caso negativo, esta medida no será posible llevarla a cabo debido a las prohibiciones establecidas en el artº. 4 del Decreto 151/2001 mencionado.

2. En el tramo de vía que se encuentra entre la localidad de Los Baldíos y el punto final de la cara Oeste del Aeropuerto Tenerife-Norte se implementará un alumbrado que evite deslumbramientos sobre rapaces nocturnas, a fin de evitar que sean atropelladas, y para aminorar la contaminación lumínica la cual puede alterar el ritmo biológico de muchas especies.

Se recomiendan luminarias que generen haces estrechos y con el tipo de lámpara más adecuada para este fin (halogenuros o vapor de sodio).

3. Los proyectos que desarrollen este viario contemplarán como medida de protección para la fauna, la instalación de vallados perimetrales al menos en los tramos aéreos de las vías que conforman la Ronda Noroeste, los de mayor riqueza ornitológica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Eficacia de las determinaciones del PTE.

1. Con carácter general, serán de directa aplicación desde la entrada en vigor del PTE, todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa adaptación del planeamiento urbanístico. En particular serán inmediatamente aplicables las Normas de Aplicación Directa (NAD).

2. Sin perjuicio de lo establecido en las restantes disposiciones transitorias, la aplicación de las restantes

determinaciones requerirán la previa adaptación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Segunda.- Normativa aeroportuaria.

Los proyectos de ejecución del presente PTE que pudieran afectar al Aeropuerto Tenerife-Norte, tanto a su zona de servicio como a sus servidumbres aeronáuticas, deberán acomodarse a la normativa estatal aeroportuaria que le sea de aplicación.

Tercera.- Normativa portuaria.

Las disposiciones relativas al ámbito "Vía Litoral" previsto en el presente PTE en la parte que transcurra por el espacio portuario, cumplirán las determinaciones de la legislación estatal en materia de puertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adaptación del planeamiento urbanístico.

1. Los municipios de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y El Rosario, afectados por las determinaciones del presente PTE, iniciarán la adaptación de su planeamiento urbanístico al PTE de forma inmediata.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor del presente PTE se encuentren en trámite de adaptación al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, o en revisión, pero no han recaído aún en aprobación provisional, deberán adaptarse simultáneamente a este PTE.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor del presente PTE hayan alcanzado su aprobación provisional no necesitarán adaptarse al PTE simultáneamente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera ni de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, en relación a las normas de aplicación directa, que deberán ser incluidas en su instrumento de planeamiento antes de la aprobación definitiva.

Segunda.- Modificaciones puntuales de Planes no adaptados.

1. Hasta de que los municipios de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y El Rosario adapten su instrumento de planeamiento al presente

PTE no se podrán realizar modificaciones puntuales que contradigan las determinaciones del PTE.

2. En particular, no se admitirán modificaciones puntuales en los terrenos delimitados por el Ámbito Específico, salvo que éstas posean informe favorable del Cabildo que sostenga su no interferencia ni aumento de aprovechamiento en coherencia con las determinaciones del PTE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente PTE entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000.- Santa Cruz de Tenerife, a agosto de 2006.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.